

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE DIVERSOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, ASÍ COMO DEL C. LUIS ALFONSO TORRES LLANES, OTRORA DIPUTADO LOCAL DEL III DISTRITO ELECTORAL DE LA XIII LEGISLATURA DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA; DEL C. RAYMUNDO KING DE LA ROSA, OTRORA PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO EN CONTRA DE ESTE ÚLTIMO INSTITUTO POLÍTICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011.

México, Distrito Federal a _____ de _____ de dos mil trece

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. En fecha catorce de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave CL/132/2011, signado por el C. Juan Álvaro Martínez Lozano, entonces Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Quintana Roo, por medio del cual remite el escrito de queja presentada por la C. Mayilu Latifa Martínez Simón, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Local, por medio del cual hizo del conocimiento de esta autoridad electoral federal, hechos presuntamente conculcatorios de la normatividad electoral federal, consistentes en:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011**

“(...)

HECHOS

PRIMERO: Es un hecho público y notorio que actualmente nos encontramos en proceso electoral, derivado de la sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tuvo verificativo el pasado 7 de octubre del año en curso en la que se llevo a cabo la declaratoria de inicio del proceso electoral federal 2011-2012 en el cual serán renovados los Poderes Ejecutivo y Legislativo de nuestro país, por lo que actualmente también es un hecho público y notorio que todos los ciudadanos y sobre todo los servidores públicos se encuentran sujetos a la normatividad electora federal.

SEGUNDO: En fecha 30 de octubre de 2011 siendo alrededor de las 10:00 horas, el Ayuntamiento de Othón P. Blanco, como parte de sus acciones de gobierno llevó a cabo en la cancha principal de futbol de la localidad de Sergio Butrón Casas, el inicio de la liga de futbol de la Ribera del Río Hondo, ceremonia inaugural en la cual se hizo entrega de material deportivo a 44 equipos de futbol de las localidades de: Ingenio, Rovirosa, Pucte, Botes, Obregón, Ramonal, La Unión, Ucum, Azucareros, Butrón, Cocoyol, Cacao, Morocoy, Allende, entre otras más. Durante el desarrollo de este evento se encontraban presentes como autoridades encargadas de la inauguración y entrega de material, en representación del Presidente Municipal de Othón P. Blanco, el C. José Antonio Riveroll Jiménez, Director del Deporte Municipal; el C. Ernesto Bermúdez Montufar, Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud del Ayuntamiento; la C. Verónica Buenfil, Directora de Desarrollo Social, así como el C. Luis Alfonso Torres Llanes en su calidad de Diputado y el C. Raymundo King de la Rosa en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, quienes llevaron a cabo la inauguración de la liga y la entrega del material deportivo a los ciudadanos de propia mano, aún y cuando se trataba de un evento institucional por parte del ayuntamiento estuvieron presentes estos dos últimos, tal y como consta en las fotografías del boletín denominado "LIGA MUNICIPAL DE FUTBOL, CON 44 EQUIPOS DE LA RIBERA" que el propio Ayuntamiento de Othón P. Blanco da a conocer en su página de internet en el link correspondiente a "Noticias, Sala de prensa" verificable en la página de internet: http://www.opb.gob.mx/opb2011/index.php?option=com_content&view=article&id=1138&catid=46:sala-de-prensa&Itemid=181, página en la que aparece un extracto informativo cuyo contenido a la letra dice:

(Se transcribe)

Las siguientes imágenes son extraídas de la página oficial de internet del H. Ayuntamiento, en el link señalado, para mejor ilustrar se introducen a la presente:

(Imágenes)

Cabe señalar que anexo a este boletín se encuentran 4 fotografías, mismas que se anexan a la presente relacionadas en el apartado de pruebas número tres y que corresponden a las mismas fotografías expuestas en el boletín de la página de internet del ayuntamiento, fotografías en las que la señalada como "foto 1", se señala como aquella en la que luce un conglomerado de personas posando para la fotografía misma y que se encuentra en la parte superior izquierda del boletín del ayuntamiento, consta la presencia de los funcionarios municipales así como del Diputado Local Luis Alfonso Torres Llanes y del Dirigente estatal del Partido Revolucionario

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

Institucional, el C. Raymundo King de la Rosa. La que se señala como "foto 2", es la primera que se encuentra ubicada en la segunda página de izquierda a derecha en el boletín del ayuntamiento, en ella se aprecia al diputado local Luis Alfonso Torres Llanes; Raymundo King de la Rosa, Presidente Estatal del PRI, el C. Ernesto Bermúdez Montufar, Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud del Ayuntamiento, la C. Verónica Buenfil, Directora de Desarrollo Social, así como el C. José Antonio Riveroll Jiménez, Director del Deporte Municipal. En la "foto 3" ubicada en el boletín del ayuntamiento en la parte inferior, están las mismas personas en el mismo orden que en la "foto 2", agregándose un ciudadano al que le entregan en una bolsa de plástico transparente uniformes y un balón de futbol soccer, también se puede apreciar del lado izquierdo de la foto, personas que se encontraban presentes en el evento. Por último, en la "foto 4" que es la ubicada en el boletín del ayuntamiento ubicada en la segunda página siendo la segunda de izquierda a derecha, consta la presencia de las mismas personas señaladas en la "foto 2", más un número importante de personas que asistieron al evento, en el suelo de la cancha muchas bolsas de plásticos transparentes con uniformes y balones de futbol soccer, mismos que fueron entregados a los asistentes.

En las 4 fotografías se aprecia claramente una manta colgada en el poste de la portería de la cancha de futbol de la localidad de Butrón Casas, quedando esta a espaldas del diputado, del presidente del PRI y de los servidores públicos del ayuntamiento. La manta dice "INAUGURACIÓN DE LA LIGAS RURALES DE LA RIBERA DEL RIO HONDO, ENTREGA DE MATERIAL DEPORTIVO, CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO" y en la parte superior izquierda el logo del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, inclusive consta por las fotografías la presencia de los servidores del ayuntamiento portando playeras con el logo del ayuntamiento mientras que el C. Raymundo King de la Rosa, portaba durante el evento playera color rojo con el logo del Partido Revolucionario Institucional, lo cual hacia lucir el evento como un acto tendiente a influir en la preferencia electoral, por lo que se traduce en un manejo de recursos públicos para la difusión de actividades no propiamente institucionales sino con tintes electorales, puesto que el C. Raymundo King de la Rosa representa a un Instituto Político cuyas pretensiones son posicionarse ante el electorado en las elecciones que ya se encuentran en preparación, y al ser invitado por servidores públicos del Ayuntamiento Municipal y estar presente en este tipo de eventos vulnera el principio de imparcialidad que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, toda vez que se afecta la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

TERCERO: En fecha 30 de octubre del año en curso, encontrándose como invitado en el evento de inicio de la liga de futbol de la Ribera del Río Hondo, el C. Raymundo King de la Rosa entrevistado por el periódico Que Qui, realizó diversas manifestaciones en su calidad de dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional portando incluso una camiseta color rojo con el logo del Partido Revolucionario Institucional, respaldando las acciones y programas que benefician a los ciudadanos y al deporte, así como apoyando el evento deportivo que organizó el Ayuntamiento de Othón P. Blanco, además haciendo manifestaciones denotativas del gobierno federal tal y como consta en el contenido de una nota periodística del periódico el Que Qui publicada en fecha 31 de octubre del año en curso, en la pagina 20 que a la letra dice:

(Se transcribe)

En el costado superior derecho de la nota consta una foto del C. Raymundo King de la Rosa en el evento de inauguración de la liga de futbol Ribera del Río Hondo organizado por el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011**

ayuntamiento haciendo entrega de material deportivo propio del ayuntamiento, con lo cual consta plenamente su presencia en este evento que debía tener el carácter institucional y por el contrario tendía a fines electorales, no solo por la presencia de ésta persona en su calidad de dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional sino por las manifestaciones hechas por el mismo propiciando incluso que en la nota informativa luzca como un evento organizado por el partido al cual preside y con el uso de material deportivo obtenido con recursos públicos del ayuntamiento lo cual transgrede nuestra normatividad electoral no solo al violentar el principio de imparcialidad constitucional sino al emitir manifestaciones denostativas del gobierno federal obteniendo beneficio al influir con su presencia en las preferencias electorales en beneficio del partido al cual representa.

*Asimismo consta la asistencia del C. Raymundo King a dicho evento organizado por el ayuntamiento municipal en boletín de prensa de fecha 30 de Octubre del año en curso denominado "PRI RESPALDA EL DEPORTE EN LA RIVIERA DEL RÍO HONDO", publicado para su difusión en medios electrónicos en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional en el link o apartado correspondiente a "Prensa, Noticias, Boletines", ubicable en la página siguiente:
http://www.priqroo.org.mx/priiindex.php?option=com_content&view=article&id=245:pri-respalda-el-deporte-en-la-ribiera-del-rio-hondo&catid=11:boletines&itemid=22, mismo que a la letra dice:*

(Se transcribe)

Del contenido del boletín anexo a la presente queja en el capitulado de pruebas marcado con el número 5 puede apreciarse no solo que este evento corresponde al organizado por el Ayuntamiento del Othón P. Blanco en la localidad de Sergio Butrón Casas sino que estuvo presente el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional dirigiéndose a los ciudadanos asistentes con el propósito de apoyar las acciones del gobierno municipal e inclusive convocando a los presentes a que apoyen las acciones de gobierno municipal, difundiendo la imagen de su partido ante la ciudadanía con el propósito de posicionarlo y haciendo entrega de material deportivo adquirido con recursos públicos municipales, además portando en todo momento playera roja con el logotipo del Partido Revolucionario Institucional lo cual deja en claro que el objetivo de su presencia era posicionar en las preferencias electorales a su partido en actos de gobierno municipal y difundiendo en ellos las acciones del Partido Revolucionario Institucional. Así puede contemplarse en la foto que se encuentra en la parte superior del boletín se trata de la misma foto contenida en la prueba relacionada con el número 2 correspondiente al ejemplar en original de la nota periodística del periódico Que Qui de fecha 30 de Octubre del año en curso, en las que se observa al C. Raymundo King de la Rosa haciendo entrega de material deportivo a un ciudadano de gorra en el mismo evento organizado por el Ayuntamiento y en el boletín puede observarse mejor la lona a la espalda del mencionado King de la Rosa, lona que corresponde al Ayuntamiento de Othón P. Blanco pues se observa el logo del mismo, así como al fondo personas asistentes al evento y ciudadanos de las localidades que participaron en la liga lo cual se deduce por los anuncios de las localidades al fondo. En la foto ubicada en la parte final del boletín puede observarse al C. Raymundo King de la Rosa haciendo uso de la voz durante la inauguración por lo que lo manifestado en el boletín son concretamente sus palabras, en la foto se encuentra de pie frente a los ciudadanos de por lo menos de 19 localidades del municipio como puede observarse por los anuncios con los nombres que señalan las localidades y también de frente en el suelo el material deportivo que fuera entregado en la misma inauguración de la liga, por lo que resulta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

totalmente cierto que se encontraba en el lugar del evento que intervino en el evento como Dirigente Estatal del Partido Revolucionario Institucional promocionando a su partido a su partido inclusive con sus manifestaciones y su vestimenta, así como haciendo entrega de material deportivo obtenido con recursos propios del Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

Asimismo con el propósito de hacer constar los actos reiterativos constitutivos en la presencia del C. Raymundo King de la Rosa en su calidad de Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional portando playeras con el logo del PRI en los eventos organizados con recursos públicos del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, eventos en los que es parte de los actos de inauguración o en este caso de cierre y por tanto se hace constar su presencia ante la ciudadanía cuyo objetivo busca promocionar al Partido Revolucionario Institucional con la anuencia del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, por lo que se relaciona en el capitulado de pruebas bajo el número 6, copias simples del boletín de fecha 31 de octubre de 2011 denominado "¡Emotivo adiós a la fiesta del pueblo!" en la cual consta una fotografía en la que está presente el C. Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, diversos funcionarios y de nueva cuenta el C. Raymundo King de la Rosa portando camisa blanca con el logotipo del Partido Revolucionario Institucional y cortando un listón blanco en la puerta de entrada del exponer en Chetumal.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

*Son violatorias de derecho las conductas señaladas en los hechos por parte del Presidente estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), de los servidores públicos que actuaron en la realización del evento, así como también del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco. Por tales conductas infractoras se transgrede el artículo 134 de la Constitución Federal que dice:
(Se transcribe)*

En primer lugar, el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco por conducto de los servidores públicos que participaron en el evento de carácter institucional del municipio en la localidad de Sergio Butrón Casas, de entre otras actividades, realizaron la inauguración y entrega de material deportivo para los pobladores de diversas localidades tal como se ha señalado, por lo que debe entenderse que al ser parte organizativa de este evento, tuvieron conocimiento de la presencia del Dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional, situación que no debiera haber acontecido puesto que ni los partidos políticos ni sus dirigentes deben participar en actos públicos del gobierno municipal en su carácter de autoridades invitadas a inauguración de eventos institucionales en cualquier tiempo máxime que nos encontramos actualmente en tiempos electorales lo cual influye con su presencia en las preferencias electorales, en ese sentido el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, violenta en todo momento lo dispuesto en el artículo 134 de la constitución federal, puesto que los recursos públicos deben ser destinados a la ciudadanía sin que medie partido político alguno, o de lo contrario se estaría induciendo o coaccionando a los ciudadanos en las preferencias electorales favoreciendo en este caso al Partido Revolucionario Institucional y en consecuencia existe una afectación directa a mi representado, por no haber equidad en la competencia entre los partidos políticos máxime que actualmente nos encontramos en pleno proceso electoral federal. Por lo que la autoridad municipal de Othón P. Blanco equipara su conducta con la disposición del COFIPE vigente en su artículo 347, que dice:

(Se transcribe)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

Por lo anterior, debe ser clara para la autoridad comicial la conducta infractora del Ayuntamiento de Othón P. Blanco a través de los servidores públicos del mismo y que la intencionalidad de sus actos es indudablemente la de favorecer al PRI en el municipio, cabe mencionar que es el partido político que actualmente gobierna en donde el Presidente Municipal Carlos Mario Villanueva Tenorio y es militante del PRI desde hace muchos años, por lo que para mi representado no existe extrañeza de sus conductas indebidas y fuera del marco legal, sobretodo que con estas acciones buscan obtener simpatía del electorado desde el gobierno y con recursos públicos municipales a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Por otra parte, acuso de manera directa a Raymundo King de la Rosa, en su calidad de militante del Partido Revolucionario Institucional y aun más grave como presidente estatal de dicho partido político en el estado, por transgredir el COFIPE en los siguientes preceptos:

(Se transcribe)

En este sentido, sin menoscabo del C. Raymundo King de la Rosa y con conocimiento de causa, sus acciones quebrantan el marco legal en que los partidos políticos deben conducirse. En primer lugar porque está obligado como representante del PRI en el estado, a respetar los principios del Estado democrático y el sistema de partidos que rige en el país, así como también respeto y guardar compostura frente al proceso electoral en el que nos encontramos, y abstenerse de asistir a eventos públicos que conciernan a los gobiernos municipales con la intención de promocionar a su partido así como mucho menos hacer entrega de materiales obtenidos con recursos propios de los ayuntamientos con lo que de manera directa benefician al PRI y que se entienden como actos anticipados de precampaña y campaña electoral, pues les permiten posicionar a su partido político con la ciudadanía, sobretodo porque el mencionado Raymundo King portaba en un su vestimenta el logo del Partido Revolucionario Institucional, tal como lo hace en todos los eventos del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

INTENCIONALIDAD

Es importante señalar a la autoridad electoral que los autores del evento que se llevo a cabo el pasado 30 de octubre en la localidad de Sergio Butrón Casas del municipio de Othón P. Blanco, son evidentemente propios del ayuntamiento de Othón P. Blanco, como autoridad que organizó y suministró con recursos públicos la logística, la entrega de los apoyos consistente en uniformes y balones de futbol para los equipos conformados por las localidades mencionadas en los hechos, que en representación del alcalde municipal asistieron, el C. José Antonio Rivero!! Jiménez, Director del Deporte Municipal; el C. Ernesto Bermúdez Montufar, Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud del Ayuntamiento y la C. Verónica Buenfil, Directora de Desarrollo Social. Por otro lado asiste el diputado local Luis Alfonso Torres Llanes, quien resultó electo por los ciudadanos del distrito local III en el estado, que resulta no ser coincidencia que la sede del evento sea de ese mismo distrito, en donde viste con camiseta roja, color de su partido el PRI, que se encuentra junto con la autoridad municipal dirigiendo el evento. Y por último, el Presidente del PRI Raymundo King de la Rosa quien se encuentra al igual que el diputado local, con la autoridad del ayuntamiento, pero también porta una camiseta de color rojo, que en la parte superior derecha junto al hombro, tiene bordado el logo oficial del Partido Revolucionario Institucional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

Es a todas luces que la intención de todas estas personas es la de posicionar al PRI en la simpatía de los asistentes que pertenecían a diversas localidades del municipio, a través de la propia autoridad municipal al ser una actividad del gobierno actual y que se muestra a través de la manta colocada para esos fines, utilizando los recursos públicos del ayuntamiento para fines electorales, lo cual vulnera primero la equidad en la competencia entre los partidos políticos en el proceso electoral federal; segundo que la finalidad de esa actividad fue para inducir y coaccionar a los ciudadanos a votar por el PRI en los comicios federales, la cual es una falta grave por parte los hoy demandados; y tercero que el PRI a través de su presidente estatal se encontraba realizando actos anticipados de precampaña y campaña atribuible a su partido político.”

La impetrante anexó a su escrito de queja los siguientes elementos probatorios:

- Ejemplar en original del periódico “Que qui” de fecha 31 de octubre de 2011.
- Cuatro fotografías correspondientes al evento en el cual se llevo a cabo la inauguración de la liga de futbol Ribera del Rio Hondo.
- Dos copias simples de impresión de la página de internet del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- Dos copias simples del boletín de la página de internet del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo.
- Cuatro copias simples correspondientes al boletín de la página de internet del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- Copia simple de la impresión de la dirección de internet http://www.opb.gob.mx/opb2011/index.php?option=com_content&view=article&id=1138&catid=46.salade-prensa&Itemid=181

II. ACUERDO DE RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó realizar una investigación preliminar, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad, misma que consistió en lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

- Se solicitó al Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Quintana Roo, a efecto de que se constituyera en la cancha principal de fútbol de la localidad de Sergio Butrón Casas, Quintana Roo, con el objeto de indagar con un número razonable de personas, habitantes o vecinos de dicho lugar, respecto a los hechos denunciados.
- Se ordenó elaborar acta circunstanciada de los siguientes links:
http://www.opb.gob.mx/opb2011/index.php?option=com_content&view=article&id=38&catid=46:saladeprensa&Itemid=181;prensa&id=1139&format=pdf&option=com_content&Itemid=181 y http://www.priqroo.org.mx/priiindex.php?option=com_content&view=article&id=245:pri-respalda-el-deporte-en-la-ribiera-del-rio-hondo&catid=11:boletines&Itemid=22.

III. ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó los siguientes proveídos de investigación:

- Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, se ordenó elaborar acta circunstanciada de los siguientes links:
http://www.opb.gob.mx/opb2011/index.php?option=com_content&view=article&id=1138&catid=46:sala-de-prensa&Itemid=181 y http://www.priqroo.org.mx/pri/index.php?option=com_content&view=article&id=245:pri-respalda-el-deporte-en-la-ribiera-del-rio-hondo&catid=11:boletines&Itemid=22.
- Con fecha nueve de marzo de dos mil doce, se ordenó requerir a los CC. José Antonio Riveroll Jiménez, Director del Deporte Municipal; Ernesto Bermúdez Montufar, Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud del Ayuntamiento; y Gloria Verónica Buenfil Silva, Directora General de Desarrollo Social, todos del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, así como a los CC. Luis Alfonso Torres Llanes otrora Diputado del Partido Revolucionario Institucional, del III Distrito de la XIII Legislatura; y Raymundo King de la Rosa en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sobre su participación en los hechos denunciados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

IV. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. En fecha dieciocho de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, admitió a trámite y ordenó emplazar al presente procedimiento a los denunciados para que en un plazo de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera.

V. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Se recibieron en el Instituto Federal Electoral escritos por los cuales se dieron contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, en las fechas que se señalan a continuación:

ESCRITO SIGNADO POR	PRESENTADO CON FECHA
C. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto al momento de dar contestación a la denuncia.	veintisiete de junio de dos mil doce
C. Luis Alfonso Torres Llanes, Diputado Local del Partido Revolucionario Institucional del III Distrito de la XIII Legislatura en el estado de Quintana Roo, al momento de dar contestación a la denuncia.	Treinta de junio de dos mil doce
C. Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, al momento de dar contestación a la denuncia.	Dos de julio de dos mil doce
C. Ernesto Bermúdez Montufar, Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud, del H. Ayuntamiento de Othón. P. Blanco, Quintana Roo, al momento de dar contestación a la denuncia.	Dos de julio de dos mil doce
C. Gloria Verónica Buenfil Silva Directora de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Othón. P. Blanco, Quintana Roo, al momento de dar contestación a la denuncia.	Dos de julio de dos mil doce
C. José Antonio Riveroll Jiménez, del H. y Director del Deporte Municipal del H. Ayuntamiento de Othón. P. Blanco, Quintana Roo, al momento de dar contestación a la denuncia.	Dos de julio de dos mil doce

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

C. Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo	Dos de julio de dos mil doce
---	------------------------------

VI. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. Por acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó dar vista a los denunciados, a fin de que manifestaran los alegatos que a su derecho conviniera.

VII. CONTESTACIÓN A LA VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. Se recibieron en el Instituto Federal Electoral escritos por los cuales se dieron contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, en las fechas que se señalan a continuación:

ESCRITO SIGNADO POR	PRESENTADO CON FECHA
C. Diputado Fernando Castro Trenti, otrora Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto.	diecisiete de septiembre de dos mil doce
C. Luis Alfonso Torres Llanes, otrora Diputado Local del Partido Revolucionario Institucional del III Distrito de la XIII Legislatura en el estado de Quintana Roo	veinticuatro de septiembre de dos mil doce
C. Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo	veinticuatro de septiembre de dos mil doce

VIII. ACUERDO DE REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO E INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, estimó pertinente regularizar el presente procedimiento ordinario sancionador, en virtud de considerar de suma importancia, allegarse de mayores elementos para la integración del mismo, particularmente el conocer con mayor detalle la naturaleza del evento denunciado y la forma de participación de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

los sujetos involucrados, dejando sin efectos el acuerdo por el que se ordenó dar vista a los denunciados para formular alegatos, y en ese sentido, se ordenaron diligencias de investigación, mismas que consistieron en:

- Requerir al C. Carlos Mario Villanueva Tenorio, otrora Presidente Municipal; al C. José Antonio Riveroll Jiménez, otrora Director del Deporte Municipal; a la C. Gloria Verónica Buenfíl, otrora Directora de Desarrollo Social y al C. Ernesto Bermúdez Montufar, otrora Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud, todos del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, así como al C. Miguel Ángel Mendoza Rodríguez, Presidente de la Liga de Fútbol denominada “La Ribera del Río Hondo” en dicho municipio, información necesaria para la debida resolución del procedimiento, consistente en los recursos utilizados para la realización del evento, así como del material deportivo entregado en el mismo.

IX. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. Por acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó dar vista a los denunciados, a fin de que manifestaran los alegatos que a su derecho conviniera.

X. CONTESTACIÓN A LA VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. Se recibieron en el Instituto Federal Electoral escritos por los cuales se dieron contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, en las fechas que se señalan a continuación:

ESCRITO SIGNADO POR	PRESENTADO CON FECHA
Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto	Treinta y uno de mayo de dos mil trece
C. Luis Alfonso Torres Llanes, otrora Diputado Local del Partido Revolucionario Institucional del III Distrito de la XIII Legislatura en el estado de Quintana Roo	Tres de junio de dos mil trece
C. Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo	cinco de junio de dos mil trece

XI. ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha ____ de ____ de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el proyecto de solución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

XII. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la __ Sesión _____ de fecha __ de __ de dos mil trece, por votación _____ del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el proyecto de resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, se procede a entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así podría decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En esta tesitura, los sujetos denunciados, hicieron valer como causales de improcedencia, las que se sintetizan a continuación:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- a) La falta de elementos probatorios que concatenados con cada uno de los hechos generen algún indicio sobre la comisión de las conductas que se denuncian.
- b) Que del escrito de denuncia no se advierte vinculación alguna entre las conductas materia de inconformidad y el instituto político que representa, por tanto no se le debió haber emplazado al presente procedimiento.

En este sentido, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el instituto político denunciado sintetizada en el inciso **a)** que antecede, relativa a que la parte denunciante no aporta ni ofrece prueba alguna de sus dichos.

En este aspecto es preciso señalar que el artículo 29, párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral aplicable, tal y como se ha expuesto con antelación, prevé como causal de desechamiento del procedimiento sancionador ordinario que el denunciante no ofrezca o aporte pruebas ni indicios de sus dichos; mismo que a la letra dice:

“Artículo 29

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

a) *No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;*

Del artículo transcrito se deriva que uno de los requisitos de procedibilidad de las quejas o denuncias se refiere a la obligación por parte del promovente de ofrecer o aportar las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En adición a lo anterior, debe decirse que la denunciante aportó elementos de prueba que en principio resultan ser indicios leves pero suficientes para iniciar el presente procedimiento administrativo, toda vez que acompañaron como pruebas diversas documentales consistentes en:

- Ejemplar en original del periódico “*Que qui*”, de fecha 31 de octubre de 2011.
- Cuatro fotografías correspondientes al evento en el cual se llevó a cabo la inauguración de la liga de futbol Ribera del Río Hondo.
- Dos copias simples de impresión de la página de Internet del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- Dos copias simples del boletín de la página de Internet del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo.
- Cuatro copias simples correspondientes al boletín de la página de Internet del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- Copia simple de la impresión de la dirección de Internet http://www.opb.gob.mx/opb2011/index.php?option=com_content&view=article&id=1138&catid=46.salade-prensa&Itemid=181

Asimismo, la quejosa anexó a su escrito de ampliación de queja los siguientes elementos probatorios:

- Copia simple de la impresión de la dirección de Internet http://www.opb.gob.mx/opb2011/index.php?option=com_content&view=article&id=1138&catid=46:sala-de-prensa&Itemid=181, en la que consta la existencia de un archivo denominado "LIGA MUNICIPAL DE FÚTBOL, CON 44 EQUIPOS DE LA RIBERA".
- Copia simple de la impresión de la dirección de internet http://www.priqroo.org.mx/pri/index.php?option=com_content&view=article&id=245:pri-respalda-el-deporte-en-la-ribera-del-rio-hondo&catid=11:boletines&Itemid=22, en la que consta evidencia de la anterior existencia de un archivo denominado "PRI RESPALDA EL DEPORTE EN LA RIVIERA DEL RÍO HONDO".

Por lo que los elementos precisados constituyen para esta autoridad los supuestos jurídicos que reúnen todos los requisitos legales para ser analizados en cuanto al fondo del asunto, pues los hechos están plenamente expuestos, y de la valoración de las pruebas que obran en autos se establecerá si las mismas son o no suficientes para acreditar sus aseveraciones contenidas en los hechos denunciados.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismo que a la letra establece:

"Artículo 64

1. La queja deberá reunir los requisitos siguientes:

(...)

e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y;

El dispositivo legal antes transcrito faculta a esta autoridad electoral a efecto de que admita a trámite una queja y pueda desarrollar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los mismos se desprendan indicios que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Así las cosas, este órgano resolutor desprende que de los medios aportados por la denunciante, así como de la narración de la queja, es posible obtener indicios que le permitan desplegar su facultad investigadora, de ahí que resulte infundada la causal de desechamiento invocada por el partido político denunciado.

Sobre este particular, resulta aplicable en lo que interesa, *mutatis mutandis*, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis **S3ELJ 16/2004**, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.**

Ahora bien, por lo que hace a la causal de improcedencia hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional, sintetizada en el inciso **b)** que antecede, respecto a que del escrito de denuncia no se advierte vinculación alguna entre las conductas materia de inconformidad y el instituto político que representa, y que por lo tanto no se le debió haber emplazado al presente procedimiento, esta autoridad considera pertinente referir que dicha causal resulta inatendible.

Se afirma lo anterior, toda vez el denunciado parte de una apreciación incorrecta, pues hace valer una causal de improcedencia creyendo que la denuncia interpuesta por la impetrante se realiza de forma personal a diversos servidores públicos, así como al otrora Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, sin que exista una vinculación del citado partido con los dichos sujetos denunciados.

Así, se considera necesario precisar que el denunciado fue emplazado al presente procedimiento como representante del Partido Revolucionario Institucional, por la posible infracción a la que pudiera incurrir dicho instituto político a través de los hechos denunciados en su carácter de garante.

En tales circunstancias, la causal hecha valer por el referido partido político resulta inoperante, toda vez que de los hechos denunciados se desprende que la queja va encaminada a probables conductas imputables al instituto político en su calidad de garante, por conductas contraventoras de la normativa electoral desplegada por sus militantes, dirigentes o afiliados.

A mayor abundamiento, es de referir que dentro del Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura jurídica denominada *culpa in vigilando*, la cual parte de la responsabilidad que surge de una persona (física o jurídica), por la

comisión u omisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos), por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas.

El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución Federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé como obligación de los partidos políticos *conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático*; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley, y b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Asimismo, un partido político también puede ser responsable de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentren dentro de su estructura interna, si de la comisión de ciertas acciones u omisiones que éstos realizaran, le resulta algún beneficio, por lo que la calidad de garante de la conducta de tales sujetos le es aplicable.

Los preceptos invocados recogen el principio de respeto absoluto de la norma legal, el cual contempla que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por el Legislador, quien tomó en

cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

Por último, los demás sujetos denunciados, hicieron valer como causales de improcedencia, las que se sintetizan a continuación:

- a) Que las violaciones a la normatividad electoral federal que se le atribuyen en el acuerdo de emplazamiento son distintas a las invocadas por la denunciante en su escrito inicial y de ampliación de queja.
- b) La falta de fundamentación y motivación del acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, mediante el cual se ordenó el emplazamiento a procedimiento de los sujetos denunciados, toda vez que esta autoridad hizo caso omiso al cuerpo normativo al que corresponden los artículos referenciados en el citado proveído.
- c) Que los hechos denunciados por la impetrante, no son susceptibles de actualizar alguna trasgresión a la normativa electoral.
- d) La derivada del artículo 15, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que el que afirma tiene la obligación de probar, y que ha decir de los denunciados, no ocurrió toda vez que no hay pruebas que acrediten de manera contundente la supuesta conducta irregular.
- e) La derivada del principio “nullum crimen, nulla poena sine lege” que se hace consistir que al no existir una conducta violatoria por parte de los denunciados, por ende no es procedente la imposición de una sanción.

En **primer** término, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia sintetizada en el inciso **a)** que antecede, relativa a que, a juicio de los denunciados las violaciones a la normatividad electoral federal que se le atribuyen son distintas a las invocadas por la denunciante en su escrito inicial y de ampliación de queja.

En este sentido, resulta pertinente referir que la normatividad electoral federal únicamente establece como requisitos para la procedencia del procedimiento administrativo la narración clara de los hechos que se denuncian, así como la aportación de elementos indiciarios suficientes, sin que les sea exigible a los

denunciantes ser específicos en el señalamiento de los dispositivos legales que se consideran trasgredidos.

En efecto, del contenido del artículo 362, párrafo 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el numeral 23, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se desprenden los requisitos de las quejas o denuncias, como se ve a continuación:

“Artículo 362

(...)

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

*d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, **de ser posible, los preceptos presuntamente violados;***

(...)”

“Artículo 23

(...)

1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

*d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, **de ser posible, los preceptos presuntamente violados;***”

De la normatividad anteriormente citada, se desprende claramente que uno de los requisitos para la presentación de quejas o denuncias es la obligación impuesta al denunciante a exponer de forma clara los hechos en que se basa su denuncia, **sin que tengan la obligación de indicar los dispositivos legales, así como la normatividad que considera violentada de manera específica.**

En efecto, la normativa electoral establece a los impetrantes la obligación de exponer los hechos de forma clara, y **en su caso, de ser posible los preceptos presuntamente trasgredidos**, y ante tal situación al instrumentar el procedimiento administrativo correspondiente queda al arbitrio de esta autoridad federal determinar los preceptos legales trasgredidos por los sujetos denunciados.

Lo anterior, en atención a los principios generales del derecho *iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus* (**el juez conoce el derecho y dame los hechos que yo te daré el derecho**).

En tal virtud, esta autoridad considera inatendible la causal de improcedencia hecha valer por los denunciados.

En **segundo** término, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia sintetizada en el inciso **b)** que antecede, relativa a que existe una falta de fundamentación y motivación del acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, mediante el cual se ordenó el emplazamiento a procedimiento de los sujetos denunciados, toda vez que esta autoridad fue omisa en indicar el cuerpo normativo al que corresponden los artículos referenciados en el citado proveído.

Al respecto, resulta pertinente referir que dicha causal resulta inatendible toda vez que como se desprende del proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, se estableció lo siguiente:

“V I S T O S** los oficios y escritos de cuenta, así como sus anexos, **con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14; 16; 17; 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 4, párrafo 3; 38, párrafo 1, inciso a); 211; 212; 228; 341, párrafo 1, incisos a); f) y m); 342, párrafo 1, incisos a) y n); 345, párrafo 1, inciso d), 347, párrafo 1, incisos c); e) y f); 361, párrafo 1; 362, párrafos 7, 8 y 9; 364, párrafo 1; 365, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto por los artículos 4, numeral 1, inciso a); 14; 19, párrafo 1, inciso c); 20; 27 y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once

(...)

TERCERO.-** En virtud que del análisis al escrito de queja interpuesto por la C. Mayuli Latifa Martínez Simón en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo, **se desprende la posible

transgresión de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 4, párrafo 3; 38, párrafo 1, inciso a); 211; 212; 228; 341, párrafo 1, incisos a); f) y m); 342, párrafo 1, incisos a) y n); 345, párrafo 1, inciso d), 347, párrafo 1, incisos c); e) y f), dese inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador de conformidad con el artículo 364, párrafo 1, del código electoral federal, en relación con el numeral 28, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en contra del C. Carlos Mario Villanueva Tenorio en su calidad de Presidente Municipal de H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco; del C. José Antonio Riveroll Jiménez, Director del Deporte Municipal; del C. Ernesto Bermúdez Montufar, Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud del Ayuntamiento; de la C. Verónica Buenfil, Directora de Desarrollo Social; del C. Luis Alfonso Torres Llanes en su calidad de Diputado del Partido Revolucionario Institucional del III Distrito de la XIII Legislatura; del C. Raymundo King de la Rosa en su calidad de otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como en contra de éste último instituto político en su calidad de garante; por tanto, **emplácese** a los mismos, así como al Partido Revolucionario Institucional a través de su representante ante el Consejo General de este Instituto, por la presunta violación a las disposiciones normativas señaladas con antelación, para tal efecto córraseles traslado con copia de todas y cada una de las constancias que integran el presente procedimiento ordinario sancionador y de las pruebas que obran en autos; para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, contesten por escrito lo que a su derecho convenga y aporten los medios de prueba que en su caso consideren oportunos; (...)

[Énfasis añadido]

Como se advierte, esta autoridad electoral federal en el citado apartado estableció los fundamentos constitucionales y legales aplicables al caso concreto, es decir, de forma clara y precisa se señalaron los artículos de los ordenamientos constitucionales y legales que se considera podrían ser trasgredidos con la comisión de las conductas que se les atribuyen a los sujetos denunciados.

En este sentido, es que se considera que el acuerdo de mérito cumple con la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener, ya que al contener los preceptos constitucionales y legales que se estiman violentados, así como las conductas que se le atribuyen a los sujetos denunciados se cumple con dichos requisitos.

En tal virtud, es que resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por los sujetos denunciados, toda vez que como se señaló, el acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, estableció las conductas materia de inconformidad y la normativa electoral aplicables, es decir, los artículos 14; 16; 17; 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 4, párrafo 3; 38, párrafo 1, inciso a); 211; 212; 228; 341, párrafo

1, incisos a); f) y m); 342, párrafo 1, incisos a) y n); 345, párrafo 1, inciso d), 347, párrafo 1, incisos c); e) y f); 361, párrafo 1; 362, párrafos 7, 8 y 9; 364, párrafo 1; 365, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto por los artículos 4, numeral 1, inciso a); 14; 19, párrafo 1, inciso c); 20; 27 y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En **tercer** término, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia sintetizada en el inciso **c)** que antecede, relativa a que, a juicio de los denunciados los argumentos expuestos por la parte quejosa no son susceptibles de actualizar alguna trasgresión a la normativa electoral.

Así las cosas, debe decirse que dicho argumento resulta ineficaz, toda vez que el motivo de inconformidad planteado por el denunciante relativo a la presunta violación de la normativa electoral, en especial el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son hipótesis contrarias al orden electoral, cuya posible actualización faculta a esta autoridad electoral a desplegar su facultad investigadora, y en su caso imponer una sanción.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el impetrante se desprende una conducta que de llegar a acreditarse podría constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la denuncia no puede ser considerada intrascendente.

Adicionalmente, debe recordarse que el Instituto Federal Electoral cuenta con facultades para investigar los hechos denunciados, toda vez que el escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional, arroja elementos e indicios suficientes respecto a la probable comisión de las faltas imputadas a los otrora funcionarios municipales, al entonces Diputado Local, otrora Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, así como al Partido Revolucionario Institucional, lo cual evidentemente obliga a esta autoridad a agotar todas las etapas del procedimiento disciplinario genérico en materia electoral, a efecto de determinar si existe o no la irregularidad de referencia, y en su caso, imponer la sanción correspondiente si se demuestra que se quebrantó el espíritu de la norma jurídica de la materia.

El criterio que antecede encuentra su apoyo en la tesis relevante S3EL 117/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD. *Es incorrecto considerar que para que se inicie el procedimiento disciplinario genérico del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es presupuesto necesario que se determine previamente la existencia de una irregularidad de la que tenga conocimiento la autoridad electoral, ello es así porque, de una lectura integral de dicho precepto, es fácil advertir que se trata de un procedimiento encaminado a la comprobación o no de alguna posible irregularidad que, en su caso, amerite la aplicación o no de una sanción. Efectivamente, la acreditación de la existencia de una irregularidad es un hecho condicionante para la aplicación de una sanción y no para el inicio de un procedimiento. Uno de los efectos del inicio del procedimiento relativo a las faltas administrativas e irregularidades es justamente allegarse de los elementos de prueba que lleven a la Junta General Ejecutiva a la determinación de si efectivamente cierta irregularidad ocurrió o no, y si ello amerita o no alguna sanción. Por tanto, la interpretación que debe darse a dicho precepto es la de que basta con la queja o denuncia que realice algún partido político o el conocimiento que algún órgano del Instituto Federal Electoral tenga de una posible irregularidad que viole alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que, previo Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, se esté en posibilidad de iniciar el procedimiento del artículo 270 del Código ya mencionado, toda vez que al final de este procedimiento es cuando se determina, con base en las pruebas que se allegue la autoridad y las que el probable infractor aporte, si una irregularidad o falta se ha cometido.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98. —Partido Revolucionario Institucional. —17 de noviembre de 1998. —Unanimidad de votos. —Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. —Secretario: Carlos Vargas Baca.”

En **cuarto** término, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia sintetizada en el inciso **d)** que antecede, relativa a que, a juicio de los denunciados los argumentos expuestos por la parte quejosa no son susceptibles de actualizar alguna trasgresión a la normativa electoral.

- **La derivada del artículo 15, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que el que afirma tiene la obligación de probar, y que ha decir de los denunciados, no ocurrió toda vez que no hay pruebas que acrediten de manera contundente la supuesta conducta irregular.**

Por tanto, el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala lo siguiente:

“1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.”

Del artículo anteriormente transcrito, se desprende la obligación *el que afirma está obligado a probar*, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis a la queja presentada por el partido impetrante, este órgano resolutor advirtió con las prueba presentadas, indicios suficientes con los que se pudiera desprender una posible violación a la normatividad electoral, toda vez que el denunciante, aportó como pruebas, una serie de fotografías y páginas de internet, así como una nota periodística intitulada “Fomenta PRI el deporte”, de las que al parecer se desprendían imágenes de los hoy denunciados, que tienen relación con lo manifestado en el escrito de denuncia; lo que hacía verosímil la posible actualización de los hechos denunciados.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

En consecuencia, si del estudio inicial de la denuncia, y de la posterior verificación de hechos, encuentra ciertos elementos probatorios, estos serán objeto de análisis para la imposición o no de una eventual sanción, todo eso dentro de la realización del respectivo procedimiento sancionador.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, como ya se manifestó en párrafos precedentes, el quejoso cumplió con todos los requisitos que marca la ley para la de procedencia de la queja, pues asentó su nombre y firma autógrafa, señaló los hechos denunciados y aportó las pruebas que consideró pertinentes y con las que contaba en ese momento, **lo cual es suficiente para iniciar el procedimiento**

especial sancionador, sin que esto implique prejuzgar sobre la responsabilidad de los denunciados.

Por lo anterior, cabe decir que esta autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los partidos políticos, precandidatos, candidatos y servidores públicos; en consecuencia, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos denunciados, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización de los mismos, por lo que resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, y en ese sentido, en el fondo se analizará si con los elementos de prueba que obran en autos, se acreditan las pretensiones del actor, o bien, si se desestiman, por lo que resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por los denunciados.

- **La derivada del principio “nullum crimen, nulla poena sine lege” que se hace consistir que al no existir una conducta violatoria por parte de los denunciados, por ende no es procedente la imposición de una sanción.**

La misma resulta improcedente en relación a que como podemos observar en el sumario en que se actúa, de los hechos denunciados se desprende la posible transgresión de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 4, párrafo 3; 38, párrafo 1, inciso a); 211; 212; 228; 341, párrafo 1, incisos a); f) y m); 342, párrafo 1, incisos a) y n); 345, párrafo 1, inciso d), 347, párrafo 1, incisos c); e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja, así como a la totalidad de las constancias que obran en autos, se desprendieron elementos indiciarios suficientes relacionados con la presunta comisión de la infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; actos que a dicho del quejoso pudo afectar la equidad durante un proceso electoral.

Por tanto, la ponderación y valoración de los medios de convicción recabados por esta autoridad administrativa, constituye una facultad que recae de manera colegiada en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por concernir un pronunciamiento de fondo.

Al respecto, conviene reproducir el criterio por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-9/2010, mismo que en la parte conducente:

"De lo anterior se observa que el Secretario responsable, mediante un examen de constancias y medios de prueba recabados por la autoridad y aportados por la parte quejosa, por una parte, llegó a la conclusión de que "los motivos de inconformidad aludidos por los partidos impetrantes" (en la queja presentada el veintiséis de agosto de dos mil nueve, sobre los hechos suscitados el veinticuatro de junio del mismo año), versaban sobre "hechos imputados a los mismos sujetos denunciados" (en la queja primigenia presentada el siete de julio del año próximo pasado relativa a los sucesos del veintitrés de junio del mismo año), y asimismo, sostuvo que "la causa de pedir, los hechos y las pretensiones que esgrimen los actores como constitutivos de su acción" eran idénticos a aquéllos sobre los cuales ya existía un pronunciamiento definitivo e inatacable por parte de sus órganos desconcentrados en el estado de Oaxaca.

Esta Sala Superior considera indebido el actuar del citado Secretario, pues en el caso específico, para estar en condiciones de determinar si los hechos del veinticuatro de junio de dos mil nueve (de que se ocupa la queja desechada) resultan idénticos o se trata de hechos imputados a los mismos sujetos (en la queja resuelta en forma definitiva e inatacable por los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, que versa sobre los hechos del veintitrés del mismo mes y año), realizó un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones, lo cual, constituye una facultad que recae en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por atañer a un pronunciamiento de fondo, y por lo mismo, le está vedada al Secretario señalado como responsable, como se sostiene en la jurisprudencia 20/2009, que lleva por título: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO".

Esto es, **en el caso específico, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido,** pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones.

Bajo estas premisas, las manifestaciones de defensa realizadas por el denunciado, sólo aplican en los casos en que, sin necesidad de emitir juicios de valor sobre los hechos y las pruebas de autos, se advierta de manera indudable tal acontecimiento.

En esta tesitura, en el caso que nos ocupa, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de si los hechos actualizan o no una conducta violatoria de la normativa electoral federal.

Por lo anterior, se estima que los razonamientos invocados por los denunciados son inatendibles.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia hechas valer por las partes denunciadas, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente procedimiento ordinario sancionador.

A) Escrito de queja presentado por la C. Mayilu Latifa Martínez Simón, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Quintana Roo:

- Que en fecha treinta de octubre de dos mil once, siendo alrededor de las 10:00 horas, el Ayuntamiento de Othón P. Blanco, como parte de sus acciones de gobierno llevó a cabo en la cancha principal de futbol de la localidad de Sergio Butrón Casas, el inicio de la liga de futbol de la Ribera del Río Hondo.
- Que en el citado evento se hizo entrega de material deportivo a 44 equipos de futbol de las localidades de: Ingenio, Rovirosa, Pucte, Botes, Obregón, Ramonal, La Unión, Ucum, Azucareros, Butrón, Cocoyol, Cacao, Morocoy, Allende, entre otras más.
- Que durante el desarrollo de este evento se encontraban presentes como autoridades encargadas de la inauguración y entrega de material, en representación del otrora Presidente Municipal de Othón P. Blanco, el C. José Antonio Riveroll Jiménez, otrora Director del Deporte Municipal; el C. Ernesto Bermúdez Montufar, otrora Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud del Ayuntamiento; la C. Verónica Buenfil, otrora Directora de Desarrollo Social, así como el C. Luis Alfonso Torres Llanes otrora Diputado Local de la XIII legislatura del estado de Quintana Roo, y el C.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la citada entidad federativa, quienes llevaron a cabo la inauguración de la liga y la entrega del material deportivo a los ciudadanos de propia mano, aun cuando se trataba de un evento institucional por parte del ayuntamiento estuvieron presentes estos dos últimos.

- Que el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco por conducto de los servidores públicos que participaron en el evento de carácter institucional del municipio en la localidad de Sergio Butrón Casas, al realizar la inauguración y entrega de material deportivo para los pobladores de diversas localidades, tuvieron conocimiento de la presencia del entonces Dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional, lo cual influye en las preferencias electorales, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal.
- Que el C. Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, con sus acciones quebranta el marco legal en que los partidos políticos deben conducirse, toda vez que está obligado como representante del Partido Revolucionario Institucional en el estado, a respetar los principios del Estado democrático y el sistema de partidos que rige en el país, así como también respeto y guardar compostura frente al proceso electoral en el que nos encontramos.
- Que el C. Raymundo King de la Rosa con sus acciones quebranta el marco legal en que los partidos políticos deben conducirse, toda vez que está obligado a abstenerse de asistir a eventos públicos que conciernan a los gobiernos municipales con la intención de promocionar a su partido, así como mucho menos hacer entrega de materiales obtenidos con recursos propios de los ayuntamientos con lo que de manera directa benefician al PRI.
- Que los actos delegados por el C. Raymundo King de la Rosa se entienden como actos anticipados de precampaña y campaña electoral, pues les permiten posicionar a su partido político con la ciudadanía, sobre todo porque el mencionado Raymundo King portaba en su vestimenta el logo del Partido Revolucionario Institucional, tal como lo hace en todos los eventos del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

- Que el nueve de noviembre de dos mil once, fue presentado por escrito ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo, formal queja en contra del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, del C. Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, del C. José Antonio Riveroll Jiménez, otrora Director del Deporte Municipal; del C. Ernesto Bermúdez Montufar, otrora Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud; de la C. Verónica Buenfil, otrora Directora de Desarrollo Social, del Ayuntamiento en cita, del C. Luis Alfonso Torres Llanes otrora Diputado Local de la Legislatura del estado en cita; del C. Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, así como del Partido Revolucionario Institucional en su calidad de garante, así como contra quien resulte responsable por hechos y/o actos que son constitutivos de violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que en fecha quince de noviembre del año dos mil once, su representado se percató que en las páginas de Internet señaladas en la queja inicial ya no se encontraban disponibles los boletines referenciados, siendo éstos relacionados en el hecho segundo de su escrito inicial de queja relativo al boletín denominado “LIGA MUNICIPAL DE FUTBOL, CON 44 EQUIPOS DE RIBERA”, del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, el cual era verificable en la dirección de Internet siguiente: http://www.opb.gob.mx/opb2011/index.php?option=com_content&view=article&id=1138&catid=46:sala-de-prensa&Itemid=181, el cual ya no esta disponible para su verificación.
- Que con el conocimiento de la interposición de la queja y posteriormente a la fecha de interposición de la queja inicial fue retirado de la página oficial del Ayuntamiento de Othón P. Blanco.
- Que el boletín relacionado en el hecho tercero de su escrito inicial de queja es el relativo al boletín denominado “PRI RESPALDA EL DEPORTE EN LA RIVIERA DEL RÍO HONDO”, publicado para su difusión en medios electrónicos en la página de Internet del Partido Revolucionario Institucional en el link correspondiente a “Prensa, Noticias, Boletines” no se encuentra disponible para su verificación en la página relativa.

- Que el documento se encontraba en la página oficial pero que con el conocimiento de la interposición de la queja y posteriormente a la fecha de la interposición de la queja inicial fue retirado de la página oficial del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo.

Respecto de las imputaciones realizadas a los denunciados, los mismos arguyeron como defensa en sus escritos lo siguiente:

A) Escritos del C. Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a través de los cuales dio contestación al emplazamiento y dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, en los cuales medularmente señala:

- Que niega que haya vulnerado alguna disposición del orden normativo electoral federal, pues de las pruebas aportadas por la quejosa, así como de la indagatoria desplegada por la autoridad electoral no es posible desprender alguna conducta que implique la transgresión al principio de imparcialidad previsto por el artículo 134 de la Constitución Federal como indebidamente lo sostiene el Partido Acción Nacional.
- Que si bien el suscrito recibió una invitación para asistir el día treinta de octubre de dos mil once a un evento en una cancha de fútbol de la localidad de Sergio Butrón Casas, consistente en la ceremonia inaugural de la liga de fútbol de la ribera del Río Hondo ante la presencia de diversos ciudadanos, lo cierto es que no estuvo presente en el mismo.
- Que al no asistir al evento materia de inconformidad, resulta materialmente imposible que haya participado en la entrega de los materiales deportivos denunciados por la quejosa.
- Que si bien al consabido evento asistieron algunos funcionarios de la entidad municipal que gobierna, lo cierto es que la asistencia de los mismos sólo tuvo por objeto atestiguar el inicio de la Liga, así como verificar las actividades deportivas y recreativas que realizan los habitantes del Municipio que encabezó.
- Que aun cuando de manera simbólica se entregaron algunos materiales deportivos, la realidad es que los balones y redes que fueron entregados

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

en dicho evento fueron proporcionados por los propios dirigentes de la Liga de futbol y representantes de los equipos que la conforman.

- Que el evento fue organizado por la Liga de la Ribera del Río Hondo de manera unilateral, por lo que se trató de un evento de carácter privado, toda vez que ésta es independiente en su administración.
- Que es falso que el suscrito o alguno de sus funcionarios haya utilizado recursos públicos con la finalidad de favorecer a algún actor o partido político, pues como ya se señaló, la presencia de los servidores públicos adscritos a su gobierno se constriñó a dar cuenta de las actividades deportivas y recreativas que se desarrollan en el Municipio de Othón. P. Blanco.
- Que de las constancias que obran en autos tampoco es posible desprender que alguno de los funcionarios de su gobierno hubiese realizado actos de proselitismo o emitido manifestaciones relacionadas con algún proceso electoral o cualquier otra que implicara la solicitud de apoyo a favor del Partido Revolucionario Institucional o de alguno de sus candidatos o dirigentes.
- Que en la fecha en que aconteció el evento denunciado, aún no se encontraban en curso las campañas electorales correspondientes al pasado proceso electoral federal, sino que las mismas se encontraban a cinco meses de distancia y tampoco habían dado inicio siquiera las precampañas al interior de los distintos partidos políticos, razón por la cual no existen elementos siquiera indiciarios que permitan suponer que ese evento tuvo una finalidad político-electoral.
- Que no existe elemento alguno que permita suponer siquiera indiciariamente que la organización del evento corrió a cargo del municipio que representa o de algún partido político, menos aún que dicho acto hubiera servido para realizar actos de proselitismo fuera de los cauces legales establecidos por la norma, o que se haya usado con parcialidad algún recurso público para beneficiar a algún partido político o candidato a cargo de elección popular.
- Que en el Municipio de Othón P. Blanco, existen 19 ligas deportivas mismas que comprenden diversas disciplinas, y que se denominan municipales

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

únicamente por el hecho de realizarse en el territorio que ocupa el Municipio, de las cuales 11 comprenden el deporte "fútbol", 3 de las cuales se celebran en la Ribera del Río Hondo.

- Que en el Municipio de Othón P. Blanco, al no contar con los recursos humanos o materiales, se les brinda asesoría en la organización administrativa de la ligas, consistente en la elaboración de sus roles de juego, credenciales de los miembros de los equipos participantes e incidencias menores, mismos que se llevan a cabo con el personal de la Dirección de Deportes y el equipo de cómputo asignado.
- Que en el ejercicio dos mil once del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se contó una partida destinada a brindar apoyos a diferentes sectores de la comunidad con el fin de que realicen diversas actividades recreativas, entre ellas, la práctica de algún deporte.
- Que en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, se contó con la partida 2700 denominada "vestuario, blancos, prendas de protección personal y artículos deportivos", misma que comprende la totalidad del gasto ejercido en la administración del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.
- Que dentro de las subpartidas asignadas a la Dirección General de Desarrollo Social a cargo de Gloria Verónica Buenfil Silva, la cual incluye en su estructura orgánica a la Dirección de Deportes Municipal a cargo de José Antonio Riveroll Jiménez, se encuentra la subpartida 4222700270108024701 denominada "Vestuario, uniformes y blancos", por la cantidad de 663,461.43 pesos, mismo que correspondió a un gasto de uniformes representativos y de competencia para los niños y jóvenes deportistas que representaron al municipio de Othón P. Blanco en la Olimpiada Infantil y Juvenil 2010-2011 en su fase estatal, así como a los entrenadores de cada selectivo.
- Dentro de la misma partida, en la subpartida 4222700270308024701 denominada "Artículos deportivos", se ejerció la cantidad de 62,912.08 pesos, mismo que corresponde a varios conceptos, entre los que se describen programas de prevención del delito y participación ciudadana, correspondiente al convenio específico de adhesión al Programa Subsemun 2011, programa de desarrollo deportivo infantil y juvenil en la ciudad de

Chetumal y programa de entrega de trofeos de distintas ligas del Municipio de Othón P. Blanco.

- Que en relación al evento realizado el treinta de octubre de dos mil once, en la cancha principal de la comunidad de Sergio Butrón Casas, no se aportó bien alguno, (balones de futbol o redes) sino que dichos bienes fueron proporcionados por los dirigentes de la liga y representantes de los equipos.

B) Por cuanto hace a los CC. José Antonio Riveroll Jiménez, Ernesto Bermúdez Montufar y Gloria Verónica Buenfil Silva, otrora Director del Deporte, otrora Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud y otrora Directora de Desarrollo Social, del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, respectivamente, contestaron al emplazamiento de forma conjunta lo siguiente:

- Que niegan categóricamente haber vulnerado alguna disposición del orden normativo electoral federal, pues de las pruebas aportadas por la quejosa, así como de la indagatoria desplegada por la autoridad electoral no es posible desprender alguna conducta que implique la transgresión al principio de imparcialidad previsto por el artículo 134 de la Constitución Federal como indebidamente lo sostiene el Partido Acción Nacional.
- Que si bien estuvieron presentes en el evento celebrado el día treinta de octubre de dos mil once, llevado a cabo en una cancha de futbol de la localidad de Sergio Butrón Casas, consistente en la ceremonia inaugural de la liga de futbol de la ribera del Río Hondo ante la presencia de diversos ciudadanos, lo cierto es que nuestra asistencia obedeció a la invitación que recibieron de la liga de futbol, con la finalidad de atestiguar el inicio de la Liga e impulsar las actividades deportivas y recreativas que se desarrollan en la comunidad que dirige el gobierno al que pertenecemos.
- Que en ese evento únicamente se hizo entrega simbólica de material deportivo; es decir, se entregaron algunos balones y redes, que fueron proporcionados por los dirigentes de la liga y representantes e integrantes de los equipos de futbol.
- Que las autoridades municipales únicamente brindan asesoría para la organización y desarrollo de la liga con recursos humanos y utilización de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

equipos de cómputo, ya que se trata de comunidades rurales, persiguiendo el único fin de impulsar y fomentar el deporte en el municipio.

- Que la entrega de los implementos deportivos materia de la denuncia correspondió a los dirigentes de la liga, así como los equipos de futbol, siendo que lo que aconteció fue que un grupo de ciudadanos se congregó para celebrar el inicio de un torneo deportivo de futbol, por lo que la naturaleza del evento fue privada.
- Que es falso que hayan utilizado recursos públicos con la finalidad de favorecer a algún actor o partido político, pues su presencia se constriñó a dar cuenta de las actividades deportivas y recreativas que se desarrollan en el Municipio de Othón P. Blanco.
- Que de las constancias que obran en autos tampoco es posible desprender que ninguno de ellos hubiese realizado actos de proselitismo o emitido manifestaciones relacionadas con algún proceso electoral o cualquier otra que implicara la solicitud de apoyo a favor del Partido Revolucionario Institucional o de alguno de sus candidatos o dirigentes
- Que en la fecha en que aconteció el evento denunciado, aún no se encontraban en curso las campañas electorales correspondientes al pasado proceso electoral federal, sino que las mismas se encontraban a cinco meses de distancia y tampoco habían dado inicio siquiera las precampañas al interior de los distintos partidos políticos, razón por la cual no existen elementos siquiera indiciarios que permitan suponer que ese evento tuvo una finalidad político-electoral.
- Que no existe elemento alguno que permita suponer siquiera indiciariamente que la organización del evento corrió a cargo del municipio para el que laboraban o de algún partido político, menos aún que dicho acto hubiera servido para realizar actos de proselitismo fuera de los cauces legales establecidos por la norma, o que se haya usado con parcialidad algún recurso publico para beneficiar a algún partido político o candidato a cargo de elección popular.
- Que en el Municipio de Othón P. Blanco, existen 19 ligas deportivas mismas que comprenden diversas disciplinas, y que se denominan municipales únicamente por el hecho de realizarse en el territorio que ocupa el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

Municipio, de las cuales 11 comprenden el deporte "fútbol", 3 de las cuales se celebran en la Ribera del Río Hondo.

- Que en el Municipio de Othón P. Blanco, al no contar con los recursos humanos o materiales, se les brinda asesoría en la organización administrativa de la ligas, consistente en la elaboración de sus roles de juego, credenciales de los miembros de los equipos participantes e incidencias menores, mismos que se llevan a cabo con el personal de la Dirección de Deportes y el equipo de cómputo asignado.
- Que en el ejercicio dos mil once del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se contó una partida destinada a brindar apoyos a diferentes sectores de la comunidad con el fin de que realicen diversas actividades recreativas, entre ellas, la práctica de algún deporte.
- Que en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, se contó con la partida 2700 denominada "vestuario, blancos, prendas de protección personal y artículos deportivos", misma que comprende la totalidad del gasto ejercido en la administración del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.
- Que dentro de las subpartidas asignadas a la Dirección General de Desarrollo Social a cargo de Gloria Verónica Buenfil Silva, la cual incluye en su estructura orgánica a la Dirección de Deportes Municipal a cargo de José Antonio Riveroll Jiménez, se encuentra la subpartida 4222700270108024701 denominada "Vestuario, uniformes y blancos", por la cantidad de 663,461.43 pesos, mismo que correspondió a un gasto de uniformes representativos y de competencia para los niños y jóvenes deportistas que representaron al municipio de Othón P. Blanco en la Olimpiada Infantil y Juvenil 2010-2011 en su fase estatal, así como a los entrenadores de cada selectivo.
- Dentro de la misma partida, en la subpartida 4222700270308024701 denominada "Artículos deportivos", se ejerció la cantidad de 62,912.08 pesos, mismo que corresponde a varios conceptos, entre los que se describen programas de prevención del delito y participación ciudadana, correspondiente al convenio específico de adhesión al Programa Subsemun 2011, programa de desarrollo deportivo infantil y juvenil en la ciudad de

Chetumal y programa de entrega de trofeos de distintas ligas del Municipio de Othón P. Blanco.

- Que en relación al evento realizado el treinta de octubre de dos mil once, en la cancha principal de la comunidad de Sergio Butrón Casas, no se aportó bien alguno, (balones de futbol o redes) sino que dichos bienes fueron proporcionados por los dirigentes de la liga y representantes de los equipos.
- Que el evento fue organizado por los propios representantes e integrantes de la liga y los equipos de futbol, debiendo precisar que los promoventes únicamente fueron invitados a presenciarlo, y que la entrega de los materiales fue realizada por los miembros de la liga, y a petición de ellos, los promoventes hicieron la entrega simbólica de algunos balones y uniformes, los cuales fueron sufragados por dichos integrantes y dirigentes.
- Que si bien el C. Raymundo King de la Rosa asistió al evento, no tuvo una participación activa, ni durante la celebración de la ceremonia de inauguración, ni en algún otro momento o que haya hecho algún pronunciamiento durante el mismo, sino que únicamente les consta su asistencia como espectador.

C) Escritos signados por el C. Luis Alfonso Torres Llanes, otrora Diputado Local del Partido Revolucionario Institucional del III Distrito de la XIII Legislatura del estado de Quintana Roo, a través de los cuales dio contestación al emplazamiento y a la vista de alegatos formulada por esta autoridad, en los cuales medularmente señala:

- Que si bien estuvo presente en el evento de fecha treinta de octubre de dos mil once, llevado a cabo en una cancha de futbol de la localidad de Sergio Butrón Casas, consistente en la ceremonia inaugural de la liga de futbol de la Ribera del Río Hondo, ante la presencia de diversos ciudadanos, entre los que se encontraban presentes servidores del municipio mencionado y participantes de la liga de futbol en cita, lo cierto es que en el consabido evento obedeció a su calidad de representante de los intereses de los habitantes del estado de Quintana Roo y sólo tuvo por objeto constatar la realización de actividades encaminadas a fomentar la práctica de los deportes en beneficio de la colectividad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

- Que de la indagatoria desplegada por la autoridad electoral no es posible desprender que haya repartido material deportivo en tal evento y menos que haya condicionado su entrega a cambio del voto en su favor, si no que su presencia en el consabido evento obedeció a la responsabilidad social que caracteriza a los legisladores de su partido y a su deber de fomentar y promover el deporte en todas sus etapas.
- Que tampoco es posible desprender que hubiese realizado actos de proselitismo o emitido manifestaciones relacionadas con algún proceso electoral o cualquier otra que implica la solicitud de apoyo a favor del Partido Revolucionario Institucional o de alguno de sus candidatos
- Que en la fecha en que tuvo lugar el evento materia de inconformidad no se encontraban en curso las campañas electorales correspondientes al pasado proceso electoral federal, sino que las mismas se encontraban aún a cinco meses de distancia y tampoco habían dado inicio siquiera las precampañas al interior de los distintos partidos políticos, razón por la cual no existen elementos siquiera indiciarios que permitan suponer que ese evento tuvo una finalidad político-electoral.
- Que no existe elemento alguno que permita suponer siquiera indiciariamente que la organización del evento corrió a cargo de alguna autoridad del municipio de referencia o de algún partido político, menos aún que dicho acto hubiera servido para realizar actos de proselitismo fuera de los cauces legales establecidos por la norma y todavía menos, que se haya usado con parcialidad algún recurso público para beneficiar a algún partido político o candidato a cargo de elección popular.
- Que no existen elementos que posibiliten concluir con cierto grado de racionalidad suficiente, que en la realización de los hechos materia de queja, fueron usados recursos públicos y/o que el evento tuvo como finalidad favorecer a algún actor político, ya que se trató de un grupo de ciudadanos que se congregó para celebrar el inicio de un torneo deportivo de futbol, es decir un evento de naturaleza privada, que para mayor realce tuvo como participantes a personas notables de la comunidad.

De su escrito de alegatos se desprende fundamentalmente lo siguiente:

- Que el evento fue creado por una organización de naturaleza privada y con recursos de los miembros de la liga.
- Que no realizó actos de proselitismo o emitió manifestaciones relacionadas con algún proceso electoral o cualquier otro que implicara la solicitud de apoyo a favor del Partido Revolucionario Institucional o de alguno de sus candidatos.

D) Escrito signado por el C. Raymundo King de la Rosa, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, a través del cual dio contestación al emplazamiento y a la vista de alegatos formulada por esta autoridad, en el cual medularmente señala:

- Que de las constancias que obran en autos únicamente se encuentra acreditado que con fecha treinta de octubre de dos mil once, se llevó a cabo un evento en una cancha de futbol de la localidad de Sergio Butrón Casas, consistente en la ceremonia inaugural de la liga de futbol de la ribera del Río Hondo, ante la presencia de diversos ciudadanos, entre los que se encontraban presentes algunos militantes del Partido Revolucionario Institucional, servidores del municipio mencionado y participantes de la liga de futbol en cita.
- Que dicho acto de reunión no es susceptible de afectar disposición electoral alguna, en virtud de que fue realizado en estricto apego al ejercicio de los derechos fundamentales de libre asociación y reunión consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que la presencia de las personas en el lugar de los hechos, fue una expresión libre del ejercicio del derecho de libertad de reunión de los ciudadanos ahí congregados, ya que existen elementos indiciarios insuficientemente coherentes que permiten establecer que fueron los propios participantes de la liga de futbol de la ribera del Río Hondo o ciudadanos afines con dicha organización ciudadana de carácter deportivo, los que organizaron el evento denunciado y quienes invitaron a diversos ciudadanos notables en la comunidad para dar mayor realce a sus actividades deportivas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

- Que de la indagatoria desplegada por la autoridad electoral no es posible desprender que haya repartido material deportivo en tal evento y menos que haya condicionado su entrega a cambio de la simpatía o el voto en favor del Partido Revolucionario Institucional, sino que su presencia en el consabido evento obedeció a la responsabilidad social que caracteriza a su partido y a su deber de fomentar y promover el deporte en todas sus etapas.
- Que dentro del Programa de Acción del Partido Revolucionario Institucional se encuentra promover en todo tiempo (o al menos fuera del tiempo que corresponde a las campañas electorales, como es el caso) el fomento al deporte y apoyar las políticas públicas con ese fin.
- Que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra obligado, por virtud de su propia normatividad, a fomentar el deporte entre la ciudadanía y a apoyar las políticas públicas que tengan la misma finalidad, lo cual no puede ser objeto de reproche alguno.
- Que la razón por la cual estuvo presente en la ceremonia inaugural denunciada es porque se trató de un evento público y por el interés del Partido Revolucionario Institucional en el fomento al deporte en el estado de Quintana Roo.
- Que el alcance probatorio que el Partido Acción Nacional pretende otorgar al boletín de prensa intitulado: *“LIGA MUNICIPAL DE FUTBOL CON 44 EQUIPOS DE LA RIBERA”*, resulta a todas las luces inconducente para demostrar que haya participado en el consabido evento con el ánimo de favorecer al Partido Revolucionario Institucional o en beneficio propio, pues solo se ciñe a dar cuenta del multicitado evento inaugural sin que sea posible desprender algún acto tendente a beneficiar a dicho partido político.
- Que el alcance probatorio que el Partido Acción Nacional pretende otorgar a la nota periodística intitulada *“ACCIONES, FOMENTA Partido Revolucionario Institucional EL DEPORTE. INAUGURAN LA LIGA DE FUTBOL RIBERFA DEL RIO HONDO”* publicada el 31 de octubre de 2011 por el periódico *“QUE QUI”*, que sólo da cuenta de su presencia en el consabido evento, sin embargo, nunca alude a que haya entregado los materiales deportivos y menos que haya condicionado su entrega o que haya hecho algún procedimiento en favor del Partido Revolucionario

Institucional.

- Que las notas periodísticas aportadas por la quejosa son inconducentes para demostrar sus afirmaciones, por lo que al no estar administrada con algún elemento idóneo que robusteciera su valor probatorio sólo queda en simples indicios.
- Que de las otras constancias que obran en autos tampoco es posible desprender que el suscrito hubiese realizado actos de proselitismo o emitido manifestaciones relacionadas con algún proceso electoral o cualquier otra implicara la solicitud de apoyo a favor del Partido Revolucionario Institucional, máxime si se considera que en la fecha en que ello tuvo lugar no se encontraban en curso las campañas electorales correspondientes al pasado proceso federal, sino que las mismas se encontraban aún a cinco meses de distancia y tampoco habían dado inicio siquiera las precampañas al interior de los distintos partidos políticos, razón por la cual no existen elementos siquiera indiciarios que permitan suponer que ese evento tuvo una finalidad político-electoral.

De su escrito de alegatos se desprende fundamentalmente lo siguiente:

- Que cobra especial relevancia las respuestas formuladas por los CC. José Antonio Riveroll Jiménez, Ernesto Bermudez Montufar y Gloria Verónica Bienfil Silva, quienes son coincidentes en señalar que el evento fue organizado por la liga de futbol y que únicamente se hicieron entrega simbólica de algunos uniformes, mismos que fueron sufragados por los propios integrantes y dirigentes de los equipos de futbol.
- Que no realizó actos de proselitismo o emitió manifestaciones relacionadas con algún proceso electoral o cualquier otro que implicara la solicitud de apoyo a favor del Partido Revolucionario Institucional o de alguno de sus candidatos.

E) El Partido Revolucionario Institucional, a través de los escritos con los cuales compareció al presente procedimiento, manifestó medularmente lo siguiente:

- Que el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral, establece que el que afirma tiene la obligación de probar, lo que en el caso ocurrió toda vez que no hay pruebas que acrediten la supuesta conducta irregular que se le atribuye.

- Que al no existir conducta irregular por parte de su representado, no es procedente la imposición de una sanción.
- Que le es aplicable al partido político que representa, el principio de presunción de inocencia que se deriva del criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”**.

De su escrito de alegatos se desprende fundamentalmente lo siguiente:

- Niega la vinculación y la responsabilidad que se le adjudica a su representado.
- Que los elementos en los que basan la denuncia son endebles, insuficientes y carentes de pertinencia e idoneidad para sustentar la existencia de la irregularidad imputada a su representado.
- Que no se ofrecen medios probatorios que demuestren que su representado incurrió en conductas contrarias a la normatividad electoral.
- No se exponen argumentos lógico-jurídicos atinentes para concluir que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de las infracciones señaladas por el quejoso y demostrativos de la responsabilidad de su representado.
- No se precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización de actos propios a partir de los cuales se puede concluir algún tipo de autoría o participación de alguna infracción a la norma electoral.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

1.- Si los CC. Carlos Mario Villanueva Tenorio, José Antonio Riveroll Jiménez, Ernesto Bermúdez Montufar, Gloria Verónica Buenfil Silva, otrora Presidente Municipal, Director del Deporte, otrora Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud y otrora Directora de Desarrollo Social, del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, respectivamente, infringieron lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la supuesta utilización de recursos públicos municipales con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, al llevaron a cabo en la cancha principal de futbol de la localidad de Sergio Butrón Casas, el inicio de la liga de futbol de la Ribera del Río Hondo, en el cual se hizo entrega de material deportivo a 44 equipos de futbol.

2.- Si el C. Luis Alfonso Torres Llanes, otrora Diputado Local del Partido Revolucionario Institucional del III Distrito de la XIII Legislatura en el estado de Quintana Roo, infringió lo dispuesto en los numerales 211; 212; 228; 347, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la posible comisión de actos anticipados de precampaña o campaña o utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, al haber asistido al evento organizado por la Liga de Fútbol de la Ribera del Río Hondo, en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

3.- Si el C. Raymundo King de la Rosa, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, infringió lo dispuesto en el numeral 4, párrafo 3; 211; 212; 228, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la probable comisión de actos de coacción e inducción al voto, y actos anticipados de precampaña o campaña.

4.- Si el Partido Revolucionario Institucional, infringió lo dispuesto en el numeral 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su calidad de garante, por la conducta del sujeto señalado en el punto inmediato anterior.

QUINTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que por cuestión de método y, para la mejor comprensión del presente asunto, esta

autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de queja de conocimiento, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a este órgano comicial federal autónomo valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento ordinario sancionador:

PRUEBAS APORTADAS POR LA DENUNCIANTE

DOCUMENTALES PRIVADAS:

1. Ejemplar en original del periódico “Que qui” de fecha 31 de octubre de 2011, del que se advierte en la página 20 la nota periodística intitulada “Fomenta PRI el deporte”, cuya imagen y contenido es el siguiente:

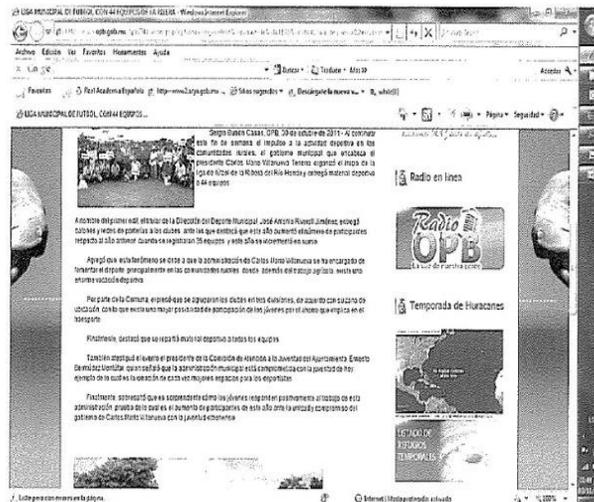


De la documental de mérito se desprende lo siguiente:

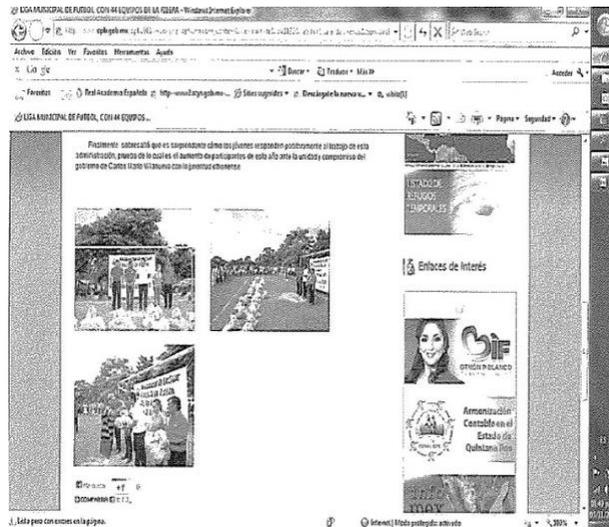
- Que el C. Raymundo King de la Rosa, en su calidad de otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, manifestó que el partido político que dirige **respalda las acciones y programas que benefician** a los ciudadanos, en al especie el fomento al deporte en la entidad.
 - Que el C. Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, asistió al citado evento **en su calidad de invitado**.
 - Que el C. Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, manifestó que celebra y apoya los eventos deportivos que organiza el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo.
 - Que el C. Raymundo King de la Rosa, precisó que el Partido Revolucionario Institucional continuaría apoyando a algunos equipos de las comunidades de la Zona Limítrofe que solicitaron material deportivo y gestionaría que se realicen más encuentros deportivos.
2. Copia simple de dos impresiones de la página de Internet del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, cuya imagen se inserta a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

PRUEBA NUMERO 4



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011**



El contenido que arroja la página de internet, es el siguiente:

- Que el gobierno municipal que encabezaba el otrora presidente Carlos Mario Villanueva Tenorio, organizó el inicio de la liga de fútbol de la Ribera del Río Hondo y entregó material deportivo a 44 equipos.
- Que el entonces titular de la Dirección del Deporte Municipal, José Antonio Riveroll Jiménez, entregó balones y redes de porterías a los clubes, destacando que en ese año (2011), aumentó el número de participantes respecto al año anterior, cuando se registraron 35 equipos. Incrementándose en 2011 a nueve equipos más, señalando que se debe a que la administración de Carlos Mario Villanueva se encargó de fomentar el deporte, principalmente en las comunidades rurales, donde, además del trabajo agrícola, existe una enorme vocación deportiva. Finalmente, destacó que se repartió material deportivo a todos los equipos.
- Que el entonces presidente de la Comisión de Atención a la Juventud del Ayuntamiento, Ernesto Bermúdez Montúfar, señaló que la administración municipal está comprometida con la juventud de hoy, ejemplo de lo cual es la creación de cada vez mayores espacios para los deportistas.

De las documentales de mérito se desprende lo siguiente:

- Que se refieren a imágenes extraídas de un portal de Internet en el que se aprecia el emblema del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco y se incluye una nota intitulada “LIGA MUNICIPAL DE FUTBOL, CON 44 EQUIPOS DE LA RIBERA”.
 - Que se muestra un encabezado referente a un nuevo torneo y entrega de material deportivo.
 - Que se muestran imágenes relativas a una cancha de futbol, en donde se encuentra colocada una manta cuyo contenido reza: **“Inauguración de las ligas rurales de la Ribera”**.
 - Que el entonces titular de la Dirección del Deporte Municipal, José Antonio Riveroll Jiménez, entregó balones y redes de futbol.
 - Que el gobierno municipal que encabezaba el otrora presidente Carlos Mario Villanueva Tenorio, organizó el inicio de la liga de fútbol de la Ribera del Río Hondo y entregó material deportivo a 44 equipos.
 - Que el entonces presidente de la Comisión de Atención a la Juventud del Ayuntamiento, Ernesto Bermúdez Montúfar, asistió al evento de mérito.
3. Copia simple de dos boletines de prensa extraídos de la página de Internet del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, cuya imagen se inserta a continuación:

PRI RESPALDA EL DEPORTE EN LA RIBERA DEL RIO HONDO

<http://www.priqroo.org.mx/pri/index.php?view=article&catid=11:bolet...>

Rueda 5

PRI RESPALDA EL DEPORTE EN LA RIBERA DEL RIO HONDO

Escrito por Administrador
Domingo, 30 de Octubre de 2011 14:20



Sergio Buitrón Casas: El PRI respalda las acciones y programas que benefician a los ciudadanos y más las encaminadas a fomentar el deporte, que alivia a la juventud de caer en vicios y tentaciones de la delincuencia, precisó Raymundo King de la Rosa presidente del Revolucionario Institucional en Quintana Roo al participar como invitado en la inauguración de Liga de Fútbol Ribera del Río Hondo que organizó el Municipio de Othón P. Blanco.

En Sergio Buitrón Casas, ante más de 300 futbolistas de 42 equipos que integran esta liga de Fútbol, señaló que el PRI celebra y apoya los eventos deportivos que organiza el Ayuntamiento de Othón P. Blanco que encabeza el municipio priista Carlos Mario Villanueva Tenorio.

Raymundo King, quien estuvo acompañado del diputado Luis Torres Llanas y de la directora de desarrollo social, Verónica Buenfil precisó que ante la falta de recursos e interés para proteger la frontera sur por parte del gobierno federal panista, las autoridades locales tienen que ser más creativas, por lo que organizan actividades culturales y deportivas que fomenten los valores humanos y el cuidado de la salud.

Denunció que así como se refuerza la vigilancia policial en la frontera norte del país, así también, para proteger a la población quintanarroense se debe poner mayor atención y evitar el tráfico de armas, droga e indocumentados.

Raymundo King señaló que el PRI no baja la guardia y a través de acciones deportivas como las ligas de fútbol se apoya a los quintanarroenses, por lo que convocó a los deportistas reunidos a participar en estos torneos y respaldar a sus autoridades municipales y estatales, como el entusiasmo del director de deportes Jorge Riveroll, conocido en el ambiente deportivo como la "Pajara Riveroll".

Asimismo, al declarar inaugurados esta liga deportiva, Raymundo King precisó que el PRI continuará apoyando a algunos equipos de las comunidades de la zona limítrofe que solicitaron material deportivo y gestionará que en breve se realicen más encuentros deportivos como vólibol mixto a fin de fomentar el deporte en esa zona.

de 2

09/11/2011 03:16 p.m.



De las imágenes anteriormente insertas, se visualiza lo siguiente:

- Que las mismas son extraídas del portal de Internet <http://www.priqroo.org.mx> en las que se muestra un encabezado referente al PRI que respalda el deporte en la Ribera del Río Hondo.
- Que se aprecia una cancha de futbol en la que hay gente reunida alrededor, mientras que dos personas del sexo masculino hacen entrega de un balón y un paquete con un material de plástico y quien al parecer se trata del C. Raymundo King De la Rosa, otrora Presidente del Comité del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, quien porta una camisa color rojo, con un logotipo ilegible del lado izquierdo de la camisa.
- Que un ciudadano, al parecer el C. Raymundo King De la Rosa, otrora Presidente del Comité del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, se visualiza en otra de las fotografías, que se dirige a las personas que asistieron al evento, a través de un micrófono.
- Que la nota periodística se refiere a manifestaciones del otrora Dirigente Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, en el sentido de respaldo a los eventos deportivos que organiza el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, sin que de las mismas se adjudique la realización del evento.

Ahora bien, del contenido de la nota que se aprecia, se desprende lo siguiente:

- Que el C. Raymundo King De la Rosa, quien en ese entonces fungía como Presidente del Comité del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, manifestó que respalda las acciones y programas que benefician a los ciudadanos y más las encaminadas a fomentar el deporte, que aleja a la juventud de caer en vicios y tentaciones de la delincuencia.
- Que el C. Raymundo King De la Rosa, participó como invitado en la inauguración de Liga de Futbol Ribera del río Hondo que organizó el Municipio de Othón P. Blanco.
- Que el C. Raymundo King, quien estuvo acompañado del entonces diputado Luis Torres Llanes y de la entonces Directora de Desarrollo Social,

Verónica Buenfil, precisó que ante la falta de recursos e interés para proteger la frontera sur por parte del Gobierno federal panista, las autoridades locales tienen que ser más creativas, por lo que organizan actividades culturales y deportivas que fomenten los valores humanos y el cuidado de la salud.

- Que al declarar inaugurados esta liga deportiva, el C. Raymundo King precisó que el PRI continuará apoyando a algunos equipos de las comunidades de la Zona Limítrofe que solicitaron material deportivo y gestionará que en breve se realicen más encuentros deportivos como volibol mixto a fin de fomentar el deporte en esa zona.

En este contexto, debe decirse que todas las probanzas referidas con anterioridad constituyen **documentales privadas cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en ellas se consignan, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así las cosas, y tomando en cuenta las conclusiones vertidas por esta autoridad, resultan aplicables al caso las siguientes tesis y jurisprudencias:

***Partido Revolucionario Institucional
VS***

***Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Jurisprudencia 38/2002***

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por*

tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

“[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Mayo de 2007; Pág. 1759

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo [119/2007](#). Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.”

“[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XVI, Agosto de 2002; Pág. 1269

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un

juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda administrarse con otras probanzas.

DECIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.”

“[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; III, Marzo de 1996; Pág. 741

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. RESULTAN INSUFICIENTES PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO.

Resultan insuficientes las copias fotostáticas simples, carentes de certificación para acreditar la existencia del acto reclamado, en atención a lo dispuesto por el artículo [217, del Código Federal de Procedimientos Civiles](#) de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO

*Recurso de revisión 55/94. Gustavo González Niz. 7 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.
Recurso de revisión 548/94. Leocadio Ramírez Roblero y otros. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.
Recurso de revisión 264/95. Alma de la Torre Humarán de Beutelspacher. 5 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.
Amparo en revisión 239/95. Julio Córdova Bravo y otros. 3 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.
Amparo en revisión [441/95](#). José María Domínguez Alejandro. 1o. de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.”*

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Septiembre de 2000; Pág. 733

COPIAS SIMPLES. HACEN PRUEBA PLENA CONTRA SU OFERENTE.

La copia fotostática simple de un documento hace prueba plena en contra de su oferente, porque la aportación de tal probanza al juicio lleva implícita la afirmación de que esa copia coincide plenamente con su original, toda vez que si se aportan pruebas con el objeto de acreditar afirmaciones, una prueba de esa naturaleza debe de ponderarse concediéndole plena eficacia demostrativa, en lo que le perjudica al oferente, ya que no es concebible restarle credibilidad en ese aspecto porque no es razonablemente lógico, ni jurídico, ignorar la existencia de los acontecimientos que contiene la misma y que precisamente por su ofrecimiento como prueba, implican el cabal reconocimiento de quien la propuso. En cambio esa copia fotostática simple no tendría plena eficacia probatoria respecto a la contraparte del oferente, porque contra ésta ya no operaría la misma razón y en este caso, la mayor o menor convicción que produciría, dependería de la medida en que su contenido se corroborara o no con algunos otros indicios.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO

Amparo en revisión (improcedencia) 24/2000. Raúl Delgado Ortiz y otro. 2 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretaria: Luz Irene Rodríguez Torres.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, enero de 1996, página 124, tesis I.4o.C. J/5, de rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. HACEN PRUEBA PLENA CONTRA SU OFERENTE."

PRUEBAS TÉCNICAS

4. Cuatro fotografías correspondientes al evento en el cual se llevó a cabo la inauguración de la liga de futbol Ribera del Río Hondo.





De las fotografías antes insertas se desprende:

- Que la Liga de Fútbol de la Ribera del Río Hondo llevó a cabo un evento para la entrega de material deportivo (entre ellos balones), a diversos equipos de la citada liga.
- La existencia de una lona cuyo contenido es *“Inauguración de las ligas rurales de la ribera del río hondo, entrega de material deportivo, octubre 2011”*
- Que se visualizan a cuatro personas al frente, quienes al parecer son el C. José Antonio Riveroll Jiménez, otrora Director del Deporte Municipal; el C. Ernesto Bermúdez Montufar, entonces Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud del Ayuntamiento; la C. Verónica Buenfil, otrora Directora de Desarrollo Social, así como el C. Raymundo King De la Rosa, otrora Presidente del Comité del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, quien porta una camisa color rojo, con un logotipo ilegible del lado izquierdo de la camisa.

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza de las fotografías aportadas por la impetrante, deben considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1, y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento

de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; cuyo alcance probatoria permite tener por acreditado la inauguración del evento deportivo de mérito.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS

DOCUMENTALES consistentes en:

- a) C. Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo**
 - Consistente en copia certificada del escrito de invitación de la liga de la Ribera del Río Hondo, de fecha veintidós de octubre de dos mil once, firmado por el C. Miguel Ángel Mendoza Rodríguez, Presidente de la Liga de Fútbol de la Ribera del Río Hondo, en el que acusa de recibida la invitación el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

Para mayores efectos, se inserta la imagen correspondiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011**



b) C. Ernesto Bermúdez Montufar, Regidor y Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo

- Consistente en copia certificada del escrito de invitación de la liga de la Ribera del Río Hondo, de fecha veintidós de octubre de dos mil once, signado por el C. Miguel Ángel Mendoza Rodríguez, Presidente de la Liga de Fútbol de la Ribera del Río Hondo, en el que acusa de recibida la invitación el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

Para mayores efectos, se inserta la imagen correspondiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011**



c) C. Gloria Verónica Buenfil Silva, otrora Directora de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo

- Consistente en copia certificada del escrito de invitación de la liga de la Ribera del Río Hondo, de fecha veintidós de octubre de dos mil once, signado por el C. Miguel Ángel Mendoza Rodríguez, Presidente de la Liga de Fútbol de la Ribera del Río Hondo, en el que acusa de recibida la invitación el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

Para mayores efectos, se inserta la imagen correspondiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011



d) C. José Antonio Riveroll Jiménez, otrora Director del Deporte del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo

- Consistente en copia certificada del escrito de invitación de la liga de la Ribera del Río Hondo, de fecha veintidós de octubre de dos mil once, signado por el C. Miguel Ángel Mendoza Rodríguez, Presidente de la Liga de Fútbol de la Ribera del Río Hondo, en el que acusa de recibida la invitación el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

Para mayores efectos, se inserta la imagen correspondiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011



De las pruebas cuya imagen se insertó con antelación, y señaladas con los incisos a), b), c) y d) se desprende lo siguiente:

- Que el C. Miguel Ángel Mendoza Rodríguez, presidente de la Liga de Fútbol de la ribera del Río Hondo, realizó una invitación a los CC. Carlos Villanueva Tenorio, Ernesto Bermúdez Montufar, Gloria Verónica Buenfil Silva y José Antonio Riveroll Jiménez, en sus entonces calidades de Presidente Municipal, Regidor y entonces Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud, otrora Directora de Desarrollo Social y otrora Director del Deporte, todos del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, respectivamente, a la inauguración y entrega simbólica del material deportivo a los equipos de sus ligas, el día treinta de octubre de 2011.
- Que en dicha invitación se señala que el material deportivo les fue donado.

Al respecto, las copias certificadas referidas con antelación, en cuestión, tienen el carácter de documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno en cuanto a que las copias son fiel reproducción de los documentos exhibidos como originales, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 38, fracción XIX del Reglamento Interior del Municipio de

Othon P. Blanco en el que se señalan las facultades y obligaciones del Secretario o Secretaría General del Ayuntamiento, entre ellas, certificar los documentos que obren en los archivos municipales, previo cotejo con sus originales y solicitud de los mismos, en virtud de haber sido emitido por el Lic. Miguel Can Bardales, Secretario General del Ayuntamiento de Othon P. Blanco, Quintana Roo, en ejercicio de sus funciones: Sin embargo, el contenido de los documentos ostentan un **valor probatorio solo de indicios** respecto a los hechos que en ellos se consignan. Lo anterior, toda vez que los documentos exhibidos como originales, ostentan naturaleza privada puesto que se trata de una invitación que realiza el C. Miguel Ángel Mendoza Rodríguez, presidente de la Liga de Fútbol de la ribera del Río Hondo, a los servidores públicos denunciados. Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS

- A)** Acta circunstanciada de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, cuyo contenido es el siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011.-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil once, siendo las doce horas, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y Director de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de esta misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.-----

Acto seguido, el suscrito ingresó a la página electrónica http://www.opb.gob.mx/opb2011/index.php?option=com_content&view=article&id=1138&catid=46:sala-de-prensa&Itemid=181, a fin de verificar si en dicha página se aprecia algún dato relacionado con los hechos denunciados; por lo que una vez que se ingresó a ese portal se apreció una pantalla en blanco con la siguiente leyenda: “404 - El artículo #1138 no se ha

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

encontrado”; sitio que se imprimió en una foja y que se agrega a la presente acta como **anexo número 1**. -----

Posteriormente, se ingresó a la dirección http://www.opb.gob.mx/opb2011/index.php?view=article&catid=46%3Asala-de-prensa&id=1139&format=pdf&option=com_content&itemid=181, de la que se desprendió un archivo con el siguiente título: **“TRAS 15 DÍAS DE UNA INTENSA ACTIVIDAD CULTURAL, GASTRONÓMICA, GANADERA Y ARTESANAL”** y cuyo contenido es el siguiente: “¡Emotivo adiós a fiesta del pueblo! [...] Chetumal, Q., Roo, 30 de octubre de 2011.- Tras 15 días de una intensa actividad cultural, gastronómica y ganadera, todas en sana convivencia, la XXXVI edición de la Feria Exposur 2011 “Celebrando 500 Años del Mestizaje”, que por primera ocasión sirvió de escenario para la magna presentación del artista puertorriqueño Chayanne con su gira “No hay imposibles”, dio por concluidas sus actividades este domingo. [...] Así, el gobierno de Carlos Mario Villanueva cumplió con su objetivo de ofrecer 15 días de actividades cien por ciento familiares, que congregaron a miles de chetumaleños y visitantes, que disfrutaron de un extenso e importante programa de actividades que programó el comité organizador que encabezó Álvaro Irigoyen Prado. [...] Tal y anunciara en su momento el primer edil la Feria Exposur fue escenario de grandes actuaciones, encabezadas por el popular cantante internacional Chayanne, quien provocó el clímax de miles de testigos y retribuyó con creces la ansiosa espera de miles y miles de fervorosos admiradores. [...] Además, 20 mil personas asistieron al Teatro del Pueblo a disfrutar la presentación del grupo norteño K-Paz de la Sierra, la cantante cubana Liz Vega y el dueto Río Roma, entre otros, todo ello en un ambiente de fiesta familiar con garantía de seguridad. [...] Por otra parte, entre otras actividades, el área ganadera del Exposur se vistió de gala con la grabación del popular programa “Bridón”, que transmite el conocido canal televisivo de Bandamax y que saldrá al aire con el título “Cabalgando por el Sur” y que encabezará el alcalde capitalino con cientos de jinetes que recorrieron las principales calles de la ciudad. [...] El mismo escenario también sirvió de marco para el curso de “Tecnologías para la producción de carne a bajo costo”, el concurso de elaboración y degustación de leche y queso y conferencias magistrales sobre la crianza de becerros en pastor, entre otros. [...] En esta ocasión, el centro de convenciones de la Exposur fue escenario de la exhibición de artesanías y productos de los diversos municipios de Quintana Roo, así como de Estados como Oaxaca, Tabasco y Chiapas, por citar algunos, también como ya es tradición estuvieron presentes los países de Belice, Guatemala, Cuba, Honduras, entre otros en el pabellón internacional. [...] Por último, el otrora palenque de gallos se engalanó con la presencia de grupos musicales como “Alfredo y sus Teclados”, “La Sonora Dinamita”, Super G, Gil Harry Sevens y Spectro, además de servir de escenario para los tradicionales bailes populares de la feria.”; sitio que se imprimió en cuatro fojas y que se agregan a la presente acta como **anexo número 2**. -----

Finalmente, se dio clic en la página http://www.priqroo.org.mx/priiindex.php?option=com_content&view=article&id=245:pri-respalda-el-deporte-en-la-ribiera-del-rio-hondo&catid=11:boletines&itemid=22, de la que se desprendió una hoja en blanco, sin información alguna, mismas que se mandó imprimir en una foja y que se agrega a la presente acta como **anexo número 3**. -----

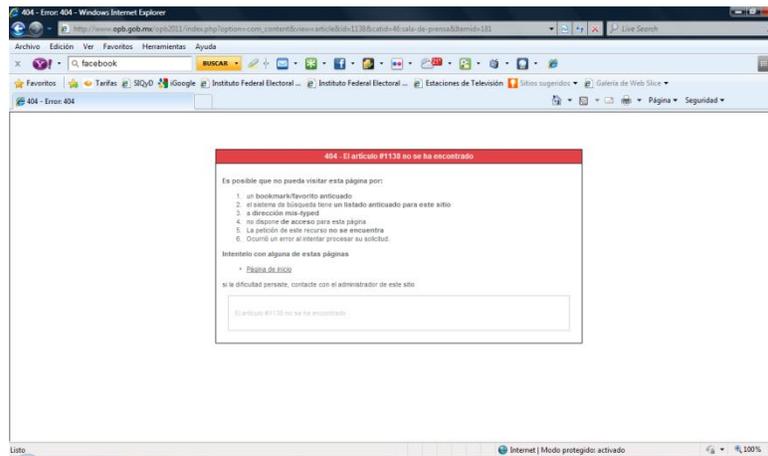
Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de las páginas de Internet antes referidas, se concluye la presente diligencia, siendo las doce horas con veintidós minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con los anexos descritos, consta de nueve fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.-----

(...)

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

Al acta circunstanciada de mérito, se adjuntó lo siguiente:

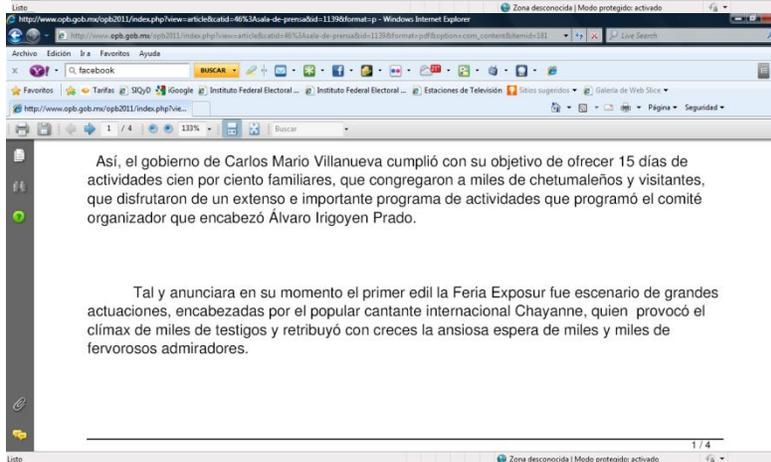
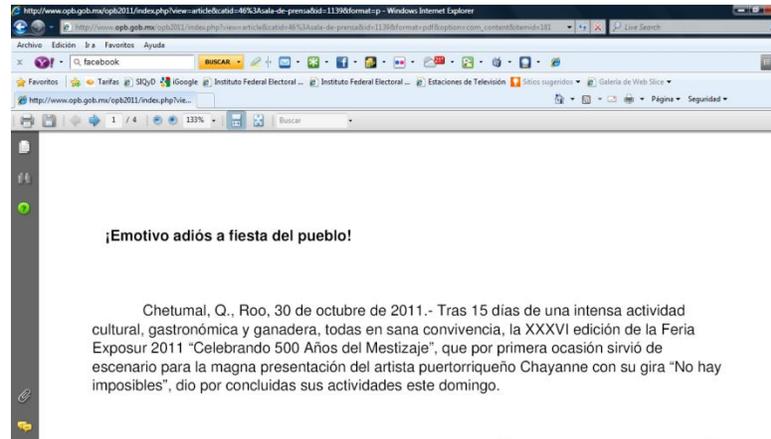
ANEXO 1



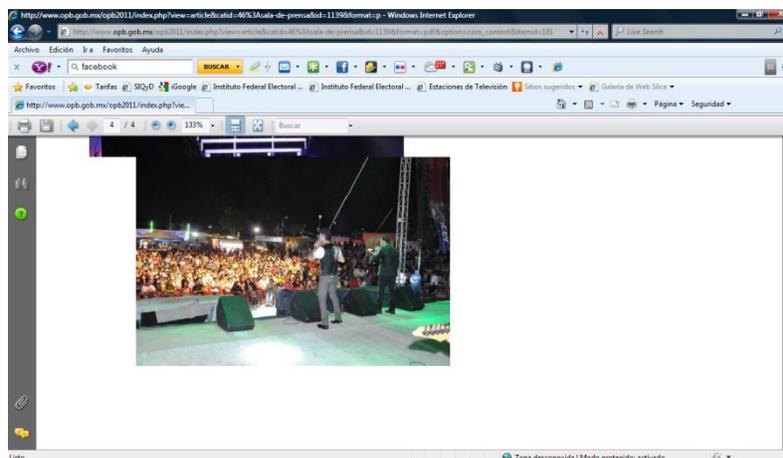
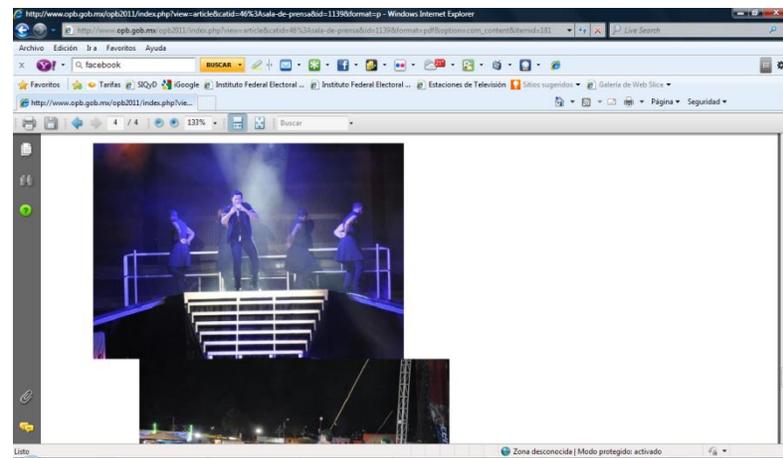
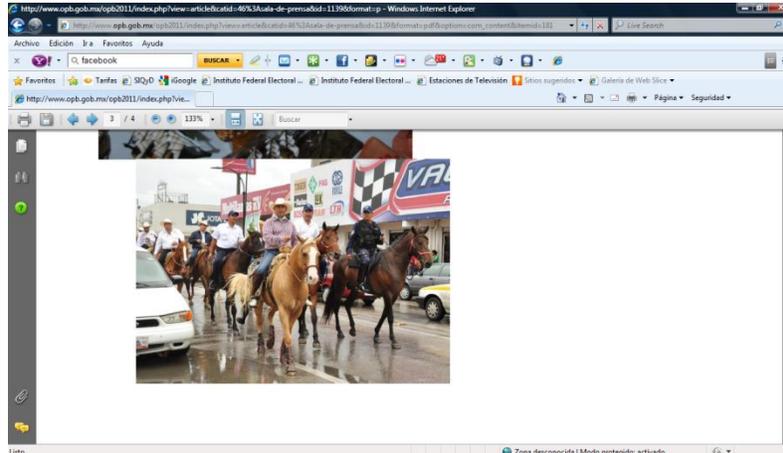
ANEXO 2



CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011



CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011



De las imágenes se desprende:

- La realización de un evento denominado Feria Exposur 2011 que tuvo una duración de 15 días en los que se llevaron a cabo actividades culturales, gastronómicas, ganaderas y artesanales.
- Que el cantante Chayanne ofreció un concierto, en donde asistieron una gran cantidad de personas, sin que sea posible advertir la participación del Partido Revolucionario Institucional, algún dirigente o militante de dicho instituto político.

B) Acta circunstanciada de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, cuyo contenido es el siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011.-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once, siendo las diez horas, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y Director de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.-----

Acto seguido, el suscrito ingresó a la página de internet de Google y a través de búsqueda avanzada ingresó las palabras “PRI RESPALDA EL DEPORTE EN LA RIVIERA DEL RÍO HONDO”, tal y como lo señaló el quejoso en su escrito, desprendiéndose varios títulos, por lo que se procedió a dar clic en aquellos que tuvieran relación con los hechos denunciados, siendo el primero de ellos, intitulado “1. PRI respalda el deporte en la ribera del Río Hondo: Raymundo King ...” del cual se visualizó una página en la cual en la parte superior del lado izquierdo aparece la siguiente frase: “Zona informativa.com”; asimismo de dicha página se desprende la noticia titulada PRI respalda el deporte en la ribera del Río Hondo: Raymundo King ...” y cuyo contenido es: “Publicado: 30-10-2011 [...] Se debe poner mayor atención y evitar el tráfico de armas, droga e indocumentados [...] Sergio Butrón Casas- El PRI respalda las acciones y programas que benefician a los ciudadanos y más las encaminadas a fomentar el deporte, que aleja a la juventud de caer en vicios y tentaciones de la delincuencia, precisó Raymundo King de la Rosa presidente del Revolucionario Institucional en Quintana Roo al participar como invitado en la inauguración de Liga de Fútbol Ribera del Río Hondo que organizó el Municipio de Othón P. Blanco. [...] En Sergio Butrón Casas, ante más de 300 futbolistas de 42 equipos que integran esta liga de Fútbol, señaló que el PRI celebra y apoya los eventos deportivos que organiza el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

Ayuntamiento de Othón P Blanco que encabeza el munícipe priista Carlos Mario Villanueva Tenorio. [...] Raymundo King, quien estuvo acompañado del diputado Luis Torres Llanes y de la directora de desarrollo social, Verónica Buenfil precisó que ante la falta de recursos e interés para proteger la frontera sur por parte del gobierno federal panista, las autoridades locales tienen que ser más creativas, por lo que organizan actividades culturales y deportivas que fomenten los valores humanos y el cuidado de la salud. [...] Denunció que así como se refuerza la vigilancia policial en la frontera norte del país, así también, para proteger a la población quintanarroense se debe poner mayor atención y evitar el tráfico de armas, droga e indocumentados. [...] Raymundo King señaló que el PRI no baja la guardia y a través de acciones deportivas como las ligas de fútbol se apoya a los quintanarroenses, por lo que convocó a los deportistas reunidos a participar en estos torneos y respaldar a sus autoridades municipales y estatales, como el entusiasmo del director de deportes Jorge Riveroll, conocido en el ambiente deportivo como la "Pájara Riveroll". [...] Asimismo, al declarar inaugurados esta liga deportiva, Raymundo King precisó que el PRI continuará apoyando a algunos equipos de las comunidades de la zona limítrofe que solicitaron material deportivo y gestionará que en breve se realicen más encuentros deportivos como volibol mixto a fin de fomentar el deporte en esa zona." sitio que se imprimió en dos fojas y que se agregan a la presente acta como **anexo número 1**. -----

Posteriormente, se procedió a ingresar de nueva cuenta a la página que se visualizó en la búsqueda avanzada ingresando las palabras "PRI RESPALDA EL DEPORTE EN LA RIVIERA DEL RÍO HONDO", dando clic en el segundo título denominado "Critican abandono de la Federación en la frontera Sur", desglosándose una página en la que se visualizó que la misma pertenecía a "Diario Respuesta" pues en dicha página en la parte superior del lado izquierdo aparece dicha denominación; asimismo, aparece la siguiente nota intitulada: "Critican abandono de la Federación en la frontera Sur" y cuyo contenido es el siguiente: "El dirigente estatal del PRI Raymundo King, quien estuvo acompañado del diputado Luis Torres Llanes y de la directora de Desarrollo Social municipal, Verónica Buenfil precisó que ante la falta de recursos e interés para proteger la frontera Sur por parte del Gobierno federal, las autoridades locales tienen que ser más creativas, por lo que organizan actividades culturales y deportivas que fomenten los valores humanos y el cuidado de la salud. [...] Denunció que así como se refuerza la vigilancia policial en la frontera Norte del país, así también, para proteger a la población quintanarroense se debe poner mayor atención y evitar el tráfico de armas, droga e indocumentados. [...] "El PRI respalda las acciones y programas que benefician a los ciudadanos y más las encaminadas a fomentar el deporte, que aleja a la juventud de caer en vicios y tentaciones de la delincuencia", precisó el líder priista al asistir como invitado en la inauguración de Liga de Fútbol Ribera del Río Hondo que organizó el municipio de Othón P. Blanco. [...] En la comunidad de Sergio Butrón Casas, ante más de 300 futbolistas de 42 equipos que integran esta liga de fútbol, King de la Rosa expresó que el PRI celebra y apoya los eventos deportivos que organiza el Ayuntamiento capitalino. [...] Señaló que el Partido Revolucionario Institucional no baja la guardia y a través de acciones deportivas como las ligas de fútbol se apoya a los quintanarroenses, por lo que convocó a los deportistas reunidos a participar en estos torneos y respaldar a sus autoridades municipales y estatales. [...] También, declaró que se continuará apoyando a algunos equipos de las comunidades de la Zona Limítrofe que solicitaron material deportivo y gestionará que en breve se realicen más encuentros deportivos como volibol mixto a fin de fomentar el deporte en esa zona." sitio que se imprimió en una foja y que se agrega a la presente acta como **anexo número 2**. -----

Acto seguido, el suscrito ingresó a la página de internet de Google y a través de búsqueda avanzada ingresó las palabras "LIGA MUNICIPAL DE FÚTBOL, CON 44 EQUIPOS DE LA RIBERA... Sergio Butrón Casas, OPB, 30 de Octubre de 2011.- Al continuar este fin de semana",

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

*tal y como lo señaló el quejoso en su escrito, desprendiéndose varios títulos, por lo que se procedió a dar clic en aquellos que tuvieran relación con los hechos denunciados, siendo el primero de ellos, intitulado “Entregan material deportivo en torneo de futbol de OPB. Quintana ...” desglosándose una página en la que se visualizó que la misma pertenecía a “Quintana Roo al día” pues en dicha página en la parte superior aparece dicha denominación; asimismo, aparece la siguiente nota intitulada: “Entregan material deportivo en torneo de futbol de OPB”, cuyo contenido es el siguiente: “Sergio Butrón Casas, OPB, 30 de octubre de 2011.- Al continuar este fin de semana el impulso a la actividad deportiva en las comunidades rurales, el gobierno municipal que encabeza el presidente Carlos Mario Villanueva Tenorio organizó el inicio de la liga de fútbol de la Ribera del Río Hondo y entregó material deportivo a 44 equipos. [...] A nombre del primer edil, el titular de la Dirección del Deporte Municipal, José Antonio Riveroll Jiménez, entregó balones y redes de porterías a los clubes, ante los que destacó que este año aumentó el número de participantes respecto al año anterior, cuando se registraron 35 equipos y este año se incrementó en nueve. [...] Agregó que este fenómeno se debe a que la administración de Carlos Mario Villanueva se ha encargado de fomentar el deporte, principalmente en las comunidades rurales, donde, además del trabajo agrícola, existe una enorme vocación deportiva. [...] Por parte de la Comuna, expresó que se agruparon los clubes en tres divisiones, de acuerdo con su zona de ubicación, con lo que existe una mayor posibilidad de participación de los jóvenes por el ahorro que implica en el transporte. [...] Finalmente, destacó que se repartió material deportivo a todos los equipos. [...] También atestiguó el evento el presidente de la Comisión de Atención a la Juventud del Ayuntamiento, Ernesto Bermúdez Montufar, quien señaló que la administración municipal está comprometida con la juventud de hoy, ejemplo de lo cual es la creación de cada vez mayores espacios para los deportistas. [...] Finalmente, sobresaltó que es sorprendente cómo los jóvenes responden positivamente al trabajo de esta administración, prueba de lo cual es el aumento de participantes de este año ante la unidad y compromiso del gobierno de Carlos Mario Villanueva con la juventud othonense.”, sitio que se imprimió en dos fojas y que se agregan a la presente acta como **anexo número 3**. -- Finalmente, se procedió a ingresar de nueva cuenta a la página que se visualizó en la búsqueda avanzada ingresando las palabras “LIGA MUNICIPAL DE FÚTBOL, CON 44 EQUIPOS DE LA RIBERA... Sergio Butrón Casas, OPB, 30 de Octubre de 2011.- Al continuar este fin de semana”, dando clic en el segundo título denominado “1.- Nuevo torneo y entrega de material deportivo”, desglosándose una página en la que se visualizó que la misma pertenecía a “Confidencial Quintana Roo” pues en dicha página en la parte superior del lado izquierdo aparece dicha denominación; asimismo, aparece la siguiente nota intitulada: “Liga municipal de Fútbol, con 44 equipos de la Rivera del Río Hondo. [...] Sergio Butrón Casas, OPB, 30 de octubre de 2011.- Al continuar este fin de semana el impulso a la actividad deportiva en las comunidades rurales, el gobierno municipal que encabeza el presidente Carlos Mario Villanueva Tenorio organizó el inicio de la liga de fútbol de la Rivera del Río Hondo y entregó material deportivo a 44 equipos. [...] A nombre del primer edil, el titular de la Dirección del Deporte Municipal, José Antonio Riveroll Jiménez, entregó balones y redes de porterías a los clubes, ante los que destacó que este año aumentó el número de participantes respecto al año anterior, cuando se registraron 35 equipos y este año se incrementó en nueve. [...] Agregó que este fenómeno se debe a que la administración de Carlos Mario Villanueva se ha encargado de fomentar el deporte, principalmente en las comunidades rurales, donde, además del trabajo agrícola, existe una enorme vocación deportiva. [...] Por parte de la Comuna, expresó que se agruparon los clubes en tres divisiones, de acuerdo con su zona de ubicación, con lo que existe una mayor posibilidad de participación de los jóvenes por el ahorro que implica en el transporte. [...] Finalmente,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011**

*destacó que se repartió material deportivo a todos los equipos. [...] También atestiguó el evento el presidente de la Comisión de Atención a la Juventud del Ayuntamiento, Ernesto Bermúdez Montufar, quien señaló que la administración municipal está comprometida con la juventud de hoy, ejemplo de lo cual es la creación de cada vez mayores espacios para los deportistas. [...] Finalmente, sobresaltó que es sorprendente cómo los jóvenes responden positivamente al trabajo de esta administración, prueba de lo cual es el aumento de participantes de este año ante la unidad y compromiso del gobierno de Carlos Mario Villanueva con la juventud othonense.” sitio que se imprimió en una foja y que se agrega a la presente acta como **anexo número 4**. ----- Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de las páginas de Internet antes referidas, se concluye la presente diligencia, siendo las once horas con dieciocho minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con los anexos descritos, consta de diez fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.-----*

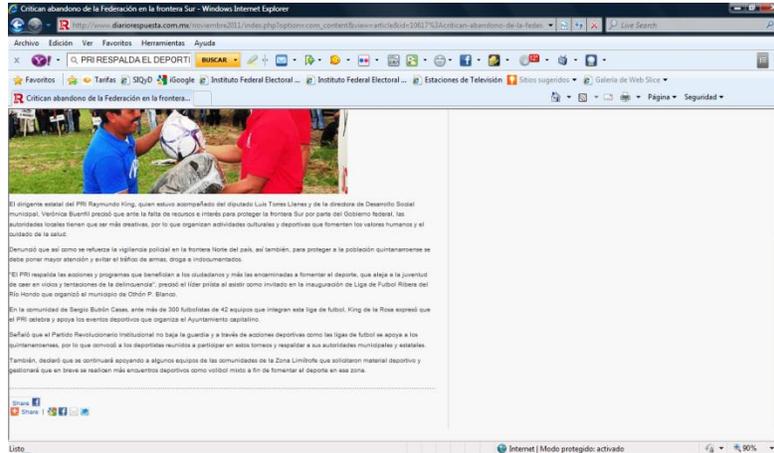
(...)”

Al acta circunstanciada de mérito, se adjuntó en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

ANEXO 2



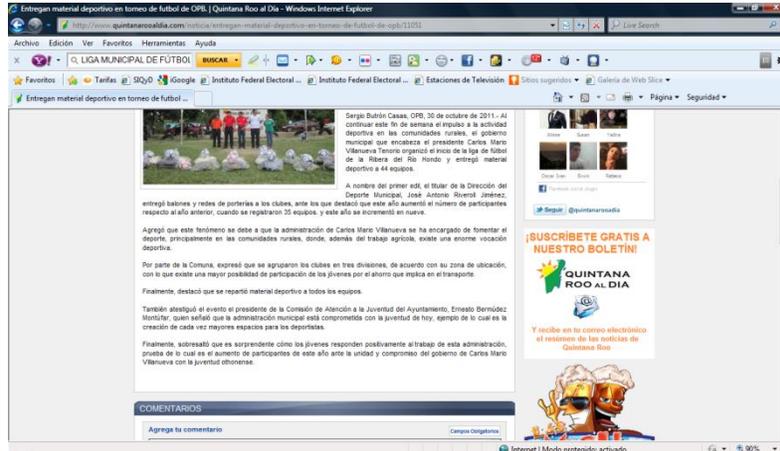
CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011



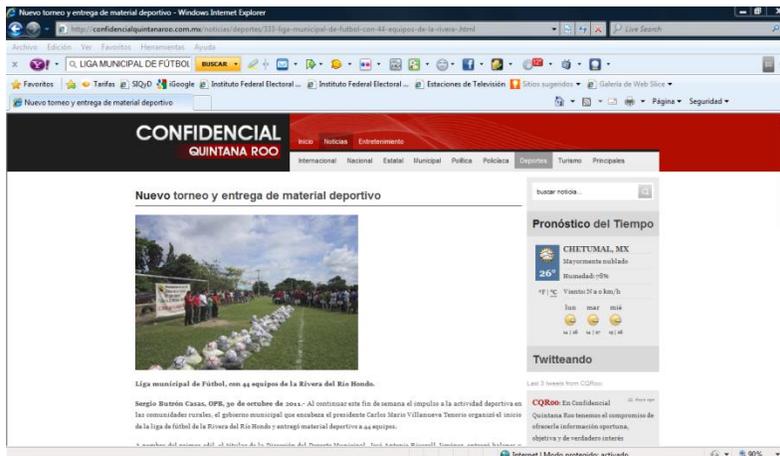
ANEXO 3



CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011



ANEXO 4



En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, se ordenó levantar Acta Circunstanciada respecto del contenido de las páginas de Internet que resulten de ingresar las frases: “LIGA MUNICIPAL DE FÚTBOL, CON 44 EQUIPOS DE LA RIBERA... Sergio Butrón Casas, OPB, 30 de Octubre de 2011.- Al continuar este fin de semana”; y “PRI RESPALDA EL DEPORTE EN LA RIVIERA DEL RÍO HONDO”, para corroborar la existencia de los hechos denunciados, mismas que fueron analizadas en el apartado de “**PRUEBAS APORTADAS POR LA DENUNCIANTE**”, del presente proyecto y que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

- C)** Acta circunstanciada de fecha treinta de noviembre de dos mil once, cuyo contenido es el siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA ORDENADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE OFICIO NUMERO SCG/3602/2011, EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011.(sic)-----

En cumplimiento a lo instruido mediante oficio señalado en el rubro de la presente Acta, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta de noviembre del presente año, los suscritos licenciados Juan Álvaro Martínez Lozano, Juan Carlos Ara Sarmiento y Dalia Yasmín Samaniego Cibrián, Consejero Presidente del Consejo Local, Secretario del Consejo Local y Asistente de la Vocalía Ejecutiva, respectivamente, nos trasladamos desde las oficinas del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, sitas en la Avenida José María Morelos, número 223. Colonia Venustiano Carranza de esta ciudad, hacia la localidad de Sergio Butrón Casas, Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo , a la cual arribamos siendo las dieciocho horas de la fecha señalada.-----

Como se indica en el rubro de la presente acta, esta diligencia se deriva de la instrucción ordenada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General del propio Instituto, mediante oficio numero SCG/3602/2011, emitido dentro del expediente SCG/QPAN/JL/064/PEF/14/2011, para que este órgano delegacional se constituya en la cancha principal de futbol de la localidad Sergio Butrón Casas, Quintana Roo, a efecto de indagar con un numero razonable de personas, habitantes o vecinos de dicho lugar lo siguiente:-----

- a) Si aproximadamente a las diez horas del treinta de octubre de la presente anualidad, se llevó a cabo un evento de inauguración de liga de futbol de la Ribera del Río Hondo.-----*
- b) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, investigar si en dicho evento fue entregado material deportivo a 44 equipos de dicho deporte. .-----*
- c) Asimismo, señale el nombre de la persona o personas que realizaron dicha entrega, y en su caso si las mismas fueron exclusivamente entregadas por algún servidor público. .-----*
- d) Precise si las personas que entregaron el material deportivo, portaban playeras con el logo del Ayuntamiento y/o con el logo del Partido Revolucionario Institucional. .-----*
- e) Indague si existió algún condicionante, promesa o amenaza a cambio de la entrega de material deportivo. .-----*
- f) Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, se exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones. .-----*
- g) Respecto a este punto, cabe señalar que esta autoridad, previo desahogo de la presente diligencia. Tuvo a bien elaborar un cuestionario con las preguntas arriba indicadas, para ser utilizados como material de apoyo en el desarrollo de la misma. .-----*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

En ese sentido, una vez ubicados en la localidad de Sergio Butrón Casas, siendo las dieciocho horas de la fecha señalada, los suscritos nos dirigimos a una casa sin número ubicada en la esquina noreste de las mencionadas canchas de fútbol, en la confluencia de las calles Benito Juárez y Narciso Mendoza, en la que nos atendió una persona del sexo femenino quien dijo llamarse María del Refugio Ríos Valenzuela y tener diecisiete años de edad y no contar con identificación alguna, quien a las preguntas expresas que le fueron efectuadas por los suscritos respondió: que sí sabe que el treinta de octubre de dos mil once se llevó a cabo un evento de inauguración de la liga de fútbol de la Ribera del Río Hondo; que sí sabe que en dicho evento se entregaron materiales deportivos a algunos equipos de fútbol; que no sabe si los materiales deportivos fueron entregados exclusivamente por funcionarios públicos, que las personas que entregaron esos materiales no portaban playeras con logos del Ayuntamiento o del Partido Revolucionario Institucional; que no sabe si existió condición, promesa o amenaza alguna por parte de los funcionarios para la entrega del material. Señalando como razón de su dicho que se enteró del evento en cuestión por ser vecina de las canchas de fútbol. -----

Acto seguido, nos dirigimos a las mencionadas canchas de fútbol donde se encontraba una persona del sexo masculino practicando ejercicio quien dijo llamarse Roberto Sánchez Pérez y tener diecinueve años de edad, quien igualmente señaló no contar con identificación alguna en ese momento. Seguidamente se procedió a realizarle las preguntas ordenadas, a lo que respondió: que sí sabe que el treinta de octubre del presente año se llevó a cabo la ceremonia de apertura o inauguración de liga de fútbol de la Ribera del río Hondo; que sí sabe que en dicha inauguración les fue entregado el material deportivo a algunos equipos de fútbol; que no sabe los nombres de las personas que entregaron esos materiales deportivos; que no sabe si los materiales deportivos fueron entregados exclusivamente por servidores o funcionarios públicos; que una de las personas que entregó el material portaba una playera roja con logo del Partido Revolucionario Institucional; que no sabe si existió alguna condición, promesa o amenaza por parte de quienes entregaron el material. Como razón de su dicho expreso que él asistió al evento toda vez que forma parte de un equipo de fútbol de la comunidad y que los materiales deportivos que les fueron entregados se hicieron consistir en balones y redes; adicionalmente señaló que había personas que gritaban expresiones como "arriba el PRI".-----

Continuando con el desahogo de la presente diligencia, nos dirigimos a una casa ubicada sobre la calle Sergio Butrón Rodríguez, entre las calles Alfonso Pérez y José Rodríguez, cerca de las canchas de fútbol, en la que nos atendió una persona del sexo femenino quien dijo llevar por nombre Anayeli Ojeda Salinas y tener 28 años, señalando que no cuenta con identificación alguna; acto seguido se procedió a efectuarle las preguntas arriba señaladas, a lo que respondió: que sí se enteró de la realización del evento de inauguración de la liga de fútbol; que sí sabe que en dicho evento se entregó material deportivo a algunos equipos; que no sabe los nombres de las personas que entregaron los mencionados materiales deportivos, que no sabe si dichos materiales fueron entregados exclusivamente por servidores o funcionarios públicos; que las personas que entregaron los mencionados materiales deportivos no portaban playeras con logos del ayuntamiento de Othón P. Blanco o del Partido Revolucionario Institucional; que no sabe si existió condición, promesa o amenaza para la entrega de dichos materiales. Finalmente señala como razón de su dicho que es vecina de las canchas y por eso se enteró de la realización del mencionado evento. -----

Continuando con la diligencia nos dirigimos a una tienda de abarrotes ubicada sobre la avenida Sergio Butrón Casas, entre las calles José Rodríguez y Emiliano Zapata, cercana a las referidas canchas, donde fuimos atendidos por quien dijo ser el dueño de la misma, quien no proporcionó sus datos personales e indicó que sí se enteró del evento de inauguración que se ha venido mencionando pero que no estuvo presente en el mismo, por lo que no podría proporcionar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

información específica del mismo, No obstante nos recomendó indagar con una persona de nombre Arturo Castro, indicándonos el domicilio del mismo, por lo que nos apersonamos con dicho ciudadano, también sobre la avenida Sergio Butrón Casas, quien accedió a responder las preguntas que se han venido señalando, pero antes dijo llamarse Arturo Castro Flores, tener cuarenta y ocho años de edad; identificándose con credencial para votar con fotografía con OCR numero (...), acto seguido, respondió a la preguntas en el siguiente tenor: que sí sabe que el treinta de octubre del presente año se realizó una ceremonia de apertura o inauguración de liga de futbol de la Ribera del rio Hondo; que sí sabe que en dicho evento se entregó material deportivo a algunos equipos de futbol; que sí sabe los nombres de algunas personas que entregaron esos materiales deportivos, señalando a Raymundo King De la Rosa y un señor "Riverol" que quienes entregaron el material no portaban playeras con logotipos del Ayuntamiento de Othón P. Blanco o del Partido Revolucionario; que no sabe si existió condición, promesa o amenaza alguna para la entrega de dicho material deportivo. Finalmente indico como la razón de su dicho que él estuvo presente en el mencionado evento toda vez que es promotor deportivo en esa localidad. -----

Acto seguido nos dirigimos a otro domicilio de la localidad en mención, donde fuimos atendidos por un ciudadano del sexo masculino quien dijo llamarse Romualdo García Morales y tener cincuenta y un años de edad, identificándose con credencial de elector con OCR numero (...), a quien procedimos a efectuarle las preguntas ordenadas, contestando lo siguiente: que sí sabe que el treinta de octubre del presente año se realizó una ceremonia de apertura o inauguración de liga de futbol de la Ribera del rio Hondo; que sí sabe que en dicho evento se entregó material deportivo a algunos equipos de futbol; que sí sabe los nombres de algunas personas que entregaron esos materiales deportivos, señalando a Raymundo King De la Rosa y una persona a quien llamo "El Pájaro Riverol", así como al Diputado Local Luis Torres Llanes, señalando que este ultimo solo estuvo presente pero no entrego los materiales aludidos; que de las personas que entregaron los materiales, específicamente Raymundo King de la Rosa, portaba una playera roja con logo del Partido Revolucionario Institucional; que no sabe si existió condición, promesa o amenaza alguna para la entrega de dicho material deportivo. Finalmente indicó como la razón de su dicho que él estuvo presente en el mencionado evento toda vez que es promotor deportivo en esa localidad e igualmente indicó que él sabe que ese evento se realizó toda vez que anteriormente en el área de deportes del Partido Revolucionario Institucional "manejaba" a la mencionada liga de futbol y ahora "pertenece" al Ayuntamiento. -----

Posteriormente nos dirigimos hacia tres personas del sexo masculino que se encontraban en una glorieta ubicada al final de la avenida Sergio Butrón Casas en su confluencia con el Boulevard Edgar Zavala de dicha comunidad, quienes dijeron llamarse Hipólito Carrillo de treinta y tres años; Javier Montoya de cuarenta y cuatro años; y Leobardo García de cuarenta y tres años, quienes no se identificaron toda vez que en ese momento no contaban con credencial alguna, según nos indicaron, por lo que procedimos a cuestionarles sobre el evento que se había venido aludiendo, a lo que respondieron que si sabían que hace aproximadamente un mes se realizó una ceremonia de inauguración de la liga de futbol de la Ribera del Rio Hondo en esa comunidad; que si saben que en ese evento se entrego material deportivo a diversos equipos de futbol; que no saben los nombres de las personas que entregaron esos materiales deportivos; que no saben si los materiales deportivos fueron entregados exclusivamente por servidores funcionarios públicos ; que las personas que entregaron esos materiales no portaba playeras con logos del Ayuntamiento de Othón. P. Blanco o del Partido Revolucionario Institucional; que no saben si existió condición, promesa o amenaza alguna para la entrega del aludido material deportivo; finalmente , las tres personas estuvieron presentes en dicho evento por ser vecinos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

de esa comunidad e inclusive el ciudadano que dijo llamarse Hipólito Carrillo, pertenece a un equipo de futbol de la pluricitada liga.-----

Derivado de lo anterior, se hace constar que se realizo un total de ocho entrevistas, de las cuales se adjuntan igual numero de cuestionarios aplicados, destacando que de los ciudadanos que exhibieron su credencial para votar fue imposible obtener copia de la misma por no contar con los medios para fotocopiarla, dadas las características de la localidad donde fue efectuada la presente actuación. .-----

No habiendo otro asunto que hacer constar, se cierra la presente acta siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día treinta de noviembre del años dos mil once, constando de cuatro fojas útiles por una de sus caras y ocho cuestionarios anexos de una pagina cada uno, firmándose la presente al margen y al calce para debida constancia. .-----

(...)"

Del acta circunstanciada en cita, se desprende lo siguiente:

- Que con fecha treinta de noviembre de dos mil once, los CC. Juan Álvaro Martínez Lozano, Juan Carlos Ara Sarmiento y Dalia Yasmín Samaniego Cibrián, entonces Consejero Presidente del Consejo Local, entonces Secretario del Consejo Local y Asistente de la Vocalía Ejecutiva, respectivamente, de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se constituyeron en la localidad de Sergio Butrón Casas a fin de entrevistarse con diversos ciudadanos y cuestionarles lo siguiente:

"a) Si aproximadamente a las diez horas del treinta de octubre de la presente anualidad, se llevo a cabo un evento de inauguración de liga de futbol de la Ribera del rio Hondo.

b) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, investigar si en dicho evento fue entregado material deportivo a 44 equipos de dicho deporte.

c) Asimismo, señale el nombre de la persona o personas que realizaron dicha entrega, y en su caso si las mismas fueron exclusivamente entregadas por algún servidor público.

d) Precise si las personas que entregaron el material deportivo, portaban playeras con el logo del Ayuntamiento y/o con el logo del Partido Revolucionario Institucional.

e) Indague si existió algún condicionante, promesa o amenaza a cambio de la entrega de material deportivo.

f) Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, se exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

- Que entrevistaron a los CC. María del Refugio Ríos Valenzuela, Roberto Sánchez Pérez, Anayeli Ojeda Salinas, Arturo Castro Flores, Romualdo García Morales, Hipólito Carrillo, Javier Montoya, y Leobardo García, al tenor de las preguntas antes citadas.

Al acta circunstanciada de mérito, se adjuntó el siguiente cuestionario:

102

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Nombre: María del Refugio Ríos Valenzuela
Edad: 17 años. Se identifica con: _____

1. ¿Sabe usted si el domingo 30 de octubre del presente año, aproximadamente a las 10:00 horas de la mañana, se llevó a cabo la ceremonia de apertura o de inauguración de liga de fútbol de la Ribera del Río Hondo, en esta comunidad de Sergio Butrón Casas?
 SI NO

2. De contestar de manera afirmativa: ¿Sabe usted si en dicho evento se le entregó material deportivo a algunos equipos de fútbol?
 SI NO

3. ¿Sabe usted los nombres de quienes entregaron esos materiales deportivos?
SI NO

De contestar afirmativamente: ¿Podría usted decir los nombres?

4. ¿Sabe usted si los materiales deportivos fueron entregados exclusivamente por servidores o funcionarios públicos?
 SI NO

5. Las personas que entregaron el material deportivo portaban playeras:
a) Con el logo del ayuntamiento de Othón P. Blanco
b) Con logo del PRI
c) Había de ambas
 d) Quienes entregaron el material no portaban playeras con los logos mencionados.

6. ¿Sabe usted si existió alguna condición o promesa por parte de los funcionarios para entregar el material deportivo?
SI NO

Si su respuesta fue SI, ¿Puede decirnos cuáles fueron?

7. Exprese las razones de su dicho

*Cuestionario derivado de la diligencia ordenada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral mediante oficio número SCG/3802/2011, emitido dentro del expediente SCG/QPAN/JL/064/PEF/14/2011.

De dichos cuestionarios, se desprende la información que se resume en el siguiente cuadro:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

NOMBRE	María del Refugio Ríos Valenzuela	Roberto Sánchez Pérez	Anayeli Ojeda Salinas	Arturo Castro Flores	Romualdo García Morales	Hipólito Carrillo	Javier Montoya	Leobardo García
PREGUNTA								
<i>Sabe usted si el domingo 30 de octubre del presente año, aproximadamente a las 10:00 horas de la mañana, se llevo a cabo la ceremonia de apertura o de inauguración.</i>	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
<i>De contestar de manera afirmativa: ¿Sabe usted si en dicho evento se les entregó material deportivo a algunos equipos de futbol?</i>	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO EXPRE SÓ NADA	SI
<i>¿Sabe usted los nombres de quienes entregaron esos materiales deportivos?</i>	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO EXPRE SÓ NADA	NO
<i>De contestar afirmativamente: ¿Podría usted decir los nombres?</i>	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	RAYMUNDO KING DE LA ROSA Y SR. RIVERO LL	RAYMUNDO KING DE LA ROSA; EL PÁJARO RIVEROLL Y EL DIP. LUIS TORRES LLANES	NO APLICA	NO EXPRE SÓ NADA	NO APLICA
<i>¿Sabe usted si los materiales deportivos fueron entregados exclusivamente</i>	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO EXPRE SÓ NADA	NO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011**

e por servidores o funcionarios públicos?								
Las personas que entregaban el material deportivo portaban playeras: a) Con el logo del ayuntamiento de Citron P. Blanco; b) con el logo del PRI; c) Había de ambos; y d) Los que entregaron el material no portaban playeras con los logos mencionados.	d) Los que entregaron el material no portaban playeras con los logos mencionados.	b) con el logo del PRI;	d) Los que entregaron el material no portaban playeras con los logos mencionados.	d) Los que entregaron el material no portaban playeras con los logos mencionados.	b) con el logo del PRI;	d) Los que entregaron el material no portaban playeras con los logos mencionados.	d) Los que entregaron el material no portaban playeras con los logos mencionados.	d) Los que entregaron el material no portaban playeras con los logos mencionados.
¿Sabe usted si existió alguna condición o promesa por parte de los funcionarios para entregar el material deportivo?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO EXPRESO NADA	NO
Si su respuesta fue SI, ¿Puede decir cuales fueron?	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO EXPRESO NADA	NO APLICA
Expresé las razones de su dicho.	NO EXPRESO NADA	ASISTI Ó AL EVENTO, PORQUE FUE PARTE DE UNO EQUIPO	ES VECINA DEL LUGAR	ES PROMOTOR DEPOR TIVO DE LA COMUNI DAD Y ESTUVO PRESE NTE EN EL EVENTO	ESTUVO PRESENTE EN EL EVENTO YA QUE ES PROMOTOR Y COORDINADOR DEPORTIVO	NO EXPRESO NADA	NO EXPRESO NADA	NO EXPRESO NADA

				0				
--	--	--	--	---	--	--	--	--

Al respecto, cabe precisar que **las tres actas circunstanciadas** marcadas con los incisos a), b) y c), instrumentadas por esta autoridad electoral federal, así como los anexos que las acompañan, constituyen **documentales públicas**, cuyo alcance y valor probatorio es **pleno**, respecto de los hechos que en ellas se consignan, en razón de que fueron elaboradas por autoridades competentes para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

2.- DOCUMENTALES PRIVADAS

- a) REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO A LOS CC. JOSÉ ANTONIO RIVEROLL JIMÉNEZ, OTRORA DIRECTOR DEL DEPORTE MUNICIPAL; ERNESTO BERMÚDEZ MONTUFAR, OTRORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO; Y GLORIA VERÓNICA BUENFIL SILVA, OTRORA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**

Esta autoridad electoral federal, mediante acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil doce, determinó requerir la siguiente información:

“a) Indique si con fecha treinta de octubre de dos mil once, el Ayuntamiento de Othón P. Blanco, llevó a cabo en la cancha principal de fútbol de la localidad de Sergio Butrón Casas, Municipio de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

Othón P. Blanco, Quintana Roo, un evento con motivo del inicio de la liga de futbol de la Ribera del Río Hondo; b) De ser afirmativa la respuesta anterior, indique si en dicho evento se hizo entrega de material deportivo a 44 equipos de futbol de las localidades de Ingenio, Rovirosa, Pucte, Botes, Obregón, Ramonal, La Unión, Ucum, Azucareros, Butrón, Cocoyol, Cacao, Morocoy, Allende, entre otras más; c) De ser afirmativa la interrogante anterior, precise la naturaleza de los recursos para el pago de dicho material deportivo, acreditando su respuesta con documentación suficiente para ello; d) Precise la naturaleza y finalidad que tuvo el evento señalado en el inciso a); e) Mencione si algún miembro del Partido Revolucionario Institucional o usted mismo, acudió con integrantes del Ayuntamiento a repartir el material deportivo, en el evento referido en el inciso a); f) Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones;”

En atención a lo anterior, y una vez otorgada una prórroga que fue solicitada por los CC. José Antonio Riveroll Jiménez, Ernesto Bermúdez Montufar y Gloria Verónica Buenfil, en su carácter de servidores públicos del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, presentaron escrito de respuesta, a través del cual manifestaron lo siguiente:

“Nos referimos a sus oficios de fecha 28 de marzo de 2012, mediante los cuales otorga una prórroga de 5 días a los suscritos y solicita diversa información relacionada con la localización de un evento el pasado 30 de octubre de 2011, en la cancha principal de futbol de la localidad de Sergio Butrón Casas, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

Sobre el particular, y toda vez que en los oficios que se contestan se formulan los mismos cuestionamientos, nos permitimos informarle de manera conjunta lo siguiente:

- a) El pasado 30 de octubre de 2011, en la cancha principal de futbol de la localidad de Sergio Butrón Casa, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, efectivamente se llevó a cabo un evento con los integrantes de las ligas de futbol de la Ribera del Río Hondo.*
- b) En el evento únicamente se hizo entrega simbólica de material deportivo; es decir, se entregaron algunos balones y uniformes, sufragados por los propios integrantes y dirigentes de los equipos de futbol, con los recursos que el Ayuntamiento de Othón P. Blanco hace llegar a estos con la finalidad de apoyar esa actividad deportiva en el Municipio. Al respecto, le informamos que nos encontramos recabando la información precisa acerca del material deportivo que se entregó en dicho evento, la cual haremos llegar a la mayor brevedad posible.*
- c) Igualmente se hará llegar a esa autoridad electoral a la mayor brevedad posible la documentación que ampara la entrega de recursos del Ayuntamiento de Othón P. Blanco a los integrantes y dirigentes de los equipos de futbol que participan en las mencionadas ligas. Lo anterior en virtud de que por las fechas en que nos encontramos (periodo vacacional) no ha sido posible recabar dicha documentación en este momento.*
- d) El evento tuvo como finalidad inaugurar las ligas de futbol en cuestión.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

e) *Ningún miembro del Partido Revolucionario Institucional repartió material deportivo en tal evento.*

f) *Lo manifestado anteriormente nos consta en tanto que somos funcionarios del Ayuntamiento de Othón P. Blanco y toda vez que estuvimos presentes en el multireferido evento.”*

De dicho escrito se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

- Que efectivamente el pasado 30 de octubre de 2011, en la cancha principal de futbol de la localidad de Sergio Butrón Casa, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se llevó a cabo un evento con los integrantes de las ligas de futbol de la Ribera del Rio Hondo.
 - Que en el evento únicamente se hizo entrega simbólica de material deportivo; es decir, se entregaron algunos balones y uniformes, sufragados por los propios integrantes y dirigentes de los equipos de futbol, con los recursos que el Ayuntamiento de Othón P. Blanco hace llegar a estos con la finalidad de apoyar esa actividad deportiva en el Municipio.
 - Que se encontraban recabando la información precisa acerca del material deportivo que se entregó en dicho evento, la cual harían llegar a la mayor brevedad posible.
 - Que se haría llegar a esta autoridad electoral, la documentación que ampara la entrega de recursos del Ayuntamiento de Othón. P. Blanco a los integrantes y dirigentes de los equipos de futbol que participan en las mencionadas ligas.
 - Que ningún miembro del Partido Revolucionario Institucional repartió material deportivo en tal evento.
- b) REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO A LOS CC. LUIS ALFONSO TORRES LLANES EN SU CALIDAD DE DIPUTADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL III DISTRITO DE LA XIII LEGISLATURA; Y RAYMUNDO KING DE LA ROSA EN SU CALIDAD DE OTRORA PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Asimismo, esta autoridad electoral federal, mediante acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil doce, determinó requerir la siguiente información:

“a) Indique si con fecha treinta de octubre de dos mil once, asistió a un evento en la cancha principal de futbol de la localidad de Sergio Butrón Casas, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo con motivo del inicio de la liga de futbol de la Ribera del Río Hondo; b) De ser cierta la respuesta a la interrogante anterior, indique si en dicho evento se hizo entrega de material deportivo a 44 equipos de futbol de las localidades de Ingenio, Rovirosa, Pucte, Botes, Obregón, Ramonal, La Unión, Ucum, Azucareros, Butrón, Cocoyol, Cacao, Morocoy, Allende, entre otras más; c) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, precise cuál fue la razón por la que asistió a dicho evento explicando la naturaleza y finalidad de su participación; y d) Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones; y”

I. Escrito signado por el C. Luis Alfonso Torres Llanes:

“En atención a su oficio SCG/2150/2012, notificado el día 02 de abril de 2012, mediante el cual solicita diversa información relacionada con la participación del suscrito en un evento realizado en la cancha principal de futbol de la localidad de Sergio Butrón Casas, Municipio de Othón P. Blanco, en Quintana Roo, el pasado treinta de octubre de dos mil once, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En cuanto a la pregunta identificada con el inciso a) le informo que el suscrito estuvo presente en el referido evento.

Por cuanto hace a la pregunta identificada con el inciso b) le informo que lo que el suscrito pudo apreciar es que en tal evento solo se hizo entrega de algunos balones y uniformes como parte de la ceremonia de inauguración, pero en modo alguno se entrego material deportivo a 44 equipos de futbol, como se señala en el cuestionamiento que se contesta.

En relación a la pregunta identificada con el inciso c) me permito manifestar que la razón por la cual estuve presente es porque se trató de un evento publico y en virtud de que en mi carácter de funcionario publico estatal, no existía ningún impedimento para ello, máxime que únicamente asistí como observador.

Por ultimo, en cuanto a lo solicitado en el inciso d), me permito señalar que la respuesta ha quedado debidamente satisfecha con lo manifestado respecto de los incisos anteriores.”

Del escrito antes referido, se desprende lo siguiente:

- Que el C. Luis Alfonso Torres Llanes, si estuvo presente en el evento material de la presente resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

- Que lo que pudo apreciar es que en tal evento sólo se hizo entrega de algunos balones y uniformes como parte de la ceremonia de inauguración, pero en modo alguno se entregó material deportivo a 44 equipos de fútbol.
 - Que la razón por la cual estuvo presente es porque se trató de un evento público y en virtud de que en su carácter de funcionario público estatal, no existía ningún impedimento para ello, máxime que únicamente asistió como observador.
- II. Escrito signado por el C. Raymundo King de la Rosa, en su carácter de ciudadano y expresidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo.

“En atención a su oficio SCG/2151/2012, notificado el día 02 de abril de 2012, mediante el cual solicita diversa información relacionada con la participación del suscrito en un evento realizado en la cancha principal de fútbol de la localidad de Sergio Butrón Casas, Municipio de Othón P. Blanco, en Quintana Roo, el pasado treinta de octubre de dos mil once, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En cuanto a la pregunta identificada con el inciso a) le informo que el suscrito estuvo presente en el referido evento.

Por cuanto hace a la pregunta identificada con el inciso b) le informo que lo que el suscrito pudo apreciar es que en tal evento solo se hizo entrega de algunos balones y uniformes como parte de la ceremonia de inauguración, pero en modo alguno se entrego material deportivo a 44 equipos de fútbol, como se señala en el cuestionamiento que se contesta.

En relación a la pregunta identificada con el inciso c) me permito informar que la razón por la cual estuve presente es porque se trató de un evento público y por el interés del suscrito y del Partido Revolucionario Institucional en el fomento al deporte en el estado de Quintana Roo, tal como lo manifesté en su momento.

Sin embargo, cabe aclarar que en ningún momento el suscrito llevó a cabo actos de proselitismo, manifestaciones relacionadas con algún proceso electoral o cualquier otra cosa que implicara la solicitud de apoyo a favor del Partido Revolucionario Institucional, sino que mi participación se limitó estrictamente a agradecer, a nombre propio y de dicho instituto político, el apoyo que el Ayuntamiento de Othón. P. Blanco otorga al fomento que el deporte en ese Municipio, lo cual en modo alguno se encuentra prohibido por la legislación electoral, pues en la fecha en que ello tuvo lugar no se encontraban en curso campañas electorales correspondientes al actual proceso electoral federal, sino que las mismas se encontraban aun a cinco meses de distancia y tampoco habían dado inicio siquiera a las precampañas al interior de los distintos partidos políticos, razón por la cual no existen elementos siquiera indiciarios que permitan suponer que la participación del que suscribe tuvo una finalidad político-electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

Lo anterior, máxime que dentro del Programa de Acción del Partido Revolucionario Institucional se encuentra la de promover en todo tiempo (o al menos fuera del tiempo que corresponde a las campañas electorales, como es el caso) el fomento al deporte y apoyar las políticas públicas en ese fin, como se puede apreciar de la parte conducente que se cita a continuación:

“Deporte y recreación

125. El Partido debe fomentar y promover el deporte en todas sus etapas, desde la edad temprana hasta la edad adulta, a fin de buscar la integración familiar, la salud y la convivencia pacífica entre los mexicanos.

126. El deporte es un factor de integración, salud y valores en nuestra sociedad, el impulso y fomento del mismo evita vicios, adicciones y delincuencia. Por ello el Partido Revolucionario Institucional se compromete a:

127. Promover leyes que tengan como finalidad el impulso de valores deportivos y la recuperación de talentos que sirvan como base para la difusión de los mismos.

128. Propiciar la capacitación, formación y actualización de los directivos de las asociaciones civiles vinculadas al deporte, a través de cursos y diplomados que desarrollen la aplicación de conocimientos teóricos y prácticos del campo de la administración hacia la organización deportiva.

129. Propiciar las condiciones de participación para el desarrollo de la formación de educadores deportivos y entrenadores especializados en cada disciplina, por medio del planteamiento curricular de contenidos, habilidades y destrezas para la docencia deportiva.

(...)

Con la juventud: políticas que cuenten con apoyo y medios desde las instituciones, asumiendo un papel corresponsable junto a los jóvenes, que pongan instrumentos necesarios al servicio de las necesidades sentidas de estos, que contribuyan a generar confianza intergeneracional, permitiendo incorporar la visión de todos a la construcción social. Con ello nos comprometemos a lograr:

204. Ampliar la cobertura educativa de las instituciones públicas, el fortalecimiento del sistema nacional de becas, en especial las de inscripción, estudios, movilidad estudiantil, deporte y creatividad cultural así como la implementación de programas de apoyo a los jóvenes que por ser jefes de familia truncan sus estudios.

(...)”

Como se observa, el Partido Revolucionario Institucional se encuentra obligado, por virtud de su propia normatividad, a fomentar el deporte entre la ciudadanía y apoyar las políticas públicas que tengan la misma finalidad, lo cual no puede ser objeto de reproche alguno.

Por último, en cuanto a lo solicitado en el inciso d), me permito señalar que la respuesta ha quedado debidamente satisfecha con lo manifestado respecto de los incisos anteriores.”

De dicho escrito se desprende lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

- Que sí estuvo presente en el evento materia de la presente resolución.
 - Que lo que pudo apreciar es que en tal evento sólo se hizo entrega de algunos balones y uniformes como parte de la ceremonia de inauguración, pero en modo alguno se entregó material deportivo a 44 equipos de fútbol.
 - Que la razón por la cual estuvo presente es porque se trató de un evento público y en virtud de su interés y el de su partido en el fomento al deporte en Quintana Roo.
 - Que en ningún momento llevó a cabo actos de proselitismo, manifestaciones relacionadas con algún proceso electoral o cualquier otra cosa que implicara la solicitud de apoyo a favor del Partido Revolucionario Institucional, sino que su participación se limitó estrictamente a agradecer, a su nombre y de su Partido, el apoyo que el Ayuntamiento de Othón. P. Blanco otorga al fomento al deporte en ese Municipio, lo cual en modo alguno se encuentra prohibido por la legislación electoral.
 - Que en la fecha en que ello tuvo lugar no se encontraban en curso campañas electorales correspondientes al actual proceso electoral federal, sino que las mismas se encontraban aun a cinco meses de distancia y tampoco habían dado inicio siquiera las precampañas al interior de los distintos partidos políticos, razón por la cual no existen elementos siquiera indiciarios que permitan suponer que su participación tuvo una finalidad político-electoral.
 - Que dentro del Programa de Acción del Partido Revolucionario Institucional se encuentra la de promover en todo tiempo (o al menos fuera del tiempo que corresponde a las campañas electorales, como es el caso) el fomento al deporte y apoyar las políticas públicas en ese fin.
- c) REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO A LOS CC. LIC. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO, OTRORA PRESIDENTE MUNICIPAL; JOSÉ ANTONIO RIVEROLL JIMÉNEZ, OTRORA DIRECTOR DEL DEPORTE MUNICIPAL; ERNESTO BERMÚDEZ MONTUFAR, OTRORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO; Y LA C. VERÓNICA BUENFIL, OTRORA DIRECTORA DE**

DESARROLLO SOCIAL, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO.

REQUERIMIENTO AL LIC. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO OTRORA PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO:

*“(...) a) Indique si dentro del presupuesto del ejercicio 2011, el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, estableció alguna partida o programa el cual tuviera como finalidad destinar apoyos económicos o en especie a diferentes sectores de la sociedad a fin de fomentar el deporte o las actividades deportivas en el municipio de mérito; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, sírvase indicar el nombre del programa, así como el nombre de la autoridad municipal encargada de implementarlo (Dependencia y Titular de la misma), proporcionando la documentación correspondiente; c) Indique los deportes o actividades deportivas que son beneficiarios de los programas impulsados por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo; d) Indique si durante el año dos mil once, el deporte “Futbol” se encontraba contemplado dentro de los beneficiarios de los programas llevados a cabo por el H. Ayuntamiento que preside; e) En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione una lista de las ligas de futbol del municipio que fueron beneficiarias de los programas llevados a cabo por el H. Ayuntamiento en cita, o en su caso, se les haya proporcionado alguna donación o entrega de apoyos (dinero o en especie) para su desarrollo; f) Indique si durante el año dos mil once la Liga de Futbol denominada “La Ribera del Río Hondo” fue beneficiada con algún programa o apoyo (dinero o en especie) por parte del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco; Quintana Roo; g) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique el tipo de programa o apoyo con el que la liga de mérito se vio beneficiada, las fechas en que fue beneficiada, el tipo de apoyo que recibió (dinero o en especie); h) Indique si durante el año dos mil once, la Liga de Futbol denominada “La Ribera del Río Hondo”, solicitó algún apoyo (dinero o en especie) del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco para la compra de material deportivo (balones, redes, etc.), e i) En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione copia certificada de la solicitud de mérito, así como las constancias que avalen la entrega de los apoyos. **En todos los casos sírvase acompañar copias de las constancias que estime convenientes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.(...)”***

i. Escrito del LIC. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, el cual señala en lo que interesa, lo siguiente:

“(...) En respuesta a los cuestionamientos formulados en los incisos a), b) y e) hacemos de su conocimiento que en el Municipio de Othón P. Blanco, existen 19 ligas deportivas mismas que comprenden diversas disciplinas, y que se denominan municipales únicamente por el hecho de realizarse en el territorio que ocupa el Municipio, de las cuales 11 comprenden el deporte “futbol”, 3 de las cuales se celebran en la Ribera del Río Hondo. A las ligas que se celebran en la Ciudad de Chetumal, cabecera del Municipio de Othón P. Blanco, el Ayuntamiento les brinda apoyo a través de las instalaciones deportivas que se encuentran ahí ubicadas. En cuanto, a lo que se refiere a las ligas que se desarrollan en la región rural del Municipio denominada Ribera del Río

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

Hondo, exponemos que ésta comprende un total de 21 comunidades. Por lo que, al no contar las comunidades con los recursos humanos o materiales, se les brinda asesoría en la organización administrativa de las ligas, consistente en la elaboración de sus roles de juego, credenciales de los miembros de los equipos participantes e incidencias menores, mismos que se llevan a cabo con el personal de la Dirección de Deportes y el equipo de computo asignado. Lo anterior, se corrobora por medio de la lista de las ligas deportivas del municipio, que se aporta como anexo 1 al presente escrito.

En el ejercicio 2011 del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se contó una partida destinada a brindar apoyos a diferentes sectores de la comunidad con el fin de que realicen diversas actividades recreativas, entre ellas, la práctica de algún deporte. En particular, le informo que en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se contó con la partida 2700 denominada "vestuario, blancos, prendas de protección personal y artículos deportivos", misma que comprende la totalidad del gasto ejercido en la administración del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco. A continuación se describen las subpartidas asignadas a la Dirección General de Desarrollo Social a cargo de Gloria Verónica Buenfil Silva, la cual incluye en su estructura orgánica a la Dirección de Deportes Municipal a cargo de José Antonio Riveroll Jiménez, mismas que refieren la totalidad del gasto ejercido en el 2011 por dichas dependencias en dichos rubros. Tales documentos se encuentran dentro del anexo 2 del presente escrito, mismo que se adjunta.

Dentro de la partida mencionada en el párrafo anterior se ejerció en la subpartida 4222700270108024701 denominada "Vestuario, uniformes y blancos", por la cantidad de 663,461.43 pesos, mismo que correspondió a un gasto de uniformes representativos y de competencia para los niños y jóvenes deportistas que representaron al municipio de Othón P. Blanco en la Olimpiada Infantil y Juvenil 2010-2011 en su fase estatal, así como a los entrenadores de cada selectivo. Dichos documentos se exhiben en el anexo 3, que se adjunta al presente escrito.

Dentro de la misma partida, en la subpartida 4222700270308024701 denominada "Artículos deportivos", se ejerció la cantidad de 62,912.08 pesos, mismo que corresponde a varios conceptos, entre los que se describen programas de prevención del delito y participación ciudadana, correspondiente al convenio específico de adhesión al Programa Subsemun 2011, programa de desarrollo deportivo infantil y juvenil en la ciudad de Chetumal y programa de entrega de trofeos de distintas ligas del Municipio de Othón P. Blanco. Dichos documentos se encuentran dentro del anexo 4 del presente escrito mismos que se adjuntan.

Sobre los planteamientos formulados en los incisos d), e), f) y g) nos permitimos informarle que las ligas de fútbol que se vieron beneficiadas con algún tipo de apoyo durante el año 2011, son: la "Liga de Segunda Fuerza de Fútbol de la Río Hondo" con cuatro trofeos de fútbol, por una cantidad 3,239.88 pesos, que fueron entregados ' al concluir su torneo apertura 2011, en el mes agosto del mismo año y el "Torneo de los Barrios" con 28 trofeos, por la cantidad de 19,425.00 pesos que se celebró únicamente en la Ciudad de Chetumal. Le informo que los documentos que acreditan lo manifestado en el presente párrafo se encuentran contenidos en el Anexo 4 del presente escrito.

En este sentido, es necesario manifestar, que en relación al evento realizado el treinta de octubre de 2011 en la cancha principal de la comunidad de Sergio Butrón Casas, no se aportó bien alguno, dígame balones de fútbol o redes, sino que dichos bienes fueron proporcionados por los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

dirigentes de la liga y representantes de los equipos. De lo expuesto en los párrafos que anteceden, se desprende que de todo el gasto ejercido por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco en el 2011, no se proporcionó bien alguno para el evento de referencia.

En relación con las preguntas formuladas en los incisos h) e i) le informo que durante el año 2011 la Liga de Fútbol Ribera del Río Hondo no solicitó apoyo para el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, adjunto al presente documentos denominados anexos 1 a 4, a fin de acreditar la razón de mi dicho, mismos que constan en los archivos del Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

(...)”

Del escrito antes referido, se desprende lo siguiente:

- Que en el Municipio de Othón P. Blanco, existen 19 ligas deportivas mismas que comprenden diversas disciplinas, y que se denominan municipales únicamente por el hecho de realizarse en el territorio que ocupa el Municipio, de las cuales 11 comprenden el deporte "fútbol", 3 de las cuales se celebran en la Ribera del Río Hondo.
- Que a las ligas que se celebran en la Ciudad de Chetumal, cabecera del Municipio de Othón P. Blanco, el Ayuntamiento les brinda apoyo a través de las instalaciones deportivas que se encuentran ahí ubicadas.
- Que en lo que se refiere a las ligas que se desarrollan en la región rural del Municipio denominada Ribera del Río Hondo, se señala que esta comprende un total de 21 comunidades. Por lo que, al no contar las comunidades con los recursos humanos o materiales, se les brinda asesoría en la organización administrativa de las ligas, consistente en la elaboración de sus roles de juego, credenciales de los miembros de los equipos participantes e incidencias menores, mismos que se llevan a cabo con el personal de la Dirección de Deportes y el equipo de cómputo asignado.
- Que en el ejercicio 2011 del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se contó una partida destinada a brindar apoyos a diferentes sectores de la comunidad con el fin de que realicen diversas actividades recreativas, entre ellas, la práctica de algún deporte. En particular, en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se contó con la partida 2700 denominada "vestuario, blancos, prendas de protección personal y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

artículos deportivos", misma que comprende la totalidad del gasto ejercido en la administración del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

- Que dentro de la partida mencionada en el párrafo anterior, se ejerció en la subpartida 4222700270108024701 denominada "Vestuario, uniformes y blancos", por la cantidad de 663,461.43 pesos, mismo que correspondió a un gasto de uniformes representativos y de competencia para los niños y jóvenes deportistas que representaron al municipio de Othón P. Blanco en la Olimpiada Infantil y Juvenil 2010-2011 en su fase estatal, así como a los entrenadores de cada selectivo.
- Que dentro de la misma partida, en la subpartida 4222700270308024701 denominada "Artículos deportivos", se ejerció la cantidad de 62,912.08 pesos, mismo que corresponde a varios conceptos, entre los que se describen programas de prevención del delito y participación ciudadana, correspondiente al convenio específico de adhesión al Programa Subsemun 2011, programa de desarrollo deportivo infantil y juvenil en la ciudad de Chetumal y programa de entrega de trofeos de distintas ligas del Municipio de Othón P. Blanco.
- Que las ligas de fútbol que se vieron beneficiadas con algún tipo de apoyo durante el año 2011, son: la "Liga de Segunda Fuerza de Futbol de la Río Hondo" con cuatro trofeos de futbol, por una cantidad 3,239.88 pesos, que fueron entregados ' al concluir su torneo apertura 2011, en el mes agosto del mismo año y el "Torneo de los Barrios" con 28 trofeos, por la cantidad de 19,425.00 pesos que se celebros únicamente en la Ciudad de Chetumal.
- Que en relación al evento realizado el treinta de octubre de 2011 en la cancha principal de la comunidad de Sergio Butrón Casas, no se aportó bien alguno, dígase balones de futbol o redes, sino que dichos bienes fueron proporcionados por los dirigentes de la liga y representantes de los equipos, tal y como se desprende que de todo el gasto ejercido por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco en el 2011, no se proporcionó bien alguno para el evento de referencia.
- Que durante el año 2011 la Liga de Futbol Ribera del Río Hondo no solicitó apoyo para el desarrollo de sus actividades.

d) REQUERIMIENTO A LOS CC. JOSÉ ANTONIO RIVEROLL JIMÉNEZ, OTRORA DIRECTOR DEL DEPORTE MUNICIPAL; ERNESTO BERMÚDEZ MONTUFAR, OTRORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO; Y LA C. VERÓNICA BUENFIL, OTRORA DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO:

(...) a) Indique si la Dirección a su cargo dentro del presupuesto del ejercicio 2011 del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, contó con alguna partida o programa el cual tuviera como finalidad destinar apoyos económicos o en especie a diferentes sectores de la sociedad a fin de fomentar el deporte o las actividades deportivas en el municipio de mérito; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, sírvase indicar el nombre del programa, proporcionando la documentación correspondiente; c) Indique los deportes o actividades deportivas que son beneficiarios de los programas impulsados por la Dirección a su cargo; d) Indique si durante el año dos mil once, el deporte "Fútbol" se encontraba contemplado dentro de los beneficiarios de los programas llevados a cabo por la Dirección que dirige; e) En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione una lista de las ligas de fútbol del municipio que fueron beneficiarias de los programas llevados a cabo por el H. Ayuntamiento en cita, o en su caso, se les haya proporcionado alguna donación o entrega de apoyos (dinero o en especie) para su desarrollo; f) Indique si durante el año dos mil once la Liga de Fútbol denominada "La Ribera del Río Hondo" fue beneficiada con algún programa o apoyo (dinero o en especie) por parte de la Dirección a su cargo; g) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique el tipo de programa o apoyo con el que la liga de mérito se vio beneficiada, las fechas en que fue beneficiada, el tipo de apoyo que recibió (dinero o en especie); h) Indique si durante el año dos mil once, la Liga de Fútbol denominada "La Ribera del Río Hondo", solicitó algún apoyo (dinero o en especie) por parte de la Dirección a su cargo para la compra de material deportivo (balones, redes, etc.); i) En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione copia certificada de la solicitud de mérito, así como las constancias que avalen la entrega de los apoyos; j) En relación con el evento de fecha treinta de octubre de dos mil once llevado a cabo en la cancha principal de fútbol de la localidad de Sergio Butrón Casas, con motivo de la inauguración de la Liga de Fútbol denominada "La Ribera del Río Hondo", indique el nombre de las personas que estuvieron a cargo de la organización y el desarrollo del mismo; k) Indique la finalidad que tuvo el evento de mérito; l) Señale el nombre de las personas que hicieron entrega de los apoyos deportivos (balones, redes, etc.); a los integrantes de la liga; ll) Indique si durante la celebración de la ceremonia de inauguración de la liga de mérito participo algún partido político, o en su caso, algún precandidato, candidato, militante o dirigente del Partido Revolucionario Institucional; m) Señale cuál fue la participación del C. Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, durante la celebración del evento en cita, precisando si el mismo tuvo una participación en la entrega de los multicitados apoyos deportivos; n) Señale si el C. Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, u algún otra persona a cargo del evento realizaron alguna manifestación a fin de favorecer a algún precandidato, candidato, militante o dirigente del Partido Revolucionario Institucional, o en su caso de algún otro partido político, ñ) En relación a lo manifestado en su escrito de fecha siete de abril de dos mil doce, particularmente a sus respuestas en los incisos b) y c), a saber: "b) En el evento únicamente se hizo entrega simbólica de material deportivo; es decir, se entregaron algunos

balcones y uniformes, sufragados por los propios integrantes y dirigentes de los equipos de futbol, con los recursos que el Ayuntamiento de Othón P. Blanco hace llegar a estos con la finalidad de apoyar esa actividad deportiva en el Municipio. Al respecto, le informamos que nos encontramos recabando la información precisa acerca del material deportivo que se entregó en dicho evento, la cual haremos llegar a la mayor brevedad posible” y c) Igualmente se hará llegar a esa autoridad electoral a la mayor brevedad posible la documentación que ampara la entrega de recursos del Ayuntamiento de Othón. P. Blanco a los integrantes y dirigentes de los equipos de futbol que participan en las mencionadas ligas. Lo anterior en virtud de que por las fechas en que nos encontramos (periodo vacacional) no ha sido posible recabar dicha documentación en este momento.”, sírvase proporcionar la documentación a que hace referencia en las respuestas de mérito. -----

En todos los casos sírvase acompañar copias de las constancias que estime convenientes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.(...)”

- e) Escrito de fecha quince de abril de dos mil trece, signado por los CC. JOSÉ ANTONIO RIVEROLL JIMÉNEZ, OTRORA DIRECTOR DEL DEPORTE MUNICIPAL; ERNESTO BERMÚDEZ MONTUFAR, OTRORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO; Y LA C. VERÓNICA BUENFIL, OTRORA DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, mismo que señala lo siguiente:**

En respuesta a los cuestionamientos formulados en los incisos a), b) y c) hacemos de su conocimiento que, en el Municipio de Othón P. Blanco, existen 19 ligas deportivas mismas que comprenden diversas disciplinas, y que se denominan municipales únicamente por el hecho de realizarse en el territorio que ocupa el Municipio, de las cuales 11 comprenden el deporte "futbol", 3 de las cuales se celebran en la Ribera del Río Hondo. A las ligas que se celebran en la Ciudad de Chetumal, cabecera del Municipio de Othón P. Blanco, el Ayuntamiento les brinda apoyo a través de las instalaciones deportivas que se encuentran ahí ubicadas. En cuanto, a lo que se refiere a las ligas que se desarrollan en la región rural del Municipio denominada Ribera del Río Hondo, exponemos que ésta comprende un total de 21 comunidades. Por lo que, al no contar las comunidades con los recursos humanos o materiales, se les brinda asesoría en la organización administrativa de la ligas, consistente en la elaboración de sus roles de juego, credenciales de los miembros de los equipos participantes e incidencias menores, mismos que se llevan a cabo con el personal de la Dirección de Deportes y el equipo de computo asignado. Lo anterior, se corrobora por medio de la lista de las ligas deportivas del municipio, que se aporta como anexo 1 al presente escrito.

En ejercicio 2011 del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se contó una partida destinada a brindar apoyos a diferentes sectores de la comunidad con el fin de que realicen diversas actividades recreativas, entre ellas, la práctica de algún deporte. En particular, le informo que en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se contó con la partida 2700 denominada “vestuario, blancos, prendas de protección personal y artículos deportivos”, misma que comprende la totalidad del gasto ejercido en la administración del H. Ayuntamiento de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

Othón P. Blanco. A continuación se describen las subpartidas asignadas a la Dirección General de Desarrollo Social, la cual incluye en su estructura orgánica a la Dirección de Deportes Municipal, misma que refieren la totalidad del gasto ejercido en el 2011 por dichas dependencias en dichos rubros. Tales documentos se encuentran dentro del anexo 2 del presente escrito, mismo que se adjunta.

Dentro de la partida mencionada en el párrafo anterior se ejerció en la subpartida 4222700270108024701 denominada "Vestuario, uniformes y blancos", por la cantidad de 663,461.43 pesos, mismo que correspondió a un gasto de uniformes representativos y de competencia para los niños y jóvenes deportistas que representaron al municipio de Othón P. Blanco en la OLIMPIADA INFANTIL Y JUVENIL 2010-2011 EN SU FASE ESTATAL, así como a los entrenadores de cada selectivo. Dichos documentos se exhiben en el anexo 3, que se adjunta al presente escrito.

Dentro de la misma partida, en la subpartida 4222700270308024701 denominada "Artículos deportivos", se ejerció la cantidad de 62,912.08 pesos, mismo que corresponde a varios conceptos, entre los que se describen programas de prevención del delito y participación ciudadana, correspondiente al convenio específico de adhesión al Programa Subsemun 2011, programa de desarrollo deportivo infantil y juvenil en la ciudad de Chetumal y programa de entrega de trofeos de distintas ligas del Municipio de Othón P. Blanco. Dichos documentos se encuentran dentro del anexo 4 del presente escrito mismo que se adjuntan.

Sobre los planteamientos formulados en los incisos d), e), f) y g) nos permitimos informarle que las ligas de fútbol que se vieron beneficiadas con algún tipo de apoyo durante el año 2011, son: la "Liga de Segunda Fuerza de Fútbol de la Río Hondo" con cuatro trofeos de fútbol, por una cantidad 3,239.88 pesos, que fueron entregados al concluir su torneo apertura 2011, en el mes agosto del mismo año y el "Torneo de los Barrios" con 28 trofeos, por la cantidad de 19,425.00 pesos que se celebró únicamente en la Ciudad de Chetumal. Le informo que los documentos que acreditan lo manifestado en el presente párrafo se encuentran contenidos en el Anexo 4 del presente escrito.

En este sentido, es necesario manifestar, que en relación al evento realizado el treinta de octubre de 2011 en la cancha principal de la comunidad de Sergio Butrón Casas, no se aportó bien alguno, dígame balones de fútbol o redes, sino que dichos bienes fueron proporcionados por los dirigentes de la liga y representantes de los equipos. De lo expuesto en los párrafos que anteceden, se desprende que de todo el gasto ejercido por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco en el 2011, no se proporcionó bien alguno para el evento de referencia. .

En relación con las preguntas formuladas en los incisos h) e i) le informo que durante el año 2011 la Liga de Fútbol Ribera del Río Hondo no solicitó apoyo para el desarrollo de sus actividades.

En respuesta a los cuestionamientos formulados en los incisos j), k) Y 1) le reiteramos que el evento fue organizado por los propios representantes e integrantes de la liga y los equipos de fútbol, debiendo precisar que los suscritos únicamente fuimos invitados a presenciarlo, que la entrega de los materiales fue realizada por los miembros de la liga, y que a petición de éstos, los suscritos hicimos la entrega simbólica de algunos balones y uniformes, insistiendo que éstos fueron sufragados por dichos integrantes y dirigentes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

Respecto a los cuestionamientos que se nos formulan en los incisos 1), m) y n) reiteramos que durante la celebración de la ceremonia de inauguración de la multireferida liga no advertimos la participación de algún precandidato, candidato, militante o dirigente de partido político, ni en particular del Revolucionario Institucional.

Cabe precisar que si bien identificamos al C. Raymundo King de la Rosa como uno de los asistentes al evento, no advertimos que éste hubiese tenido una participación activa, ni durante la celebración de la ceremonia de inauguración, ni en algún otro momento o que haya hecho algún pronunciamiento durante el mismo, sino que únicamente nos consta su asistencia como espectador.

Por último, en relación con el pedimento formulado en el inciso ñ) me permito solicitar que se tenga por desahogado mediante la documentación que se acompaña en los anexos 1 a 4 del presente escrito.

Lo manifestado anteriormente nos consta en tanto que somos funcionarios e integrantes del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco y toda vez que estuvimos presentes en el multireferido evento.

En virtud de lo anterior, a usted, Secretario Ejecutivo, de la manera más atenta pedimos se sirva:

Único.- Tenernos por presentados en tiempo y forma, atendiendo el requerimiento que motiva el presente escrito, formulando las manifestaciones vertidas.

...”

De los escritos referidos en el apartado que antecede, se anexaron copias certificadas que serán valoradas más adelante.

Del escrito antes referido, se desprende lo siguiente:

- Que en el Municipio de Othón P. Blanco, existen 19 ligas deportivas mismas que comprenden diversas disciplinas, y que se denominan municipales únicamente por el hecho de realizarse en el territorio que ocupa el Municipio, de las cuales 11 comprenden el deporte "fútbol", 3 de las cuales se celebran en la Ribera del Rio Hondo.
- Que a las ligas que se celebran en la Ciudad de Chetumal, cabecera del Municipio de Othón P. Blanco, el Ayuntamiento les brinda apoyo a través de las instalaciones deportivas que se encuentran ahí ubicadas.
- Que a lo que se refiere a las ligas que se desarrollan en la región rural del Municipio denominada Ribera del Rio Hondo, exponemos que ésta comprende un total de 21 comunidades. Por lo que, al no contar las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

comunidades con los recursos humanos o materiales, se les brinda asesoría en la organización administrativa de la ligas, consistente en la elaboración de sus roles de juego, credenciales de los miembros de los equipos participantes e incidencias menores, mismos que se llevan a cabo con el personal de la Dirección de Deportes y el equipo de computo asignado.

- Que en el ejercicio 2011 del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se contó una partida destinada a brindar apoyos a diferentes sectores de la comunidad con el fin de que realicen diversas actividades recreativas, entre ellas, la práctica de algún deporte. En particular, en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se contó con la partida 2700 denominada "vestuario, blancos, prendas de protección personal y artículos deportivos", misma que comprende la totalidad del gasto ejercido en la administración del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.
- Que dentro de la partida mencionada en el párrafo anterior, se ejerció en la subpartida 4222700270108024701 denominada "Vestuario, uniformes y blancos", por la cantidad de 663,461.43 pesos, mismo que correspondió a un gasto de uniformes representativos y de competencia para los niños y jóvenes deportistas que representaron al municipio de Othón P. Blanco en la Olimpiada Infantil y Juvenil 2010-2011 en su fase estatal, así como a los entrenadores de cada selectivo.
- Que dentro de la misma partida, en la subpartida 4222700270308024701 denominada "Artículos deportivos", se ejerció la cantidad de 62,912.08 pesos, mismo que corresponde a varios conceptos, entre los que se describen programas de prevención del delito y participación ciudadana, correspondiente al convenio específico de adhesión al Programa Subsemun 2011, programa de desarrollo deportivo infantil y juvenil en la ciudad de Chetumal y programa de entrega de trofeos de distintas ligas del Municipio de Othón P. Blanco.
- Que las ligas de fútbol que se vieron beneficiadas con algún tipo de apoyo durante el año 2011, son: la "Liga de Segunda Fuerza de Futbol de la Río Hondo" con cuatro trofeos de futbol, por una cantidad 3,239.88 pesos, que fueron entregados ' al concluir su torneo apertura 2011, en el mes agosto del mismo año y el "Torneo de los Barrios" con 28 trofeos, por la cantidad de 19,425.00 pesos que se celebro únicamente en la Ciudad de Chetumal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

- Que en relación al evento realizado el treinta de octubre de 2011 en la cancha principal de la comunidad de Sergio Butrón Casas, no se aportó bien alguno, dígase balones de futbol o redes, sino que dichos bienes fueron proporcionados por los dirigentes de la liga y representantes de los equipos, tal y como se desprende que de todo el gasto ejercido por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco en el 2011, no se proporcionó bien alguno para el evento de referencia.
 - Que durante el año 2011 la Liga de Futbol Ribera del Río Hondo no solicitó apoyo para el desarrollo de sus actividades.
 - Que el evento fue organizado por los propios representantes e integrantes de la liga y los equipos de futbol, y que únicamente fueron invitados a presenciarlo, que la entrega de los materiales fue realizada por los miembros de la liga, y que a petición de éstos, los suscritos hicimos la entrega simbólica de algunos balones y uniformes, mismos que fueron sufragados por dichos integrantes y dirigentes.
 - Que durante la celebración de la ceremonia de inauguración de la multireferida liga no advertimos la participación de algún precandidato, candidato, militante o dirigente de partido político, ni en particular del Revolucionario Institucional.
 - Que si bien identificaron al C. Raymundo King de la Rosa como uno de los asistentes al evento, no advirtieron que éste hubiese tenido una participación activa, ni durante la celebración de la ceremonia de inauguración, ni en algún otro momento o que haya hecho algún pronunciamiento durante el mismo, sino que únicamente nos consta su asistencia como espectador.
- f) **REQUERIMIENTO A LOS CC. JOSÉ ANTONIO RIVEROLL JIMÉNEZ, OTRORA DIRECTOR DEL DEPORTE MUNICIPAL; ERNESTO BERMÚDEZ MONTUFAR, OTRORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO; Y LA C. VERÓNICA BUENFIL, OTRORA DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO:**

“(...)

a) Explique, el motivo por el cual manifestaron mediante escrito de fecha siete de abril del año dos que se entregaron algunos balcones y uniformes, sufragados por los propios integrantes y dirigentes de los equipos de fútbol, con los recursos que el Ayuntamiento de Othón P. Blanco hace llegar a estos con la finalidad de apoyar esa actividad deportiva en el Municipio y en su escrito posterior manifestaron que no se aportó bien alguno, dígase balones de fútbol o redes, sino que dichos bienes fueron proporcionados por los dirigentes de la liga y representantes de los equipos; **b)** En virtud de la respuesta proporcionada por ustedes en el escrito de fecha siete de abril del año próximo pasado, indiquen la naturaleza de los recursos para el pago de dicho material deportivo, acreditando su respuesta con documentación suficiente para ello; **c)** Proporcione copia certificada de la solicitud de mérito, así como las constancias que avalen la entrega de los apoyos; y **d)** Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones; (...)”

Escrito de fecha nueve de abril de dos mil trece, signado por los CC. JOSÉ ANTONIO RIVEROLL JIMÉNEZ, GLORIA VERÓNICA BUENFIL SILVA Y ERNESTO BERMUDEZ MONTÚFAR, mismo que señala lo siguiente:

“(...)

Que en contestación a los incisos a), b) y c) antes descritos, **POR ESTE MEDIO RATIFICAMOS RESPECTO TODO LO DICHO ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA EN FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO** toda vez que por parte de los suscritos no existe más declaración que realizar al respecto. Es importante recalcar que en cuanto al **INCISO a)** y al requerimiento que realiza que a la letra señala: “... precisen si el equipo deportivo de mérito fue comprado con recursos públicos del Ayuntamiento de Othón P. Blanco,... ”; lo anterior ya ha sido respondido mediante la contestación de fecha 15 de enero en el párrafo que textualmente señala lo siguiente:

“En este sentido, es necesario manifestar, que en relación al evento realizado el treinta de octubre de 2011 en la cancha principal de la comunidad de Sergio Butrón Casas, no se aportó bien alguno, dígase balones de fútbol o redes, dichos bienes fueron proporcionados por los dirigentes de la liga y representantes de los equipos. De lo expuesto en los párrafos que anteceden, se desprende que de todo el gasto ejercido por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco en el 2011, no se proporcionó bien alguno para el evento de referencia.”

Cabe señalar que los anexos de la contestación de fecha 15 de enero del año 2013 soportan nuestro dicho, toda vez que de la documentación aportada, y que obran en el expediente que nos ocupa, se puede observar que no existió gasto alguno por parte del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco respecto al evento de fecha 30 de octubre del año 2011.
“(...)”

Del escrito antes transcrito se desprende lo siguiente:

- Que ratifican su escrito de fecha 15 de enero de dos mil trece, así como la documentación presentada en el mismo, toda vez que no existe más declaración que realizar al respecto.
- Que en relación al evento realizado el treinta de octubre de 2011 en la cancha principal de la comunidad de Sergio Butrón Casas, no se aportó bien alguno, dígase balones de futbol o redes, dichos bienes fueron proporcionados por los dirigentes de la liga y representantes de los equipos.
- Que de todo el gasto ejercido por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco en el 2011, no se proporcionó bien alguno para el evento de referencia.”

g) REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS AL C. MIGUEL ÁNGEL MENDOZA RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA LIGA DE FUTBOL DENOMINADA “LA RIBERA DEL RÍO HONDO” EN OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

- a) Mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil doce, se determinó requerir la siguiente información:**

“(..)

SÉPTIMO.- Con el objeto de proveer lo conducente y contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, esta autoridad comicial federal estima pertinente girar atento oficio al **C. Miguel Ángel Mendoza Rodríguez, Presidente de la Liga de Futbol denominada “La Ribera del Río Hondo” en el municipio de Othón. P. Blanco, Quintana Roo**, a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Indique si durante el año dos mil once la Liga de Futbol denominada “La Ribera del Río Hondo” fue beneficiada con algún programa o apoyo (dinero o en especie) por parte del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco; **b)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique el tipo de programa o apoyo con el que la liga de mérito se vio beneficiada, las fechas en que fue beneficiada, el tipo de apoyo que recibió (dinero o en especie); **c)** Indique si durante el año dos mil once, la Liga de Futbol denominada “La Ribera del Río Hondo”, solicitó al H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco algún apoyo (dinero o en especie) para la compra de material deportivo (balones, redes, etc.); **d)** En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione copia certificada de la solicitud de mérito, así como las constancias que avalen la entrega de los apoyos; **e)** En relación con el evento de fecha treinta de octubre de dos mil once llevado a cabo en la cancha principal de futbol de la localidad de Sergio Butrón Casas, con motivo de la inauguración de la Liga de Futbol denominada “La Ribera del Río Hondo”, indique el nombre de las personas que estuvieron a cargo de la organización y el desarrollo del mismo; **f)** Indique la finalidad que tuvo el evento de mérito; **g)** Señale el nombre de las personas que hicieron entrega de los apoyos deportivos (balones, redes, etc.); a los integrantes de la liga; **h)** Indique si durante la celebración

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

*de la ceremonia de inauguración de la liga de mérito participó algún partido político, o en su caso, algún precandidato, candidato, militante o dirigente del Partido Revolucionario Institucional; i) Señale cuál fue la participación del C. Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, durante la celebración del evento en cita, precisando si el mismo tuvo una participación en la entrega de los multicitados apoyos deportivos, y j) Señale si el C. Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, u algún otra persona a cargo del evento realizaron alguna manifestación a fin de favorecer a algún precandidato, candidato, militante o dirigente del Partido Revolucionario Institucional, o en su caso de algún otro partido político. **En todos los casos sírvase acompañar copias de las constancias que estime convenientes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.***
(...)"

Escrito de fecha diecisiete de enero de dos mil trece, del C. Miguel Ángel Mendoza Rodríguez, Presidente de la Liga de Fútbol denominada “La Ribera del Río Hondo” en el municipio de Othón. P. Blanco, Quintana Roo mismo que en lo que interesa, señala lo siguiente:

(...)

En respuesta a los cuestionamientos formulados en los incisos a) y b) hago de su conocimiento que la Liga de la Ribera del Río Hondo que presido, ha recibido la ayuda de la Dirección de Deportes del municipio mediante el Apoyo del personal para la organización de la liga como es con formatos de documentos para su administración, formatos de oficios, credenciales, rol de juegos, etc., para llevar de manera ordenada la liga. El apoyo se nos brinda por medio del equipo de computo de la Dirección de Deportes Municipal a cargo de José Antonio Riveroll y el personal que ahí trabaja, con el propósito de fomentar el deporte, toda vez que nosotros no tenemos computadoras siendo que la liga se desarrolla en la región rural del Municipio de Othón P. blanco, denominada Ribera del Río Hondo, en la que existen 21 comunidades.

Ahora en cuanto, a las preguntas formuladas en los incisos c) y d), informo que la liga de futbol que presido, no realizó solicitud alguna en el año 2011 para material deportivo de cualquier tipo (balones, redes, etc), al Municipio de Othón p. Blanco, Quintana Roo.

Sobre el cuestionamiento contenido en el inciso e) y f) del presente requerimiento, hago saber que su servidor estuvo a cargo del evento de inauguración de la Liga de la Ribera del Río Hondo de futbol que fue el día treinta de octubre del año dos mil once y me ayudan con esas tareas normalmente los miembros de la liga como son el señor Elvis Larriva, Secretario de la liga y que representa a la Comunidad de Sergio Butrón Casas, el tesorero de la liga Gustavo Torres Gómez que representa a la comunidad de Álvaro Obregón, Cándido Solís López y Moisés Reyes Chávez como vocales, representando a las comunidades de La Unión y Allende, respectivamente, recibiendo siempre la ayuda de los equipos y sus miembros para que la liga permanezca. El evento tuvo como finalidad la inauguración de la Liga, habiendo invitado como testigos de su inicio a las autoridades municipales únicamente. Aporto como documento anexo al presente escrito copia certificada del Acta de creación de la Liga.

En respuesta al cuestionamiento contenido en el inciso g) expongo que los bienes entregados por la mesa directiva de la liga (balones y redes) el día treinta de octubre del año 2011, y en segunda

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

instancia a petición nuestra, de manera simbólica fueron entregados por Verónica Buenfil, Directora de Desarrollo Social, José Antonio Riveroll, Director de Deportes, Ernesto Bermúdez, Regidor, un paquete cada uno, mismo que consistía en un balón y un juego de redes que les fue proporcionado su servidor y por los directivos de la liga en ese instante.

En relación a los cuestionamientos formulados en los incisos h), i) y j) respondo a usted manifestando que durante la ceremonia de inauguración de la liga de la Ribera del Río Hondo, no participó ningún partido político, ni precandidato, candidato, militante o dirigente de partido político, ni en particular del Revolucionario Institucional.

*Es necesario precisar, que si bien identifico al C. Raymundo King de la Rosa como uno de los asistentes al evento, éste no tuvo participación activa, ni durante la celebración de la ceremonia de inauguración, ni en algún otro momento, o que haya hecho algún pronunciamiento durante el mismo, sino que únicamente nos consta su asistencia como espectador.
(...)"*

De dicho escrito se desprende lo siguiente:

- Que la Liga de la Ribera del Río Hondo que preside, había recibido la ayuda de la entonces Dirección de Deportes del municipio mediante el Apoyo del personal para la organización de la liga, como es con formatos de documentos para su administración, formatos de oficios, credenciales, rol de juegos, etc., para llevar de manera ordenada la liga. El apoyo se les brinda por medio del equipo de cómputo de la otrora Dirección de Deportes Municipal a cargo de José Antonio Riveroll y el personal que ahí trabajaba, con el propósito de fomentar el deporte
- Que la liga de fútbol que preside, no realizó solicitud alguna en el año 2011 para material deportivo de cualquier tipo (balones, redes, etc), al Municipio de Othón p. Blanco, Quintana Roo.
- Que estuvo a cargo del evento de inauguración de la Liga de la Ribera del Río Hondo de fútbol que fue el día treinta de octubre del año dos mil once y le ayudan con esas tareas normalmente los miembros de la liga.
- Que el evento tuvo como finalidad la inauguración de la Liga, habiendo invitado como testigos de su inicio a las entonces autoridades municipales únicamente.
- Que a petición de ellos fueron entregados de manera simbólica por Verónica Buenfil, otrora Directora de Desarrollo Social, José Antonio Riveroll, otrora Director de Deportes, Ernesto Bermúdez, Regidor, un

paquete cada uno, mismo que consistía en un balón y un juego de redes que les fue proporcionado por los directivos de la liga en ese instante.

- Que durante la ceremonia de inauguración de la liga de la Ribera del Río Hondo, no participó ningún partido político, ni precandidato, candidato, militante o dirigente de partido político, ni en particular del Revolucionario Institucional.
- Que si bien identifico al C. Raymundo King de la Rosa como uno de los asistentes al evento, éste no tuvo participación activa, ni durante la celebración de la ceremonia de inauguración, ni en algún otro momento, o que haya hecho algún pronunciamiento durante el mismo, sino que únicamente nos consta su asistencia como espectador.

b) Mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, se determinó requerir la siguiente información:

a) En virtud de que en su escrito de fecha diecisiete de enero del año en curso, manifiesta que los bienes entregados en el evento de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, fueron proporcionados por usted y por los directivos de la liga, se solicita proporcione copia certificada de los documentos que acrediten su dicho, tales como facturas, recibos, o cualquier otra constancia que avale la compra del material deportivo materia del presente procedimiento; y b) Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones;

Escrito de fecha diez de abril de dos mil trece, mismo que en lo que interesa, señala lo siguiente:

(...)

En primer lugar, mediante la presente RATIFICO LO DICHO EN FECHA 17 DE ENERO DEL AÑO 2013, toda vez que en dicho documento he explicado lo sucedido en el evento de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, respecto a la Liga de la Ribera del Río Hondo que presido, siendo que la liga se desarrolla en la región rural del Municipio de Othón P. Blanco, denominada Ribera del Río Hondo, en la que existen 21 comunidades.

En cuanto al inciso a) se refiere, por este medio le comunico que como líder de la Liga de la Ribera del Río Hondo, los recursos económicos con los que adquirimos material deportivo, fue a través de diversas donaciones que nos realizan los patrocinados de la liga antes citada ya que al ser un aliga de UNA REGIÓN RURAL, no tenemos el dinero suficiente para comprar todo lo necesario para la práctica del deporte más popular en la zona, que es el futbol, por lo que nos vemos en la necesidad de viajar a la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, para acudir con

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

diversos empresarios que deseen apoyarnos, tal y como se lo demuestro con el anexo de la presente contestación. Es por lo anterior que manifesté que a través del suscrito y de la directiva fueron proporcionados los materiales deportivos a nuestra liga rural.

En cuanto a los incisos b) y c) se refiere, le reitero que el suscrito y la directiva no compran directamente el material deportivo sino que gestionan la adquisición de dicho material a través de particulares por lo que se me hace imposible presentarle facturas, recibos o cualquier otra constancia que avale la compra del material deportivo. Por lo anterior únicamente puedo presentarle los documentos que anexo, debidamente certificados por Notario Público adscrito a la Jurisdicción del Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, siendo la ÚNICA documentación con que se cuenta, toda vez que como se ha señalado, se trata de una LIGA RURAL, la cual es de escasos recursos económicos.

(...)"

Del escrito antes transcrito se señala lo siguiente:

- Que como líder de la Liga de la Ribera del Río Hondo, los recursos económicos con los que se adquiere material deportivo, fue a través de diversas donaciones que realizan los patrocinados de la liga, pues no cuentan con el dinero suficiente para comprar todo lo necesario para la práctica del deporte más popular en la zona.
- Que por ello se ven en la necesidad de viajar a la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, para acudir con diversos empresarios que deseen apoyarlos.
- Que la directiva no compra directamente el material deportivo sino que gestionan la adquisición de dicho material a través de particulares por lo que le fue imposible presentar facturas, recibos o cualquier otra constancia que avale la compra del material deportivo.

Ahora bien, del escrito antes referido, el C. Miguel Ángel Mendoza Rodríguez anexó copias certificadas, mismas que serán valoradas con posterioridad.

Al respecto, debe decirse que los elementos de referencia (contestación a los requerimientos de información) tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario** en cuanto a los hechos que en ellas se consignan, y su alcance probatorio genera indicios respecto a lo que en ellos se asienta. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1, y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, sólo constituyen indicios.

3.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en copias certificadas (mismas que fueron ofrecidas por los **CC. LIC. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO, JOSÉ ANTONIO RIVEROLL JIMÉNEZ, GLORIA VERÓNICA BUENFIL SILVA y ERNESTO BERMÚDEZ MONTÚFAR**, las cuales contienen los siguientes documentos.

- a) Oficio número MOPB/DDS/CDM/019/2013, de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, signado por el C. José Antonio Riveroll Jiménez, Coordinador de Deportes del H. Ayuntamiento de Othon P. Blanco, mismo que contiene la lista de las ligas deportivas de dicho Municipio.
- b) Presupuesto de Egresos del 01 al 31 de diciembre de 2011 del Municipio de Othon P. Blanco, de la Dirección de Deportes y del que se puede observar la partida denominada "vestuario, blancos, prendas de protección personal y artículos deportivos".
- c) Hojas marcadas con los números 1, 2 y 3 de Movimientos Auxiliares del Catálogo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2011, de las que se desprende la subpartida 422-2700-2701-08-02-47-01 por la cantidad de 663,461.43 pesos, mismo que a decir del denunciado correspondió a un gasto de uniformes representativos y de competencia para los niños y jóvenes deportistas que representaron al municipio de Othón P. Blanco en la Olimpiada Infantil y Juvenil 2010-2011 en su fase estatal, así como a los entrenadores de cada selectivo.
- d) Facturas números 09863 y 09864 expedidas por C. Ana Josefa Peralta Alonzo de fecha dieciocho de febrero de dos mil once por la cantidad de 663,461.43 pesos que ampara la partida 2701-080247.
- e) Memorándum de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por el que envían requerimiento de uniformes para niños y jóvenes deportistas del Municipio de Othon P. Blanco, en la Olimpiada infantil y juvenil 2010-2011.
- f) Contrato de Adquisición número OM-AD-MOPB-01/11 de fecha cinco de enero de dos mil once, celebrado ente el Municipio de Othón P. Blanco y la C. Ana Josefa Peralta Alonzo y del que se desprende la obligación del proveedor de entregar los uniformes señalados en el mismo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

- g)** Movimientos Auxiliares del Catálogo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2011, de las que se desprende la subpartida 422-2700-2703-08-02-47-01 y que a decir del denunciado correspondió a cuatro trofeos de futbol, por una cantidad 3,239.88 pesos, que fueron entregados al concluir su torneo apertura 2011, en el mes agosto del mismo año y el "Torneo de los Barrios" con 28 trofeos, por la cantidad de 19,425.00 pesos que se celebro únicamente en la Ciudad de Chetumal.
- h)** Factura número 1431 expedidas por Corporativo Komga S. de R.L. DE C.V. de fecha veintiuno de noviembre de dos mil once por la cantidad de \$38,641.32.
- i)** Oficio número OMR/DRM/784/11, de fecha dos de diciembre de dos mil once, signado por el entonces Director de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Othon P. Blanco, y del que se desprende que se envió al Tesorero Municipal de dicho Municipio la constancia de la factura original 1431.
- j)** Oficio número DGSPTM/PMP/2049/2011, de fecha catorce de octubre de dos mil once, signado por el entonces Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y dirigido al Oficial Mayor del Ayuntamiento de Othon P. Blanco, del que se desprende que solicitan les sea dotado el material señalado.
- k)** Orden de compra número 1021/11 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil once, por la cantidad de \$38,641.32, y de la que se desprenden diez trofeos primer lugar futbol y diez de segundo lugar.
- l)** Oficio sin número, de fecha nueve de mayo de dos mil once, signado por el C. José Antonio Riveroll Jiménez y del que se desprende la adquisición de material Deportivo (cinco bats de aluminio).
- m)** Orden de compra número 231/2011 de fecha diecisiete de junio de dos mil once, por la cantidad de \$27,102.87, y de la que se desprenden la orden de varios artículos deportivos.
- n)** Orden de compra número 192/2011 de fecha siete de junio de dos mil once, por la cantidad de \$5,050.50, y de la que se desprenden la orden de cinco bats de aluminio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

- o)** Factura número 2124 expedidas por Deportimundo, la casa del deportista, de fecha cuatro de junio de dos mil once por la cantidad de \$5,510.82 y de las que se desprende la compra de pelotas, bats y guantes de beisbol.
- p)** Oficio sin número, de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, signado por el C. José Antonio Riveroll Jiménez y del que se desprende la adquisición de material Deportivo (seis pelotas de beisbol, un bat de beisbol y cuatro pares de guantes).
- q)** Factura número 2613 expedidas por Trofeos Atlantic, (Joel Banda Pérez) de fecha veinte de agosto de dos mil once por la cantidad de \$3,239.88 y del que se desprende la compra de cuatro trofeos.
- r)** Orden de compra número 554/2011 de fecha siete de junio de dos mil once a Trofeos Atlantic, (Joel Banda Pérez), por la cantidad de \$5,050.50, y de la que se desprenden la orden de cuatro trofeos.
- s)** Factura número 0008 expedidas por Tumben Cuxtal,(Marcial Albornoz) de fecha primero de agosto de dos mil once por la cantidad de \$19,425.00 y del que se desprende la compra de cuatro trofeos.
- t)** Oficio número DGDS/CEE/49/2011, de fecha veintinueve de julio de dos mil once, signado por el entonces Director General de Desarrollo Social y dirigido al Oficial Mayor del Ayuntamiento de Othon P. Blanco, del que se desprende que solicitan veintiocho trofeos para el "Torneo de Barrios de Futbol 2011".
- u)** Orden de compra número 457/2011 de fecha once de agosto de dos mil once a Marcial Albornoz, por la cantidad de \$19,425.00, y de la que se desprenden la orden de cuatro trofeos.
- v)** Factura número 15695 expedidas por Deportes Hadad, (Jorge Gilberto Hadad Salgado) de fecha veintisiete de mayo de dos mil once por la cantidad de \$953.49 y del que se desprende la compra de tres trofeos.
- w)** Factura número 214 expedidas por Silvia Cristina Santos Villareal de fecha catorce de noviembre de dos mil once por la cantidad de \$6,880.60 y del que se desprende la compra de material deportivo que sustenta la partida 2703.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

- x) Orden de compra número 1107/2011 de fecha once de agosto de dos mil once a Silvia Cristina Santos Villareal, por la cantidad de \$6,880.60, y de la que se desprenden la orden de material deportivo.
- y) Oficio número DGDS/CEE/391/2011, de fecha ocho de noviembre de dos mil once, signado por el entonces Director General de Desarrollo Social y dirigido al entonces Oficial Mayor del Ayuntamiento de Othon P. Blanco, del que se desprende que solicitan uniformes para los atletas del municipio en la etapa estatal de la Olimpiada Infantil y Juvenil 2012.

En ese sentido, debe decirse que los elementos probatorios de referencia **tienen el carácter de documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellas se consignan, toda vez que el funcionario designado para expedir tales documentos, cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de haber sido emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de Othon P. Blanco, en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 34 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

4.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en copias certificadas, mismas que fueron ofrecidas por el **C. Miguel Ángel Mendoza Rodríguez, Presidente de la Liga de Fútbol denominada “La Ribera del Río Hondo” en el municipio de Othón. P. Blanco, Quintana Roo**, de fecha diez de abril, anexando las siguientes copias certificadas:

- 1.- Recibo de fecha 26 de octubre de 2011, dirigido al C. Carlos Jesús Aguirre Villegas, por 10 juegos de redes y 10 balones de fútbol.
- 2.- Recibo de fecha 22 de octubre de 2011, dirigido al C. Alfredo Riveroll Jiménez, por 10 juegos de redes de fútbol y 06 balones de fútbol soccer.
- 3.- Licencia de Funcionamiento a nombre del C. Alfredo Riveroll Jiménez.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

- 4.- Recibo de fecha 19 de octubre de 2011, dirigido al C. Mario Montalvo Hernández, por 10 balones de futbol.
- 5.- Licencia de funcionamiento 2013 a nombre del C. Mario Montalvo Hernández.
- 6.- Recibo de fecha 18 de octubre de 2011, dirigido al C. Jesús Alfonso Seca Cal, por 10 juegos de redes de futbol.
- 7.- Solicitud de contrato de concesión a nombre del C. Jesús Alfonso Seca Cal.
- 8.- Recibo de fecha 19 de octubre de 2011, dirigido al C. Carlos Omar Paredes García, por 10 juegos de redes de futbol y 06 balones de futbol soccer N-5.
- 9.- Licencia de Funcionamiento a nombre de Arquintec Consultores, S.A. de C.V.
- 10.- Escritura número 8,531 por la que se realizó la constitución de la empresa Arquintec Consultores, S.A. de C.V.

En ese sentido, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentales públicas en cuanto a que las copias son fiel reproducción de los documentos exhibidos como originales, sin embargo, el contenido de los documentos ostentan un **valor probatorio solo de indicios** respecto a los hechos que en ellos se consignan. Lo anterior, toda vez que los documentos exhibidos como originales, ostentan naturaleza privada puesto que se trata de recibos del Presidente de la Liga de Futbol denominada "La Ribera del Río Hondo" y Licencia de funcionamiento, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De lo anterior, válidamente se puede arribar a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

- Que el C. Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, asistió al evento materia del presente procedimiento **en su calidad de invitado.**
- Que de las imágenes extraídas en el link http://www.opb.gob.mx/opb2011/index.php?option=com_content&view=article&id=1138&catid=46:sala-de-prensa&Itemid=181, y cuya nota se intitula “LIGA MUNICIPAL DE FUTBOL, CON 44 EQUIPOS DE LA RIBERA”, se aprecia el emblema del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco y que de las imágenes extraídas se muestran una cancha de futbol, en donde se encuentra colocada una manta cuyo contenido reza: **“Inauguración de las ligas rurales de la Ribera”**.
- Que de la copia simple del contenido del link anterior, se desprenden los siguientes elementos:
 - Que el gobierno municipal que encabezaba el otrora presidente Carlos Mario Villanueva Tenorio, organizó el inicio de la liga de fútbol de la Ribera del Río Hondo y entregó material deportivo a 44 equipos.
 - Que el entonces titular de la Dirección del Deporte Municipal, José Antonio Riveroll Jiménez, entregó balones y redes de porterías a los clubes, señalando que se debe a que la administración de Carlos Mario Villanueva se encargó de fomentar el deporte, principalmente en las comunidades rurales, donde, además del trabajo agrícola, existe una enorme vocación deportiva. Finalmente, destacó que se repartió material deportivo a todos los equipos.
 - Que el entonces presidente de la Comisión de Atención a la Juventud del Ayuntamiento, Ernesto Bermúdez Montúfar, señaló que la administración municipal está comprometida con la juventud de hoy, ejemplo de lo cual es la creación de cada vez mayores espacios para los deportistas.
- Que las notas periodísticas se refieren a manifestaciones del otrora dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo. De dichas notas se desprenden las siguientes manifestaciones:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

- Que el C. Raymundo King de la Rosa, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, manifestó que el partido político que dirige **respalda las acciones y programas que benefician** a los ciudadanos, en la especie el fomento al deporte en la entidad.
- Que el C. Raymundo King de la Rosa, manifestó que celebra y apoya los eventos deportivos que organiza el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- Que el C. Raymundo King de la Rosa, precisó que el Partido Revolucionario Institucional continuaría apoyando a algunos equipos de las comunidades de la Zona Limítrofe que solicitaron material deportivo y gestionaría que se realicen más encuentros deportivos.

Que el C. Miguel Ángel Mendoza Rodríguez, Presidente de la Liga de Fútbol denominada “La Ribera del Río Hondo” en el municipio de Othón. P. Blanco, Quintana Roo, manifestó que llevó a cabo un evento para la entrega de material deportivo (entre ellos balones), a diversos equipos de la misma, manifestando de igual forma, que los recursos económicos con los que se adquirió el material deportivo, fue a través de diversas donaciones que realizan los patrocinadores de la liga, pues no cuentan con el dinero suficiente para comprar todo lo necesario para la práctica del deporte más popular en la zona.

- De las fotografías que ofrece como pruebas el quejoso, se advierte lo siguiente:
 - La existencia de una lona cuyo contenido es *“Inauguración de las ligas rurales de la ribera del río hondo, entrega de material deportivo, octubre 2011”*.
 - Que se aprecia una cancha de fútbol en la que hay gente reunida alrededor, mientras que dos personas del sexo masculino hacen entrega de un balón y un paquete con un material de plástico y quien al parecer se trata del C. Raymundo King De la Rosa, otrora Presidente del Comité del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, quien porta una camisa color rojo, con un logotipo ilegible del lado izquierdo de la camisa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

- Que un ciudadano que al parecer se trata del C. Raymundo King De la Rosa, otrora Presidente del Comité del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, se visualiza en otra de las fotografías, que se dirige a las personas que asistieron al evento, a través de un micrófono.
- Que en el evento estuvieron presentes el C. José Antonio Riveroll Jiménez, otrora Director del Deporte Municipal; el C. Ernesto Bermúdez Montufar, otrora Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud del Ayuntamiento y la C. Verónica Buenfil, otrora Directora de Desarrollo Social, todos del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.
- Que el C. Miguel Ángel Mendoza Rodríguez, Presidente de la Liga de Fútbol de la Ribera del Río Hondo manifestó que organizó el evento materia de denuncia, e invitó a los CC. Lic. Carlos Mario Villanueva Tenorio, otrora Presidente Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo; Ernesto Bermúdez Montufar, otrora Regidor y Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud; Gloria Verónica Buenfil Silva, otrora Directora de Desarrollo Social; José Antonio Riveroll Jiménez, otrora Director del Deporte; todos de dicho Municipio.
- Del acta circunstanciada de fecha treinta de noviembre de dos mil once, se desprende que con fecha treinta de noviembre de dos mil once, los CC. Juan Álvaro Martínez Lozano, Juan Carlos Ara Sarmiento y Dalia Yasmín Samaniego Cibrián, entonces Consejero Presidente del Consejo Local, entonces Secretario del Consejo Local y Asistente de la Vocalía Ejecutiva, respectivamente, de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se constituyeron en la localidad de Sergio Butrón Casas a fin de entrevistarse con diversos ciudadanos obteniendo los siguientes resultados:
 1. De los 8 ciudadanos a quienes se les entrevistó, los 8 contestaron que el treinta de octubre se llevó a cabo la apertura o inauguración de la liga de fútbol de la Ribera del Río Hondo, en la comunidad de Sergio Butrón Casas.
 2. De los 8 ciudadanos a quienes se les entrevistó, 7 contestaron que sí se les entregó material deportivo a algunos equipos de fútbol.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

3. De los 8 ciudadanos a quienes se les entrevistó, 5 contestaron que no sabían quiénes entregaron dicho material, 2 de ellos contestaron que fue Raymundo King de la Rosa y el Sr. Rivero; y uno de ellos agregó al entonces diputado Luis Torres Llanes.

4. De los 8 ciudadanos a quienes se les entrevistó, 5 contestaron que no sabían si los materiales deportivos fueron entregados exclusivamente por servidores y funcionarios públicos, 2 de ellos manifestaron lo contrario.

5. De los 8 ciudadanos a quienes se les entrevistó, 2 contestaron que las personas que entregaron los materiales deportivos portaban playeras con el logo del Partido Revolucionario Institucional, 5 de ellos contestaron que no portaban playeras con ningún logo, ya fuera del ayuntamiento de Othón P. Blanco, logo del Partido Revolucionario Institucional o de ambos.

6. De los 8 ciudadanos a quienes se les entrevistó, 7 contestaron que no existió condición o promesa por parte de los funcionarios para entregar el material deportivo.

7. De los 8 ciudadanos a quienes se les entrevistó , 4 contestaron que sabían lo sucedido en el evento antes señalado porque eran vecinos del lugar, es promotor deportivo de la comunidad, porque forma parte del equipo de futbol de la comunidad y porque la liga pertenecía al Partido Revolucionario Institucional y que ahora es manejado por el Ayuntamiento.

- Que a través de las manifestaciones realizadas en los escritos del entonces Presidente Municipal, así como de los otrora servidores públicos denunciados de Othón P. Blanco, Quintana Roo, (Lic. Carlos Mario Villanueva Tenorio, Ernesto Bermúdez Montufar, Gloria Verónica Buenfil Silva, y José Antonio Riveroll Jiménez), se desprende que a las ligas de la Ciudad de Chetumal, cabecera del Municipio de Othón P. Blanco, el Ayuntamiento les brinda apoyo a través de las instalaciones deportivas que se encuentran ahí ubicadas. En cuanto, a lo que se refiere a las ligas que se desarrollan en la región rural del Municipio denominada Ribera del Rio Hondo, ésta comprende un total de 21 comunidades y al no contar las comunidades con los recursos humanos o materiales, se les brinda asesoría en la organización administrativa de la ligas, consistente en la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

elaboración de sus roles de juego, credenciales de los miembros de los equipos participantes e incidencias menores, mismos que se llevan a cabo con el personal de la Dirección de Deportes y el equipo de cómputo asignado.

- Que a través de las manifestaciones realizadas en los escritos del entonces Presidente Municipal, así como de los otrora servidores públicos denunciados de Othón P. Blanco, Quintana Roo, (Lic. Carlos Mario Villanueva Tenorio, Ernesto Bermúdez Montufar, Gloria Verónica Buenfil Silva, y José Antonio Riveroll Jiménez), se desprende que el Municipio de Othón P. Blanco tuvo un gasto de uniformes representativos y de competencia para los niños y jóvenes deportistas que representaron a dicho municipio en la Olimpiada Infantil y Juvenil 2010-2011 en su fase estatal, así como a los entrenadores de cada selectivo; así como en un programa de entrega de trofeos de distintas ligas del Municipio de Othón P. Blanco.
- Que a decir de los otrora servidores públicos denunciados de Othón P. Blanco, Quintana Roo, (Ernesto Bermúdez Montufar, Gloria Verónica Buenfil Silva, y José Antonio Riveroll Jiménez), se desprende que no existió gasto alguno por parte del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco respecto al evento de fecha 30 de octubre del año 2011, en el cual se llevó a cabo la inauguración de las ligas rurales de la Ribera.
- Que a decir de los denunciados, en relación al evento realizado el treinta de octubre de dos mil once en la cancha principal de la comunidad de Sergio Butrón Casas, los balones de futbol o redes, fueron proporcionados por los dirigentes de la liga y representantes de los equipos.
- Que el C. Miguel Ángel Mendoza Rodríguez, Presidente de la Liga de Futbol denominada “La Ribera del Río Hondo” en el municipio de Othón. P. Blanco, Quintana Roo, manifestó que el material deportivo entregado en el evento realizado el treinta de octubre de dos mil once en la cancha principal de la comunidad de Sergio Butrón Casas, fue donado por los patrocinadores particulares de la liga de futbol de la Ribera del Río Hondo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1; 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Que tal como ha quedado evidenciado en el rubro de la “EXISTENCIA DE LOS HECHOS” se advierte que el estudio de fondo del presente apartado versa en determinar si los CC. Carlos Mario Villanueva Tenorio, José Antonio Riveroll Jiménez, Ernesto Bermúdez Montufar, Gloria Verónica Buenfil Silva, otrora Presidente Municipal, Director del Deporte, Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud y Directora de Desarrollo Social, del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, respectivamente, infringieron lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En principio, el partido accionante refiere que los citados servidores públicos municipales, llevaron a cabo en la cancha principal de futbol de la localidad de Sergio Butrón Casas, el inicio de la liga de futbol de la Ribera del Río Hondo, en el cual se hizo entrega de material deportivo a 44 equipos de futbol; evento en el que se encontraban presentes los CC. Luis Alfonso Torres Llanes y Raymundo King de la Rosa, otrora Diputado Local del Partido Revolucionario Institucional del III Distrito de la XIII Legislatura en el estado de Quintana Roo y otrora Presidente del

Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de mérito, respectivamente, quienes llevaron a cabo la inauguración de la liga y la entrega del material deportivo a los ciudadanos de propia mano, aún cuando se trataba de un evento institucional por parte del ayuntamiento.

Tal como se aprecia, la querellante manifiesta que al organizar y llevar a cabo un evento oficial, el cual contó con la asistencia de los CC. Luis Alfonso Torres Llanes y Raymundo King de la Rosa, otrora Diputado Local del Partido Revolucionario Institucional del III Distrito de la XIII Legislatura en el estado de Quintana Roo y otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la entidad en cita; dichos hechos, pudieran violentar lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 347, párrafo primero, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al efecto, debe recordarse que con la reforma constitucional y legal en materia electoral, celebrada en los años dos mil siete y dos mil ocho, el Legislador consideró de trascendental importancia establecer un marco de acción para el desempeño de los servidores públicos de la Federación, de los estados, de los municipios, del Distrito Federal, de cualquier órgano autónomo o ente público durante la celebración de elecciones federales y locales. Para ello, buscó la protección del principio de imparcialidad que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe imperar en todas las contiendas electorales.

Por lo anterior, el órgano constituyente determinó agregar un párrafo al artículo 134 de la Carta Magna, que de manera expresa alude a la protección del referido principio, mismo que a la letra reza:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

La intención del Legislador al modificar el citado precepto constitucional, fue evitar que los servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno de la república, aplicaran indebidamente los recursos públicos a los cuales tienen acceso dada su investidura, en aras de evitar una incidencia con parcialidad a favor o en contra de un actor político determinado, en el desarrollo de una justa comicial.

Como puede verse, dicho precepto en ese párrafo regula los principios básicos que deben observarse en la administración de los recursos económicos de que dispongan los servidores públicos de los órganos de gobierno federal, estatal y municipal, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, de tal suerte que establece el deber de todos los servidores públicos de la federación (tanto de la administración pública centralizada como de la paraestatal) de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, para aquellos rubros que hayan sido destinados, sin ninguna desviación que pueda repercutir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En razón de lo anterior, el congresista ordinario federal reguló legalmente esta disposición constitucional al configurar el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

(...)

e) la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

(...)"

Así, debe tenerse que con tales dispositivos se busca la protección tanto de los recursos públicos asignados a cada uno de los órganos de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, como de cualquier otra entidad u organismo público; además, de igual forma busca salvaguardar las condiciones de igualdad en la competencia por el ejercicio del poder público, mediante la celebración de elecciones populares.

En razón de lo anterior, cuando existe la presunción de que algún órgano de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la administración pública, o bien, algún funcionario adscrito a dichos órganos o entidades está malversando la aplicación o utilización de los recursos públicos tanto materiales como personales que tiene a su cargo, es que la autoridad federal electoral conocerá de la conducta presumiblemente infractora y, en su caso, la imposición de sanciones a las que haya lugar.

En ese entendido, es que la autoridad de conocimiento, a través del desahogo del respectivo procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con la competencia que le corresponda, determinará lo que en derecho resulte procedente.

Lo anterior, porque la realización de conductas tales como las descritas anteriormente, conllevan una desventaja con los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos contrincantes, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

Es dable mencionar que el pronunciamiento de fondo del asunto de mérito radica en determinar si las acciones que imputa el partido político incoante a los otrora servidores públicos denunciados transgrede de alguna manera la normatividad electoral antes descrita.

De esta manera, una vez que se han precisado las generalidades de la normativa que se considera infringida, de su contenido se puede delimitar cuáles son las conductas o supuestos que deben actualizarse por parte de los denunciados para que se tenga por acreditada la conducta que se les imputa.

- A)** De la interpretación a la legislación aplicable, se colige que es un requisito indispensable que los presuntos infractores se ostenten con el carácter de servidores públicos, lo anterior en razón de que tanto el artículo 134 constitucional, como el 347 del código federal comicial establecen única y exclusivamente como obligación para los servidores públicos que el uso y destino de los recursos que tengan bajo su responsabilidad, lo hagan de manera imparcial y sin que influyan de alguna manera en la competencia electoral.
- B)** Otro de los presupuestos necesarios para configurar la violación aducida es el uso y destino que se le dé a los recursos públicos que dichos funcionarios públicos tengan bajo su resguardo, tanto materiales como personales, de tal manera que incidan en las contiendas electorales.
- C)** Por último, que con ese actuar, se vea afectada la contienda comicial, de manera que con dichas acciones se apoye a algún partido político o candidato en específico, o bien, se busque influir negativamente en contra de algún otro.

En este sentido, por lo que hace al inciso **A)**, resulta pertinente referir que se encuentra acreditada la participación en el evento denunciado de los CC. José Antonio Riveroll Jiménez, Ernesto Bermúdez Montufar, Gloria Verónica Buenfil Silva, otrora del Deporte, otrora Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud y otrora Directora de Desarrollo Social, del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, respectivamente, toda vez que a través de sus escritos con los que comparecieron al presente procedimiento reconocen su participación en el evento de marras.

En este tenor, cabe precisar que si bien se encuentra acreditada la participación de los citados servidores públicos municipales, lo cierto es que de las pruebas aportadas por la impetrante, así como las recabadas por esta autoridad electoral federal, no fue posible advertir la participación del C. Carlos Mario Villanueva Tenorio, otrora Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en el citado evento.

En efecto, tal y como consta en las actas circunstanciadas instrumentadas por esta autoridad, de las mismas no es posible advertir la participación del C. Carlos Mario Villanueva Tenorio, es decir, no existe referencia alguna a su persona, por lo que hace a la asistencia e intervención del mismo (en su carácter de otrora Presidente Municipal del Ayuntamiento de mérito); circunstancia que se corrobora

con lo argumentado por dicho sujeto, al negar la organización, asistencia y/o participación en el evento de mérito.

En este sentido, cabe precisar que tal y como quedó establecido en el apartado denominado “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, únicamente se advierte la asistencia en el multicitado evento de los CC. José Antonio Riveroll Jiménez, Ernesto Bermúdez Montufar, Gloria Verónica Buenfil Silva, otrora Director del Deporte, otrora Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud y otrora Directora de Desarrollo Social, del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, respectivamente.

En tales circunstancias, tenemos que se encuentra acreditado el supuesto reseñado en el inciso **A)** antes citado, por lo que hace a la asistencia al evento de inauguración de la Liga de Fútbol de la Ribera del Río Hondo, por parte de los servidores públicos denunciados (excluyendo al C. Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo).

Ahora bien, por lo que hace al supuesto reseñado en el inciso **B)** antes reseñado, cabe referir lo siguiente:

Del caudal probatorio se desprende lo siguiente:

- a) Existen notas periodísticas (mismas que sólo generan indicios) en las que se atribuye la organización del evento al Municipio.
- b) Que tanto de las fotografías aportadas por el denunciante como de las que se aprecian de las notas periodísticas, (mismas que solo generan indicios) se aprecia a los CC. José Antonio Riveroll Jiménez, Ernesto Bermúdez Montufar, Gloria Verónica Buenfil Silva, otrora Director del Deporte, otrora Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud y otrora Directora de Desarrollo Social, del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, respectivamente, y al C. Raymundo King de la Rosa en su calidad de otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, encabezando el evento materia de la presente resolución.
- c) Que de las notas que obran como prueba en el expediente al rubro indicado, el C. Raymundo King de la Rosa, en su calidad de otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, manifestó que el partido político que dirigía

respalda las acciones y programas que benefician a los ciudadanos, en la especie el fomento al deporte en la entidad. Además de expresar que celebra y apoya los eventos deportivos que organiza el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

- d) Que del primer escrito presentado por los CC. José Antonio Riveroll Jiménez, Ernesto Bermúdez Montufar, Gloria Verónica Buenfil Silva, otrora Director del Deporte, otrora Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud y otrora Directora de Desarrollo Social, del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, respectivamente, señalaron que el material deportivo entregado en el evento, fue sufragado por los integrantes y dirigentes de los equipos con los recursos que el Ayuntamiento les hace llegar para tal fin.

De lo anterior, si bien es cierto pudiera desprenderse, en principio, que se configura el uso y destino de recursos públicos, lo cierto es que de las constancias que obran en autos, no es posible acreditar el uso y destino de recursos públicos por parte de los servidores públicos denunciados, a fin de favorecer a partido político alguno, o persona alguna con miras al pasado proceso electoral federal.

Se afirma lo anterior, toda vez que de los elementos probatorios que obran en el expediente, no permiten colegir a esta autoridad que se utilizaron recursos públicos para la entrega del material deportivo que se denunció en el presente procedimiento, con el objeto de posicionar al Partido Revolucionario Institucional o a alguno de sus militantes.

Para concluir lo anterior, resulta pertinente señalar los indicios que arrojan los medios de prueba con los que cuenta esta autoridad:

A) Indicios de cargo:

1. Por una parte, se cuenta con una copia simple de la impresión del portal de internet del Municipio involucrado (mismo que fue imposible certificar), así como notas periodísticas certificadas, de cuyo contenido se podría desprender que la organización del evento denunciado puede ser atribuida a dicho Municipio.

2. Así mismo, de la declaración del otrora dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, se desprende que agradeció a su nombre y al de su partido el apoyo que el Ayuntamiento de Othón P. Blanco otorga

al fomento al deporte en ese Municipio, con lo que también pareciera que se atribuye la organización del evento denunciado a dicho Municipio.

3. En un primer momento, los funcionarios denunciados señalaron que el material entregado en el evento de mérito, fue adquirido con recursos públicos del Municipio.

4. Se desprende la participación del otrora dirigente del Partido Revolucionario Institucional en el estado, quien al parecer hizo uso de la tribuna y emitió un mensaje, desprendiéndose de las fotografías que presumiblemente dicho dirigente entregó también material deportivo en el evento de mérito.

5. Asimismo hay notas periodísticas en las que se señala que a nombre del primer edil, el titular de la Dirección del Deporte Municipal, José Antonio Riveroll Jiménez, en el marco del evento denunciado entregó balones y redes de porterías a los clubes.

B) Indicios de descargo:

1. Por otro lado, se cuenta con el reconocimiento del Presidente de la liga de futbol de que él estuvo a cargo del evento denunciado y cuya finalidad fue la inauguración de la liga.

2. El mismo presidente de la liga y los propios funcionarios públicos reconocen que el motivo de su asistencia en el evento fue con base en la invitación que se les dirigió en su carácter de funcionarios públicos para acudir como testigos y que de manera simbólica entregaron material deportivo proporcionado en ese instante por los directivos de la liga bajo la petición de éstos.

3. Tanto los funcionarios públicos como el presidente de la liga, por una parte niegan la presencia de candidato, partido político, simpatizante o dirigente alguno, pero señalan que la presencia del otrora dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional, fue sólo de espectador. Además de señalar que ningún miembro del Partido Revolucionario Institucional repartió material deportivo.

4. No se aprecia en las diversas fotografías que obran en el sumario, respecto al momento en donde aparecen los sujetos denunciados haciendo la entrega del material deportivo, algún logo o emblema del Municipio de Othón P. Blanco o de algún partido político en particular.

5. Señala el Presidente de la liga que el equipo deportivo entregado en el evento denunciado se adquirió con diversas donaciones que realizan los patrocinadores de la liga.

6. Sostuvo el Presidente de la liga de futbol que en 2011 no solicitó apoyo al Municipio para material deportivo de cualquier tipo.

7. En segundo momento, los funcionarios públicos involucrados señalaron que todo el gasto ejercido por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco en el 2011, no se proporcionó bien alguno para el evento denunciado, adjuntando diversas constancias que dan cuenta del destino de las partidas presupuestales en el rubro deportivo, y entre las que no se advierte que se hayan destinado recursos públicos a favor de la liga de futbol de la Ribera del Río Hondo, o bien, para el evento multireferido.

Como se puede advertir, existen indicios a favor y en contra para acreditar la naturaleza del evento (público o privado), el origen y utilización de los recursos para la compra del material deportivo (públicos o privados) y respecto a la participación de los denunciados. Sin embargo, atendiendo al contexto del presente caso, no se desprende la certeza, precisión y pluralidad indiciaria, necesaria para crear en esta autoridad electoral el suficiente grado de convicción para tener por acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, y en ese sentido, esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para concluir que se hubiese efectuado una utilización parcial de recursos públicos con el objeto de posicionar a algún actor político en particular.

Por lo anteriormente señalado, es menester señalar que esta autoridad no cuenta con elementos que le generen certeza de que tales hechos efectivamente ocurrieron como los denunció el quejoso, por lo cual resulta aplicable a favor de los denunciados el principio *"in dubio pro reo"*.

El principio *"in dubio pro reo"* ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de *"presunción de inocencia"* que rige la doctrina penal, al no ser aplicable una sanción a aquél presunto responsable en el que del procedimiento incoado en su contra las pruebas existentes no puedan constituir prueba plena, por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

A mayor abundamiento, resultan aplicables como criterios orientadores los vertidos en las siguientes tesis de Jurisprudencia, dictadas por los Tribunales Colegiados de Circuito, así como las emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que son al tenor siguiente:

“DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. *El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.*

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Parte : 75, Marzo de 1994. Tesis: VII. P. J/37. Página: 63.

DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACION DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS. *Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo.*

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte : 33 Sexta. Parte Tesis: Página: 24.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. *De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. *La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Sala Superior, tesis S3EL 017/2005.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, no consta que en el evento en cita haya existido algún acto de presión o coacción a la libertad de sufragio de los asistentes, pues no obran elementos que permitan sostener que en el mismo se hayan emitido manifestaciones con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de algún instituto político y/o precandidato o candidato para acceder a un cargo de elección popular a cambio de alguna recompensa; de igual forma, no se hace referencia a algún proceso electoral o a algún partido político, por lo que en ese sentido, se considera no se reúnen los presupuestos exigidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para tener por demostrada una transgresión.

A mayor abundamiento, cabe citar *mutantis mutandi* el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XVII/2009, en donde se sostuvo que la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político, para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no entra dentro de la restricción contenida en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, por cuanto tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado. Lo anterior aplica al presente asunto, máxime que aquí ni siquiera se trató de algún evento de proselitismo político, ni se apoyó a alguna fuerza política, pues sólo se trató de la asistencia en un día inhábil de ciertos servidores públicos municipales. Se transcribe el citado criterio para mayor referencia:

“Tesis XVII/2009

ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.—

*De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, **la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado**; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-14/2009 y acumulados. — Actores: Partido del Trabajo y otros. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —19 de marzo de 2009. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diez de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Efectivamente, como se desprende del criterio antes citado, la sola asistencia de servidores públicos en días inhábiles, no se encuentra restringida por la normatividad de la materia, máxime que como se señaló:

- No hay elementos para asegurar que el evento fue organizado por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo o por los integrantes de la Liga de Fútbol de la Ribera del Río Hondo, ni que se hayan utilizado recursos públicos para la compra del material deportivo entregado en el marco del evento referido.
- Si bien se tiene acreditada la asistencia de los CC. José Antonio Riveroll Jiménez, Ernesto Bermúdez Montufar, Gloria Verónica Buenfil Silva, otrora Director del Deporte, otrora Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud y otrora Directora de Desarrollo Social, del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, respectivamente, así como el hecho de que éstos fueron invitados en su calidad de servidores públicos, no se cuenta con elementos para acreditar que en el marco de su participación hayan realizado acción alguna tendiente a favorecer a algún partido político.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

- El evento se llevó a cabo en un día inhábil (domingo treinta de octubre de dos mil once).
- No se trató de un evento proselitista de carácter político-electoral.
- Que durante el desarrollo del evento, no se llevaron a cabo manifestaciones de carácter político electoral, a fin de favorecer a algún partido político, en la especie, al Partido Revolucionario Institucional.
- Que si bien el C. Raymundo King de la Rosa, asistió al evento, en su calidad de entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, no consta que haya efectuado actos de proselitismo a favor del Partido Revolucionario Institucional.
- No consta que haya existido presión o coacción a la libertad de sufragio de los asistentes a dicho evento, con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a algún cargo de elección popular.
- No se cuenta con elementos para acreditar que hubo uso de recursos públicos para la realización del evento ni para la compra del material deportivo entregado en el marco de éste..
- Que a petición de los representantes de la liga, los CC. Verónica Buenfil, otrora Directora de Desarrollo Social, José Antonio Riveroll, otrora Director de Deportes, Ernesto Bermúdez, otrora Regidor, entregaron de manera simbólica a los jugadores, el material deportivo que consistía en un balón y un juego de redes, sin que se hiciera uso de la palabra.

En este tenor, esta autoridad electoral federal estima que la sola asistencia de los citados servidores públicos al evento materia de inconformidad, en los términos ya señalados, en modo alguno podría trasgredir lo estipulado en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se afirma lo anterior, toda vez que los citados preceptos legales establecen que para configurar el incumplimiento al principio de imparcialidad por los servidores

públicos denunciados, dicha conducta debe estar encaminada a **afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales**, circunstancia que en la especie no acontece.

Lo anterior se considera así, puesto que no se pudo apreciar que el evento denunciado hubiese tenido un carácter proselitista, para poder desprender alguna posible afectación a la equidad de la competencia entre los actores políticos, pues no hay indicios para relacionar los hechos con proceso electoral alguno.

Ahora bien, por lo que hace a la infracción prevista en el inciso e) del dispositivo legal en comento, consistente en la presunta utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, debe decirse que aparte de que no se acreditó ninguna conducta con la finalidad de violentar la libertad del sufragio de los ciudadanos, dicho supuesto jurídico no se podría actualizar en el presente asunto, por la sencilla razón de que no se acreditó la utilización de recursos públicos.

Efectivamente, dichos preceptos legales están encaminados a salvaguardar la equidad en la contienda, y el uso de recursos públicos de manera imparcial, situación que en el presente asunto no se actualiza, toda vez que si bien en la fecha en que se celebró el evento denunciado ya había iniciado el pasado proceso electoral federal, lo cierto es que la naturaleza del evento es totalmente ajena al ámbito político-electoral, es decir, se trató de un evento de carácter deportivo, en el ejercicio de la libertad de asociación.

Si bien es cierto que el presente procedimiento dio inicio por la presunción de una supuesta utilización de recursos públicos por parte de los funcionarios denunciados, con la finalidad de incidir en la equidad de la contienda, favoreciendo al Partido Revolucionario Institucional, no menos cierto es que, con el resultado que arrojaron las diligencias practicadas, esta autoridad electoral no obtuvo elementos probatorios que permitieran colegir fehacientemente que la normativa electoral hubiese sido violentada de alguna manera.

En consecuencia, se considera que los servidores públicos municipales denunciados, al no haberse acreditado que hayan utilizado recursos públicos en el evento de mérito en afectación a la equidad de la contienda electoral, y por ende, que tampoco pudieron haber inducido o coaccionado a los ciudadanos a través de la utilización de tales recursos, lo procedente es declarar **infundado** el

procedimiento incoado en contra de los **CC. Carlos Mario Villanueva Tenorio, José Antonio Riveroll Jiménez, Ernesto Bermúdez Montufar, Gloria Verónica Buenfil Silva, otrora Presidente Municipal, otrora Director del Deporte, otrora Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud y otrora Directora de Desarrollo Social, del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, respectivamente.**

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. Que lo procedente en el presente apartado es determinar si el **C. Luis Alfonso Torres Llanes, otrora Diputado Local del Partido Revolucionario Institucional del III Distrito de la XIII Legislatura en el estado de Quintana Roo,** infringió lo dispuesto en los numerales 211; 212; 228; 347, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En principio conviene recordar que la impetrante aduce que el C. Luis Alfonso Torres Llanes, otrora Diputado Local del Partido Revolucionario Institucional del III Distrito de la XIII Legislatura en el estado de Quintana Roo, al asistir al evento organizado por la Liga de Fútbol de la Ribera del Río Hondo, presupone una trasgresión a la normativa electoral federal.

En este sentido, resulta pertinente referir que en modo alguno se trasgrede lo dispuesto en los numerales 4, párrafo 3; 347, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que como ha quedado establecido en el considerando que antecede, que por economía procesal se tiene por reproducido, no se acreditó que el evento haya sido organizado por el Municipio de Othón P. Blanco o se hubiesen utilizado recursos públicos.

Efectivamente, de las constancias que integran el presente procedimiento, no es posible desprender que durante la realización del evento materia de denuncia, así como de la entrega de los materiales deportivos a que nos hemos venido refiriendo, el Partido Revolucionario Institucional o algún sujeto vinculado con éste, como pudiera ser el otrora Diputado denunciado, a través de la utilización de recursos públicos o programas sociales y de sus recursos, implementados por los gobiernos federal, estatal y/o municipal, haya llevado a cabo algún acto tendente a coaccionar y/o inducir a los beneficiarios del material deportivo, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

A mayor abundamiento, resulta pertinente precisar que no se encuentra acreditado que en el evento materia de inconformidad se hubiesen utilizado recursos públicos por parte del C. Luis Alfonso Torres Llanes, otrora Diputado Local del Partido Revolucionario Institucional del III Distrito de la XIII Legislatura en el estado de Quintana Roo o de algún otro funcionario público.

Ahora bien, por lo que hace a la presunta coacción e inducción al voto que se le pretende atribuir al C. Luis Alfonso Torres Llanes, esta autoridad electoral federal considera que no existe algún elemento probatorio que genere indicios mínimos y suficientes respecto a que durante la realización del evento materia de denuncia, así como durante la entrega de los materiales deportivos, el sujeto denunciado haya solicitado y/o condicionado el voto de los ciudadanos beneficiados, a fin de favorecer su imagen con miras a alguna candidatura como lo presupone la quejosa.

En efecto, no se cuenta con indicios que de forma mínima y suficiente generen alguna presunción sobre una supuesta coacción e inducción del voto a favor del C. Luis Alfonso Torres Llanes, con miras a la obtención de una precandidatura, candidatura y/o cargo de elección popular.

En este tenor, cabe precisar que si bien el denunciado estuvo presente en el evento deportivo celebrado con motivo de la inauguración de la liga de fútbol de la ribera del Río Hondo, lo cierto es que de los autos no es posible constatar algún tipo de participación del C. Luis Alfonso Torres Llanes, con el objeto de coaccionar o inducir a los asistentes del evento ante una eventual precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular propio o ajeno.

Bajo este contexto, recordemos que la parte querellante, al momento de interponer la queja de conocimiento en contra del C. Luis Alfonso Torres Llanes, otrora Diputado Local del Partido Revolucionario Institucional del III Distrito de la XIII Legislatura en el estado de Quintana Roo, por los hechos materia de estudio, aportó como único sustento de sus pretensiones una nota periodística en original y diversas impresiones de la misma, en las que genéricamente se refiere que el sujeto denunciado asistió al evento materia de denuncia.

Lo anterior, aunado al hecho de que esta autoridad, al momento de realizar las diligencias de investigación que estimó pertinentes, no obtuvo mayores datos siquiera de carácter indiciario que permitieran suponer que el denunciado hubiera realizado las conductas que se le atribuyen, es decir, de la indagatoria no es

posible desprender que en el marco de su participación en el evento materia de pronunciamiento haya condicionado la entrega de material deportivo a cambio del voto en su favor o del Partido Revolucionario Institucional.

Se afirma lo anterior, toda vez que si bien se encuentra acreditada la asistencia del denunciado al evento de inconformidad, lo cierto es que no es posible desprender que hubiese realizado actos de proselitismo o emitido manifestaciones relacionadas con algún proceso electoral o cualquier otra que implicara la solicitud de apoyo a favor del Partido Revolucionario Institucional o de una eventual precandidatura o candidatura de su parte o de algún otro sujeto.

Efectivamente, como se ha señalado en las líneas precedentes, si bien el sujeto denunciado reconoció su asistencia al evento deportivo correspondiente a la ceremonia de inauguración de la Liga de Fútbol de la Ribera del Río Hondo, lo cierto es que no es posible inferir en modo alguno que durante la celebración del multicitado evento, se hayan llevado a cabo actos o manifestaciones de proselitismo político-electoral.

En efecto, no se cuenta con elemento alguno que permita suponer de forma siquiera indiciaria que dicho acto hubiera servido para realizar actos de proselitismo fuera de los cauces legales establecidos por la normatividad de la materia, con el objetivo de beneficiar a algún partido político o candidato a cargo de elección popular lo que pudiera haber configurado un acto anticipado de precampaña o campaña a favor de algún sujeto en particular.

Esto resulta relevante para el presente fallo, en virtud de que la falta de elementos fehacientes relacionados con la atribución de la responsabilidad directa o indirecta al C. Luis Alfonso Torres Llanes, entonces Diputado Local del Partido Revolucionario Institucional del III Distrito de la XIII Legislatura en el estado de Quintana Roo, resulta suficiente para determinar procedentes los principios de presunción de inocencia e *in dubio pro reo*, aplicables a la materia administrativa sancionadora electoral, y, en consecuencia, declarar **infundada la queja** que nos ocupa.

Bajo este contexto, toda vez que de los elementos de prueba adjuntos a la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional, así como del caudal probatorio con el que cuenta esta autoridad en el presente sumario, no se desprenden elementos suficientes que permitan afirmar que dicho servidor público haya desplegado las conductas trasgresoras de la normatividad electoral que se le atribuyen, resulta aplicable a favor del denunciado el principio "*in dubio pro reo*", el cual ha sido

conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado, basado en el principio de “*presunción de inocencia*” que rige la doctrina penal, al no ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en el que del procedimiento incoado en su contra las pruebas existentes no puedan constituir prueba plena, por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la siguiente Jurisprudencia:

“DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. El aforismo “*in dubio pro reo*” no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Parte: 75, Marzo de 1994. Tesis: VII. P. J/37. Página: 63.”

Asimismo, sirve como sustento de la aplicabilidad del principio de “*in dubio pro reo*”, dentro de los procedimientos administrativos, la tesis siguiente:

“DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS. Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico *in dubio pro reo*.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: 33 Sexta. Parte Tesis: Página: 24.”

También, resultan aplicables los siguientes criterios, sustentados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL. —Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las

conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. —Partido del Trabajo. —25 de octubre de 2001. —Mayoría de cuatro votos. —Ponente: Leonel Castillo González. —Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. —Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 483-485, tesis S3EL 045/2002.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—*De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una Resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción*

jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier Resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001. —Partido Acción Nacional. —26 de abril de 2001. —Unanimidad de votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.
Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados. —Partido Alianza Social. —8 de junio de 2001. —Unanimidad de votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791, tesis S3EL 059/2001.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—*La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/QR/064/PEF/14/2011

pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia. Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004. —Partido Revolucionario Institucional. —2 de septiembre de 2004. —Unanimidad en el criterio. —Ponente: Leonel Castillo González. —Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793, tesis S3EL 017/2005.”

Cabe advertir que el principio “*in dubio pro reo*” es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si en el estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado, al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad, siguiendo los principios que rigen el “*ius puniendi*” se encuentra imposibilitada para emitir una Resolución condenatoria.

El principio de presunción de inocencia exige que el Estado, para poder condenar a un individuo, deba reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquél.

En este orden de ideas, el principio “*in dubio pro reo*”, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado si no obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa a un individuo.

Asimismo, el principio “*in dubio pro reo*” actúa en la valoración de la prueba al momento en que el órgano emita la Resolución o sentencia correspondiente, exigiendo que dichos elementos probatorios lleven a la certeza sobre la verdad de la imputación como presupuesto para que dicha Resolución sea condenatoria.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, podemos afirmar que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no cuenta con elementos suficientes de convicción para determinar que el **C. Luis Alfonso Torres Llanes, otrora Diputado Local del Partido Revolucionario Institucional del III Distrito de la XIII Legislatura en el estado de Quintana Roo**, hubiera coaccionado o inducido a los asistentes al evento

materia de denuncia, por lo que resulta aplicable a favor del denunciado el principio "*in dubio pro reo*", y en consecuencia, se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador ordinario respecto de las imputaciones realizadas a dicho sujeto.

OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO. Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar si el C. Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, infringió lo dispuesto en los numerales 4, párrafo 3; 211; 212; 228, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como si el Partido Revolucionario Institucional, en su calidad de garante infringió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Es de referir que en principio el partido querellante denuncia al C. Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, y al partido político antes señalado, por la probable comisión de actos de coacción e inducción al voto, y actos anticipados de precampaña, tal y como se desprende de su escrito inicial.

En este sentido, cabe precisar que esta autoridad, al efectuar el análisis de los hechos denunciados y los argumentos esgrimidos por la impetrante, determinó que las conductas motivo de la queja podrían constituir una violación a la normatividad electoral respecto de la probable comisión de actos que generen presión o coacción a los electores y actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, partiendo del caso en concreto, esto es, determinar si con la realización de los eventos que esta autoridad tiene por acreditados, tal y como se desprende de la existencia de los hechos, es posible determinar alguna infracción por parte del sujeto denunciado, y del partido político de referencia.

En primer término, esta autoridad considera oportuno reproducir lo establecido en los artículos 4, párrafo 3; 38, párrafo 1, incisos a) y u); 342, párrafo 1, incisos a) y m) y 345, primer párrafo, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales refieren lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 4

(...)

3. *Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

[...]

u) *Las demás que establezca este Código.*

Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

[...]

n) *La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.*

Artículo 345

1. *Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

(...)

d) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”*

Como se advierte de la normativa antes citada, el párrafo 3 del artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone la prohibición de realizar actos que generen coacción o presión a los electores, con el objeto de salvaguardar los principios que rigen la libertad del sufragio, y de este modo, evitar que los ciudadanos emitan su voto estando sujetos a interferencias, presiones, coacciones y manipulaciones de terceras personas que traten de influir,

por cualquier medio, sobre la voluntad del elector, con el propósito de determinar el sentido de su voto a favor de un candidato o partido político en lo particular.

Por su parte, el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula por un lado el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 del ordenamiento en cita, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley.

Por otro lado, el numeral 38, párrafo 1, inciso a) del ordenamiento legal en cita, establece la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante - partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos.

Lo anterior es así, sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

Esto se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que

les competen, se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —*culpa in vigilando*— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Expuesto lo anterior, en el caso que nos ocupa ha quedado acreditado dentro del apartado de “Existencia de los Hechos” la realización de un evento el treinta de octubre de dos mil once, con la finalidad de inaugurar el inicio de la Liga de Fútbol de la Ribera del Río Hondo; lo anterior se corrobora con la propia contestación al emplazamiento, por parte del C. Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, quien no negó la asistencia de su parte al evento de mérito.

Ante tales circunstancias, esta autoridad tiene certeza plena respecto a que en el día referido anteriormente, se llevó a cabo un evento de naturaleza deportiva en el cual se contó con la asistencia del C. Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo.

Por tanto, partiendo de los hechos con que cuenta esta autoridad, se desprende lo siguiente:

- a) Que tanto de las fotografías aportadas por el denunciante como las que se aprecian de las notas periodísticas, (mismas que solo generan indicios) se aprecia al C. Raymundo King de la Rosa en su calidad de otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, encabezando el evento materia de la presente resolución.
- b) Que de las notas que obran como prueba en el expediente al rubro indicado, el C. Raymundo King de la Rosa, en su calidad de otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, manifestó que el partido político que dirigía respalda las acciones y programas que benefician a los ciudadanos, en la especie el fomento al deporte en la entidad. Además de expresar que celebra y apoya los eventos deportivos que organiza el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- c) Que de las fotografías se aprecia una cancha de fútbol en la que hay gente reunida alrededor, mientras que dos personas del sexo masculino hacen entrega de un balón y un paquete con un material de plástico y quien al parecer se trata del C. Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del

Comité del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, quien porta una camisa color rojo, con un logotipo ilegible del lado izquierdo de la camisa.

- d) Que C. Raymundo King De la Rosa, otrora Presidente del Comité del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, se visualiza en otra de las fotografías, que se dirige a las personas que asistieron al evento, a través de un micrófono.

Por tanto, si bien en principio el C. Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, asistió al evento materia de denuncia, lo cierto es que de las pruebas aportadas que obran en el presente asunto, se advierte que el evento materia de denuncia tuvo por objeto la entrega de materiales deportivos a 44 equipos que integran la Liga de Fútbol de la Ribera del Río Hondo, es decir, no se acreditó que la naturaleza del evento haya sido pública.

Ahora bien, el propio C. Raymundo King de la Rosa, reconoce que asistió al evento, en su calidad de entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, pero también es de destacarse que no consta que haya efectuado actos de proselitismo a favor del Partido Revolucionario Institucional, pues su participación se limitó a agradecer y respaldar las acciones que benefician a los ciudadanos, en especial, las encaminadas a fomentar el deporte.

En este sentido, no se desprende indicio mínimo suficiente para estimar que la participación del denunciado haya tenido como finalidad coaccionar o inducir el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional, con miras al pasado proceso electoral federal o a alguna otra contienda, y tampoco es posible implicar algún acto anticipado de precampaña o campaña, atribuible al dirigente o al propio instituto político por conducto de aquél, puesto que nunca se emitieron manifestaciones en las que se presentara o posicionara alguna precandidatura o candidatura, y menos aún, alguna invitación para votar a favor de alguien en alguna contienda electoral.

Lo anterior, toda vez que de las diligencias de investigación implementadas por esta autoridad, no fue posible obtener mayores datos siquiera de carácter indiciario que permitieran suponer que los denunciados hubieran realizado las conductas que se les atribuyen, es decir, de la indagatoria no es posible

desprender que los denunciados hayan llevado a cabo actos de proselitismo político-electoral, y menos aún, actos anticipados de precampaña o campaña, al no existir un indicio mínimo de que el dirigente denunciado hubiese tenido el carácter de precandidato o candidato a un cargo de elección popular o que hubiese hecho el posicionamiento de alguna precandidatura o candidatura, por lo que no existe el presupuesto fáctico que llevara a colmar los elementos personal, subjetivo y temporal, necesarios para actualizar los actos anticipados de precampaña o campaña.

Asimismo, no se cuenta con algún indicio que haga suponer que el C. Raymundo King de la Rosa, haya condicionado la entrega de los materiales deportivos a cambio del voto en su favor, o del Partido Revolucionario Institucional.

Se afirma lo anterior, toda vez que si bien se encuentra acreditada la asistencia del denunciado al evento de inconformidad, lo cierto es que no es posible desprender que hubiese realizado actos de proselitismo electoral o emitido manifestaciones relacionadas con algún proceso electoral o cualquier otra que implicara la solicitud de apoyo a favor del Partido Revolucionario Institucional o de alguna candidatura postulada por éste. Al respecto, cabe destacar que la asistencia del sujeto denunciado en las condiciones en las que sucedió, no es una conducta que se contemple como una infracción por la normativa electoral federal.

Efectivamente, del análisis al contenido del acta levantada con motivo de la diligencia instrumentada por personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, no se desprende elemento alguno que se pueda relacionar o vincular a los hechos denunciados por la impetrante, toda vez que, como se aprecia del acta de mérito, las personas entrevistadas refirieron en su totalidad que el evento denunciado fue de naturaleza deportiva, cuyo fin fue el de hacer entrega de diversos materiales deportivos a los 44 equipos integrantes de la Liga de Fútbol de la Ribera del Río Hondo.

Del mismo modo, no se cuenta con elemento de prueba del que sea posible acreditar que el C. Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, hubiera realizado actos de proselitismo, es decir, de las notas periodísticas a las que se ha hecho referencia, no se desprende que el otrora dirigente estatal hubiera emitido mensajes dirigidos a la ciudadanía en general con el objeto de favorecer al instituto político que representaba o de algún candidato en particular, y menos aún, condicionando de alguna forma a los asistentes, pues sólo se

desprenden manifestaciones de respaldo a las acciones tendentes a fomentar el deporte.

Como consecuencia de lo anterior, no es posible imputar tampoco al Partido Revolucionario Institucional, alguna conducta realizada fuera del cauce legal con motivo de los hechos denunciados, a través de la conducta de su otrora dirigente estatal en Quintana Roo.

En tales circunstancias, al no poder esta autoridad desprender algún elemento que se encuentre relacionado con un posible ejercicio de actos proselitistas o de coacción o inducción ilegal al voto por parte del sujeto denunciado, a fin de favorecer al Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad considera declarar **infundado** el presente procedimiento especial sancionador instaurado en contra del **C. Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, y del instituto político** de mérito, al no haberse acreditado una violación a los artículos 4, párrafo 3; 38, párrafo 1, inciso a); 211; 212; 228 y 342, párrafo 1, incisos a) y n) y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16, en relación con el 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos; 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) y 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario incoado en contra de los **CC. Carlos Mario Villanueva Tenorio, José Antonio Riveroll Jiménez, Ernesto Bermúdez Montufar, Gloria Verónica Buenfil Silva, Presidente Municipal, otrora Director del Deporte, otrora Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud y otrora Directora de Desarrollo Social, del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo,**

respectivamente, en los términos precisados en el considerando **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario incoado en contra del **C. Luis Alfonso Torres Llanes, otrora Diputado Local del Partido Revolucionario Institucional del III Distrito de la XIII Legislatura en el estado de Quintana Roo**, en los términos precisados en el considerando **SÉPTIMO** de esta Resolución.

TERCERO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario incoado en contra del **C. Raymundo King de la Rosa, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo**, en los términos precisados en el considerando **OCTAVO** de esta Resolución.

CUARTO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, en los términos precisados en el considerando **OCTAVO** de esta Resolución.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.